



Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.191 MANIZALES, MAYO 22 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, Mayo 22 de 2024

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	9
Trámites de permisos	15
Autos	15
Resoluciones	67
Trámites bosques	172
Autos	172
Resoluciones	184
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	256



TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

AUTO NÚMERO 2024-0538 03 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa **SUGRES S.A.S**, identificada con Nit. 900.638.705-8, representada legalmente por el señor Jhon de Jesus Trujillo Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.075.874, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas al desarrollo de la actividad de beneficio de arcilla para producción de ladrillos y el funcionamiento de: Un (1) horno de cocción tipo túnel a base de carbón mineral, Tres (3) cámaras de secado, a base de cascarilla de café, Un (1) molino chamote, Un (1) molino de carbón sin contar de permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico número 400-1369 con Rad 2023-II-00039127 del 27 de diciembre de 2023.

Documento con Rad 2023-IE-00013086 del 16 de mayo del 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jhon de Jesus Trujillo Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.075.874, representante legal de la empresa **SUGRES S.A.S** a la dirección Carrera 23 # 63-15 Edificio El Castillo, Oficina 602, Manizales-Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2024-016

Proyectó: Juan Martin Duran- Abogado Contratista- S.G

Revisó: Paula Isis Castaño M - Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0546 04 DE ABRIL DE 2024

"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **SANTIAGO REYES RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.007.651.759 de Supía, **EDERMAN ALARCON SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.922.035 de Riosucio, **YEISON MANUEL REYES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.002.854.107 de Supía, **CESAR ADOLFO SUAREZ CHIQUITO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.059.698.217 de Riosucio, Caldas., con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos ocurridos en la vereda Guascal del municipio de Supía – Caldas, relacionados con la explotación ilícita de yacimiento minero – explotación subterránea, conocidas como "Cúbico" de oro aluvial, localizadas en la margen izquierda aguas abajo del río Supía, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **SANTIAGO REYES RESTREPO, EDERMAN ALARCON SALAZAR, YEISON MANUEL REYES CARDONA y CESAR ADOLFO SUAREZ CHIQUITO**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2024- 052.

Anexo: Informe Técnico 500-700 radicado con el Nro. 2022-II-00017478 del 13 de julio de 2022.

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0547 04 DE ABRIL DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **JORGE MARIO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.900.101 de Supía, **MARCO AURELIO CRUZ TAPASCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.589.917 de Supía, **CESAR HUMBERTO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.932.199 de Supía, **HECTOR ROBEIRO MORENO CARTAGENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.446.214 de Supía, **MIGUEL ANGEL ARICAPA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.587.243 de Supía, **ROBINSON GUERRERO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.586.066 Supía y **PABLO STIVEN SALAZAR CARTAGENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.586.393 de Supía, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos ocurridos en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supía – Caldas, relacionados con la explotación ilícita de yacimiento minero – explotación subterránea, conocidas como “Cúbico 1” de oro aluvial, localizado a 14 metros de la margen derecha, aguas debajo de la quebrada Honda, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE MARIO LARGO, MARCO AURELIO CRUZ, CESAR HUMBERTO LARGO, HECTOR ROBEIRO MORENO CARTAGENA, MIGUEL ANGEL ARICAPA RAMIREZ, ROBINSON GUERRERO LARGO y PABLO STIVEN SALAZAR CARTAGENA**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2024- 050.

Anexo: Informe Técnico 500-638 radicado con el Nro. 2022-II-00016274 del 30 de junio de 2022.

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0548 04 DE ABRIL DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **JORGE MARIO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.900.101 de Supía, **MARCO AURELIO CRUZ TAPASCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.589.917 de Supía, **CESAR HUMBERTO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.932.199 de Supía, **HECTOR ROBEIRO MORENO CARTAGENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.446.214 de Supía, **MIGUEL ANGEL ARICAPA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.587.243 de Supía, **ROBINSON GUERRERO LARGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.586.066 Supía y **PABLO STIVEN SALAZAR CARTAGENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.586.393 de Supía, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos ocurridos en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supía – Caldas, relacionados con la explotación ilícita de yacimiento minero – explotación subterránea, conocidas como “Cúbico 2” de oro aluvial, localizado a 5 metros de la margen izquierda aguas debajo de la quebrada San Juan, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ANDRES FELIPE CALVO TAPASCO**, **ARQUIMEDES TAPASCO ANDUQUIA**, **HERSON STIVEN LEON LEON**, **YULIAN ANDRES ARICAPA GUERRERO**, **ALEJANDRO CALVO ARICAPA**, **LEYDER DE JESUS CAÑAS CAÑAS**, **WILSON DE JESUS ARICAPA CAÑA** y **YERSON ALEXIS HERNANDEZ TAPASCO**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2024- 051.

Anexo: Informe Técnico 500-638 radicado con el Nro. 2022-II-00016274 del 30 de junio de 2022.

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahíta – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0624 (12 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Héctor Mauricio Serna Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.767.190 y Juan Martín Serna Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.775.791, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas a:

El uso del recurso hídrico para las actividades relacionadas con el “glamping Santa Elena” ubicado en el predio denominado “La Quiebra” localizado en la vereda Santa Elena en jurisdicción del municipio de Aranzazu en el departamento de Caldas, sin contar con la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

Por la generación de vertimientos sin contar con el permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación y sin contar con la implementación y aprobación de un sistema séptico para el adecuado manejo, tratamiento y disposición a las aguas residuales producto de las actividades relacionadas con el “glamping Santa Elena” ubicado en el predio denominado “La Quiebra” localizado en la vereda Santa Elena en jurisdicción del municipio

de Aranzazu en el departamento de Caldas.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Memorando 2023-II-00008474 del 25 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

2023-IE-00008483 del 24 de marzo de 2023

Oficio de Requerimiento 2023-IE-00008480 del 24 de marzo de 2023

Oficio de requerimiento 2023-IE-000018087 del 29 de junio de 2023

Solicitud 2023-EI-00011834 del 5 de julio de 2023

Oficio 2023-IE-00020681 del 19 de julio de 2023

Oficio 2023-IE-00024418 del 27 de agosto de 2023

Oficio de Requerimiento 2023-IE-00024418 del 27 de agosto de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Héctor Mauricio Serna Gómez en la calle 21 # 23-22 piso 19 oficina 05-06 del municipio de Manizales, Caldas y/o al correo electrónico: hmsernag@gmail.com y Juan Martín Serna Gómez en la calle 21 # 23-22 piso 19 oficina 05-06 y/o al correo electrónico hmsernag@gmail.com. Adjuntar copia del Informe Técnico 500-299 con radicado N° 2023-II-00008474 del 25 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA GONZALEZ ALVAREZ

Profesional Universitario

Expediente No. 20-2024-033

Proyectó: Natalia González Álvarez -Profesional Universitaria S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico 500-299 con radicado N° 2023-II-00008474 del 25 de marzo de 2023.

AUTO NÚMERO 2024-0641 (16 DE ABRIL DE 2024)
“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución 2024 – 0321 del 29 de febrero de 2024 y en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: No tramitar por improcedente el recurso de apelación solicitado por los señores Adriana Largo Rodas y Eugenio Erley Rodríguez Serna, mediante escritos con radicados 2023-EI-00004402 del 10 de marzo de 2023 y 2023-EI-00004631 del 14 de marzo de 2023, frente a la resolución N° 2023-0113 del 26 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original. **ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a los señores Adriana Largo Rodas y Eugenio Erley Rodríguez Serna.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaría General

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño – Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

Exp. 20-2019-110

AUTO NÚMERO 2024-0644 (16 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Super de Alimentos S.A.S., identificada con Nit N° 890805267-4, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la disposición de vertimientos de aguas residuales en un punto no autorizado por esta Corporación, en las coordenadas X: 847066.1377 y Y: 1049019.5864 de la quebrada cristales, provenientes de la planta localizada en el Kilómetro 10 vía al Magdalena de Manizales, Caldas. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal de la empresa Súper de Alimentos S.A.S., identificada con Nit N° 890805267-4.

Informe Técnico 400-145 radicado con el N° 2024-II-00004194 del 08/02/2024, complementado con el concepto técnico N° 2024-II-00005202 del 15/02/2024

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Súper de Alimentos S.A.S., identificada con Nit N° 890805267-4 en el kilómetro 10 vía al Magdalena del municipio de Manizales, correo electrónico juridica@super.com.co. Remitir Informe Técnico 400-145 radicado con el N° 2024-II-00004194 del 08/02/2024, complementado con el concepto técnico N° 2024-II-00005202 del 15/02/2024

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-038

Proyectó: Paula Isis Castaño

Elaboró: Natalia González

AUTO NÚMERO 2024-0698 (25 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.185.402 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 114-19696 denominado La Divisa, Vereda Sasaima, municipio de Samaná, Caldas, asociadas, con relación a las coordenadas 5°30'59.9"N 74°54'55.9"W a: I) Ocupación de cauce sobre un drenaje con la inadecuada disposición de sedimentos y depósitos sin contar con el debido permiso otorgado por parte de esta Corporación. II) Desprotección de la faja forestal protectora de un drenaje, como consecuencia de la construcción de vías dentro la misma, III) Afectación de una fuente hídrica por la inadecuada disposición de sedimentos y, IV) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Denuncia con radicado No. 2024-EI-00000251 del 06/01/2024

Oficio con radicado No. 2024-IE-00002932 29/01/2024

Memorando interno 2024-II-00010383 del 20/03/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

Derecho de petición radicado No. 2024-El-000004490 del 07/03/2024.

Respuesta Derecho de petición radicado No. 2024-IE-00011255 del 02/04/2024 por parte de esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge William Muñoz Arrias al correo electrónico jorgewmunoz@hotmail.com o a la dirección: Calle 7 #7 – 49 avenida Nuevo Milenio, municipio de Samaná, Caldas. Remitir los documentos incorporados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Janeth Arias Quinchia a través de su apoderado judicial, señor Andrés Felipe Quintero Valencia al correo quintero.valencia@icloud.com y dirección física Carrera 23 No. 63 -15 oficina 1002 del edificio El Castillo de la ciudad de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-056

Proyectó: Ruben Dario Cuervo

Revisó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO 2024-0701 (25 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **Mundo Ambiental S.A.S.**, identificada con NIT N° 900543878-4, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia WGS 84 -75,420W, 5,033 N, en el sector Sabinas del municipio de Manizales, asociadas a:

La inadecuada disposición de residuos sólidos de las siguientes composiciones: Residuos Ordinarios; Residuos Aprovechables; RAEES (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos); RESPEL (Residuos Peligrosos); Escoria de óxidos de hierro.

Realización de las actividades de disposición final de residuos sólidos y de residuos peligrosos sin contar con el respectivo licenciamiento ambiental de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Contaminación del recurso hídrico como consecuencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Intervención de la Faja Forestal Protectora existente en el predio.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio al siguiente documento:

Informe Técnico 400-94 radicado N° 2024-II-00002611 del 25 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa **Mundo Ambiental S.A.S.**, identificada con NIT N° 900543878-4, representada por Jhon Emerson Caro Rincón, en el Km 8 vía al Magdalena Lote 3 frente a la Industria Licorera de Caldas, en el sector Sabinas del municipio de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024- 049

Anexo: Informe Técnico 400-94 radicado N° 2024-II-00002611 del 25 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0706 (26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra del señor Alcides de Jesús Valencia Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 75.035.500, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 42 piezas de Nogal Cafetero (Cordia alliodora) de diferentes dimensiones las cuales equivalen a 1,596 metro cúbicos, sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe técnico 700-685 con radicado radicado 2024-II-00011356, del 4 de abril de 2024

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 178878 del 20 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Alcides de Jesús Valencia Giraldo. Asimismo, en la dirección de residencia calle 25N° 14-33 del municipio de Manizales, cel. 3206158371 se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Anexo Informe: 2024-II-00011356 del 04/04/2024

Expediente No. 20-2024-068

Proyectó: Juan Martín Durán G— Abogado Contratista. S.G.

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0476

(03 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora **Amparo Gómez Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.247.187, por la violación del artículo Art 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado 12.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, del cargo formulado en el Auto N° 713 del 06 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora Amparo Gómez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.247.187 de los cargos formulados en el Auto N° 713 del 06 de octubre de 2016, por infringir, el Art 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, Art 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Art 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015d, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora **Amparo Gómez Valencia**, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00010909 del 23-05-2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

La señora **Amparo Gómez Valencia** presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción accesoria a la señora Amparo Gómez Valencia, realizará la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Amparo Gómez Valencia, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la del Decreto 1791 de 1996, compilado 12.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, del cargo formulado en el Auto N° 713 del 06 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6530 Proyectó: Carolina Alzate Salazar Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0478 (03 DE ABRIL DE 2024)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2023-0353 del 20 de febrero de 2023, a través de la cual se declaró ambientalmente responsable a la señora Nidia Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, con una multa en cuantía de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.949.542 m/l), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al abogado Francisco Javier Giraldo Rivera, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora Nidia Ramírez Mejía. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a la usuaria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6408

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0514 (09 DE ABRIL DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **OLGA AMPARO UCHIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.054.257, de los cargos formulados en el Auto N° 2019-1066 de mayo 24 de 2019: "

CARGO PRIMERO: El día 09 de septiembre de 2014 en el predio la Caucana, ubicado en la vereda el Rosario del Municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas X: 808655.42 Y: 1096458.89 se evidenció tala y quema de bosque natural secundario en una área total aproximada de 4 Ha y 5 Ha respectivamente, de especies como siete cueros, encenillo, carete, macana, yarumo, guayabo de monte, laurel huesito, pita, entre otras especies, las cuales tenían un diámetro de hasta 35 cm con altura de 12m, con la finalidad de cambio de suelo para establecer cultivos de maíz, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El día 09 de septiembre de 2014 en el predio la Caucana, ubicado en la vereda el Rosario del Municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas X: 808655.42 Y: 1096458.89 se evidenció tala y quema de un número indeterminado de individuos de la especie helecho arbóreo; especie expresamente protegida por la normativa ambiental, infringiendo de esta forma la Resolución No 801 del 24 de junio de 1977 expedida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA).

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora Olga Amparo Uchima, sanción consistente en multa de **Un Millon Quince Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 1,015,775 m/l)**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción

en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la señora Olga Amparo Uchima, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a la usuaria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6385

Proyectó: Pablo Felipe Soto Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0545 (12 DE ABRIL DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **Mauricio Rodríguez López**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.182.376, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1254 del 29 de junio de 2022, por infringir el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **Mauricio Rodríguez López**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.182.376, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00008016 del 27/03/2023, el cual consiste en que el infractor hará parte de **dos jornadas de trabajo comunitario**, donde deberá asistir y desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: i) Jornadas de siembra, ii) jornadas de limpieza de corrientes hídricas, iii) jornadas de educación ambiental, iv) apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, v) participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. vi) Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental cumplirá con mínimo ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción. La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, efectuará las labores de seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria al señor **Mauricio Rodríguez López**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.182.376, realizar la siembra de al menos 75 individuos forestales de especies nativas de la zona y realizar su respectivo manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Mauricio Rodríguez López, al domicilio carrera 4 N° 1 – 34, barrio Alpes – La Dorada, o al correo electrónico mauriciorodriguez1907@gmail.com, de conformidad con lo informado en oficio presentado con radicado 2023-El-00014394 del 16/08/2023¹, en

los términos de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993, 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia del cumplimiento del trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a la usuaria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2017-0124

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0547 (12 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, identificados con cédula de ciudadanía números 4.446.470 y 15.929.335 respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 2021-2276 del 28 de septiembre de 2021, corregido mediante Auto No. 2022-2186 del 24 de octubre de 2022.

Formular al señor a los a ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS Y LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.446.470 y 15.929.335 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgada mediante la Resolución 373 del 08 de julio de 2010 expedida por Corpocaldas, en los programas de: Programa para el manejo de escombros y estériles; Manejo de fauna y cobertura vegetal; Programa de seguimiento y monitoreo. Se incurre en la inobservancia de la Resolución 373 del 08 de julio de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, identificados con cédula de ciudadanía números 4.446.470 y 15.929.335 respectivamente, sanción consistente en una multa de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.774.783).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, a través del Auto N° 361 del 21 de julio de 2015, consistente en la suspensión inmediata de las actividades mineras realizadas en la mina La Chuscal del municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, identificados con cédula de ciudadanía números 4.446.470 y 15.929.335 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse

dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp. 6597

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0573 (22 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Armando Morales Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.137.635 del cargo formulado en el Auto N° 2017-2452 del 27 de junio de 2017, por infringir el artículo 30 del Decreto 948 de 1985, compilado en el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante el Auto N° 680 del 23 de octubre de 2015, consistente en la prohibición de realizar cualquier actividad de quema en el predio La Marina, vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **Armando Morales Ríos**, TRABAJO COMUNITARIO. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00010913 del 23-05-2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo de **ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor **Armando Morales Ríos** presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Armando Morales Ríos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente Nº 6680

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializada

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0619 (30 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **JORGE HERNAN GÓMEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.385, mediante Auto Nº 2019-128 del 22 de enero de 2019, consistente en la suspensión temporal e inmediata de aprovechamiento forestal en el predio denominado como La Gloria en las coordenadas N 5°1'47.49'' W 75°31'11.32'' y en el predio denominado como Villa Elena en las coordenadas N 5°1'46.64'' W 75°31'13.35''.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JORGE HERNAN GÓMEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.385, del cargo formulado en el Auto Nº 2021-0705 de abril 06 de 2021, corregido a través del Auto Nº 2022-0285 de febrero 18 de 2022.

CARGO ÚNICO: Por talar sin autorización de la Corporación, un aproximado de 30 árboles nativos de la especie Arboloco, (Montanoa quadrangularis), Camargo (Verbesina arborea) y Yarumo (Cecropia peltata), en los predios la Gloria y Villa Elena, del Municipio de Villamaría, Caldas, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **JORGE HERNAN GÓMEZ VARGAS**, sanción consistente en multa, en cuantía de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (**\$603.197 m/l**).

ARTÍCULO CUARTO: Al señor Jorge Hernán Gómez se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio: 20-2018-138

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0485 (19 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2024-0002
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Proyecto San Antonio, Vereda La Loma, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MINERA CAMPANA S.A.S NIT 900.803.753-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de explotación de oro aluvión, mediante técnicas de minería subterránea, denominado San Antonio, bajo el contrato de concesión minera IIS-10401, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Pácora, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Minera Campana S.A.S identificada con NIT 900.803.753-9, a través de su representante legal suplente, la señora Natalia Andrea Hernández Arias, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2024-0002

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo – Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2024-0503 (21 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía 30.335.740, con radicado 2024-El-00001087 del 22 de enero de 2024, en contra del Auto 2023-0593 del 17 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.335.740, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00001087

Expediente: 500-01-2019-0403 Y 500-05-2019-0505

Elaboró: María José López Arenas Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0524 (02 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-2197
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ENCIMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 255209 del 08 de junio de 2010 y, se ordena el archivo del expediente 2902-2197, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decision al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ENCIMADAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Exp: 2902-2197

Proyectó: Miguel Angel Soto Gonzalez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0527 (02 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0083
SOLICITUD	Modificación solicitud Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Unidad Productiva Termópilas, Veredas El Laurel y Termopilas, Municipio de Aránzazu y Neira - Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ENTRE ARROYOS S.A.S. NIT. 900.650.395-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de modificación presentada bajo

radicado 2024-EI-0000881 de 18 de enero de 2024, respecto a la solicitud inicial de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia al Representante Legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** con NIT. 900.650.395-7, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0083

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0530 (02 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00013588
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa No. 53, Condominio El Portal, vereda Guayabal, Municipio de Chinchiná - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA INES NOVA DE MESA C.C. 41.789.902

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Vertimientos con radicado 2023-EI-00013588 de 02 de agosto de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora GLORIA INÉS NOVA DE MESA, identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto, reposará para su custodia en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00013588

Elaboró: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0537 (02 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 2904-0235
TRÁMITE Ocupación de cauce
TITULAR: **LEONIDAS ROBLEDO PALACIO**
C.C. 4.327.204

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras del proyecto denominado Muro ciclópeo y aliviadero para la protección de crecientes de la Quebrada La María, en el predio Termales Tierra Viva, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, que en la actualidad se encuentran ejecutadas en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2904-235.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la decisión al señor **LEONIDAS ROBLEDO PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía 4.327.204, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2904-235

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0543 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-04-2024-0011
SOLICITUD Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN Cuenca del Río Risaralda, Municipio de Río Sucio,
Departamento de Caldas
PETICIONARIO **Nelson Moreno Álvarez**
CC 10.257.413

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Nelson Moreno Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No 10.257.413, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0544 (04 DE ABRIL DE 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-04-2024-0010
SOLICITUD Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN Predio Chicalá, Sector Lusitania-Enea, Municipio de

PETICIONARIOS

Manizales, Departamento de Caldas
JH TORO Y CIA S.A.S
NIT 900.473.125-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No 10.279.018, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **JH Toro y CIA S.A.S**, identificada con NIT 900.473.125-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0545 (04 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0011
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Amolador, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA AMOLADOR NIT 901.591.257-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Diana Patricia Calvo Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No 30.326.460, quien actúa en calidad de representante legal de la **Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Amolador**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0551 (04 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales tramitada dentro del expediente 2902-8142, a nombre de los señores **MARIA NELLY BEDOYA y GEIMAR ESCOBAR** identificados con cédula de ciudadanía 25.107.565 y 75.060.072 respectivamente, en beneficio del predio denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda San José en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **MARIA NELLY BEDOYA y GEIMAR ESCOBAR** identificados con cédula de ciudadanía 25.107.565 y 75.060.072 respectivamente, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en

suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, y en estricto cumplimiento con la Resolución 1149 del 11 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3123 del 28 de noviembre de 2022 remitido con radicado 0000-II-00026689, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **MARIA NELLY BEDOYA y GEIMAR ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual habrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8142

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0553 (04 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2020-EI-00009274
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Mina California, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO CC 1.404.000

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2020-EI-00009274, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.404.000, quien actúa en calidad de cotitular de Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-282, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2020-EI-00009274

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0554 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8341
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación las Palmeras Lote 38, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ CC 10.226.696

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 2907-8341.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8341

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0555 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2019-0001
SOLICITUD	Aprobación Programa del uso y ahorro eficiente del agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S ESP – EMAAM S.A.S ESP NIT 900.745.263-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de aprobación del Programa de uso y ahorro eficiente del agua, tramitada bajo expediente 500-16-2019-0001, a nombre de la Empresa Municipal de aguas y aseo de la Merced S.A.S ESP – EMAAM S.A.S ESP, identificada con NIT 900.745.263-2, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas por la misma, jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la Empresa Municipal de aguas y aseo de la Merced S.A.S ESP – EMAAM S.A.S ESP, identificada con NIT 900.745.263-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernando Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0556 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2023-0006
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales
LOCALIZACIÓN	Municipio de la Dorada - Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA SAS NIT. 900.519.515-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en jurisdicción del Municipio de la Dorada del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación del presente auto a la sociedad **TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA SAS** con NIT. 900.519.515-5, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el cierre y archivo del expediente 500-18-2023-0006

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2023-0006

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0557 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0020
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santorini-Oro Verde, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIO HUMBERTO TABORDA OCAMPO CC 10.288.325

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Mario Humberto Taborda Ocampo** identificado con cédula de ciudadanía No 10.288.325, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0560 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-24-2024-0025
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda El Diamante-Lote 2, Vereda Diamante, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PASTOR MESÍAS GONZÁLES LÓPEZ CC 15.908.689 JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLES LÓPEZ CC 4.453.873

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores los señores **Pastor Mesías Gonzáles López y José Alejandro Gonzáles López**, identificados con cédula de ciudadanía 15.908.689 y 4.453.873, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0561 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-01-2024-0013
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Márzala, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MARZALA E.S.P NIT 901.012.730-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elver Alonso García González,

identificado con cédula de ciudadanía No 16.160.419, quien actúa en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Márzala E.S.P** identificada con NIT 901.012.730-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0562 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0079
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Camino del Río, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO CC 30.307.359 GABRIELA MURIEL PATIÑO CC 25.245.682

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño y Gabriela Muriel Patiño** identificadas con cédula de ciudadanía No 30.307.359 y 25.245.682, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0563 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0012
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje de la Enea, Sector Juanchito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS NIT 890.801.167-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Diego Angelillis Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No 79.675.442, en calidad de representante legal de la **Industria Licorera de Caldas** identificada con NIT 890.801.167-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0566 (05 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0023
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Horizonte-La Trilladora, Vereda La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LF Y TORO MEJÍA CIA S. EN C.A. NIT 810.005.778-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Felipe Toro Mejía identificado con cédula de ciudadanía No 10.264.067, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **LF y Toro Mejía CIA S. en C.A.** identificada con NIT 810.005.778-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0568 (05 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2024-0001
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Predios La Esperanza, Ínsula y Montecristo, veredas La Arenosa, La Mulera y Montecristo, Municipios La Dorada, Palestina y Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA CC. 10.268.373

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con fines de elaboración de Estudios Ambientales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.373, al correo electrónico aguirremontoya@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario
Proyectó: Ximena González Galindo
Expediente: 500-18-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0574 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0025
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 58C, Conjunto Palma Real, Vereda La Petrolea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	David Alejandro Mejía Medina CC 1.125.679.806

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **David Alejandro Mejía Medina** identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.679.806, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0575 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0014
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Peña Rica, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda Peña Rica NIT 810.006.987-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la la señora Diana Paola Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.109.778, quien actúa en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Peña Rica, identificada con NIT 810.006.987-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0576 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0015
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Diamante, Vereda Cantadelicia, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Enrique González Quiroz CC 10.235.970

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **José Enrique González Quiroz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0577 (05 DE ABRIL DE 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0016
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Vegas Baja, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUAS NUEVAS DE LAS VEGAS BAJA SUPIA CALDAS NIT 901.583.016-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elver Alonso García González, identificado con cédula de ciudadanía No 1.060.591.093, quien actúa en calidad de representante legal de la **Asociación de Suscriptores del acueducto Aguas Nuevas de las Vegas Baja Supía Caldas** identificada con NIT 901.583.016-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0579 (05 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2024-0001
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Las Palmas, Vereda Mochilón, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SUGRES S.A.S. NIT 900.638.705-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon de Jesús Trujillo Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No.70.075.874, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Sugres S.A.S.** identificada con NIT 900.638.705, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-06-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0582 (09 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, Expediente con radicado 500-24-2023-0023, presentada el señor **CARLOS MARIO CASTAÑO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 71.736015 y la sociedad **INVERSIONES Y CAPITAL O&G S.A.S** con Nit. 901.349.580-8, en beneficio del predio denominado “El Morro” identificado con matrícula inmobiliaria Nº 102-13284, ubicado en la vereda La Zulía en jurisdicción del municipio de Aguadas del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor el señor **CARLOS MARIO CASTAÑO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 71.736015 y la sociedad **INVERSIONES Y CAPITAL O&G S.A.S** con Nit. 901.349.580-8, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03700 del 08 de agosto y 3714 del 18 de agosto ambos de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **CARLOS MARIO CASTAÑO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 71.736015 y a la sociedad **INVERSIONES Y CAPITAL O&G S.A.S** con Nit. 901.349.580-8, al correo electrónico juandanca@hotmail.com y asistentepresidencia@unitecusa.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0023

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0584 (09 de abril de 2024)

“POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCER INTERVINIENTE EN UN TRAMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-22-1395
SOLICITUD	Reconocimiento Tercero Interviniente
PETICIONARIO	HERNÁN DARÍO GÓMEZ VALENCIA
	C.C. 93.439.413

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece que los ciudadanos que se enlistan a continuación tienen derecho a intervenir en el trámite administrativo, para resolver la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, adelantado por la HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO identificada con Nit. 900.731.909-0, para la construcción y operación de la “Central Hidroeléctrica Montevideo” ubicada en jurisdicción del municipio de Manzanares y Marulanda, del Departamento de Caldas, dentro del expediente 500-22-1395.

NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Hernán Darío Gómez Valencia	93439413
Rodrigo Alzate Duque	1311852
Leonardo Valencia Quintero	1056370243
Marleny Quintero Jaramillo	24784850
Gersain Gómez Tobar	75105534
Yenny Paola García	1060646598

María Gertrudis Ramírez	28773314
Gloria Liliana Giraldo Jaramillo	1053860973
Alejandra Valencia Quintero	1057785799
Marlen Valencia Quintero	1056974164
Juan Camilo Villa Pineda	1056974043
Alejandro Valencia Quintero	1057786427
Olimpo Villa Giraldo	4457393
Juan Pablo Marín Llano	1054990388
Sebastián Villa Villa	1057787906
José Aldubal Galeano Cardona	16045083
Julián Darío Giraldo Valencia	4457467
Juan Pablo Duque Villa	1057785479
José Alberto Muñoz Ocampo	1312091
Marcela Muñoz Henao	1057786746

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone a notificar a los solicitantes todos los actos administrativos que se dicten dentro del trámite de Licencia Ambiental en mención, incluido el presente auto de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Secretario General

Expediente: 500-22-1395

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0589 (10 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2024-0001
SOLICITUD	Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases
LOCALIZACIÓN	CDA Viterbo Caldas, Municipio de Viterbo Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Centro de Diagnóstico Automotor Viterbo Caldas S.A.S NIT 901.769.974-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases, presentado por el Centro de Diagnóstico Automotor Viterbo Caldas S.A.S, en beneficio del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 5 No 11-34, jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon James Gutiérrez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.769, quien actúa en calidad de representante legal del **Centro de Diagnóstico Automotor Viterbo Caldas S.A.S** identificado con NIT 901.769.974-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-07-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0597 (10 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0024
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 10, Condominio Monte Lindo, Vereda Los Lobos, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CLARA EUGENIA ACEVEDO VALLEJO CC 30.270.813

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Clara Eugenia Acevedo Vallejo** identificado con cédula de ciudadanía No 30.270.813, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0598 (10 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0032
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Delicias, Vereda Samaria, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTÍNEZ CC 75.077.869

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Luis Fernando Muñoz Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.077.869, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0032

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0599 (10 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0013
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Victoria, Vereda doña Juana, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Promotora Costa Verde S.A.S. NIT 901.224.263-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Ricardo Noero Arango, identificado con cédula de ciudadanía No 79.407.752, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Costa Verde S.A.S. identificada con NIT 901.224.263-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0604 (10 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2024-0003
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Pequeña Central Hidroeléctrica PGU6, Veredas Colombia, La Cabaña y Lisboa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A ESP BIC NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio de la Pequeña Central Hidroeléctrica PGU6, ubicada de acuerdo con la descripción del proyecto en las veredas Colombia, La Cabaña y Lisboa, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A ESP BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2024-0003

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0608 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0028
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto de urbanización Bosques de la Candelaria, Predio Yarumal-Lote 2, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S NIT 901.235.073-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gerardo Antonio Raigoza Morales identificado con cédula de ciudadanía No 18.530.831, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Constructora La Plata S.A.S identificada con NIT 901.235.073-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0028

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0609 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0090
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Tesalia, Vereda La Tesalia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S

NIT 800.154.744-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio José Escobar Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.001, en calidad de representante legal de la Comercializadora Induval S.A.S identificada con NIT 800.154.744-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-01-2018-0090

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0610 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0006
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P
	NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de actual representante legal de la Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0611 (11 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-06-2024-0002
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Pompas Fúnebres-Lote 4, Vereda La Dorada, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA CC 31.398.514

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon de Jesús Trujillo Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No.70.075.874, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Sugres S.A.S. identificada con NIT 900.638.705, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-06-2024-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0612 (11 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-24-2024-0031
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote B-Villa Gloria-La Rivera, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MICHEL PUENTES OSORIO CC 15.908.689

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Michel Puentes Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No 15.908.689, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero

Expediente: 500-24-2024-0031

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0613 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0028
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Isabel de Villaras, Vereda Arma, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LUCIA ESTRADA BOTERO CC 32.537.943 MARÍA CECILIA ESTRADA BOTERO CC 32.485.102 MARIA ISABEL ESTRADA BOTERO CC 32.510.501 OLGA HELENA ESTRADA BOTERO CC 32.528.561 FABIO GREGORIO ESTRADA BOTERO CC 70.128.702

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Lucia Estrada Botero Osorio, María Cecilia Estrada Botero, María Isabel Estrada Botero y Olga Helena Estrada Botero** identificadas con cédula de ciudadanía No 32.537.943, 32.485.102, 32.510.501, 32.528.561, respectivamente, y al señor **Fabio Gregorio Estrada Botero** identificado con cédula de ciudadanía No 70.128.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0028

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0614 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0029
------------	------------------

SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hogar Juvenil Campesino-Lote1, Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE VICTORIA CALDAS NIT 800.209.320-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Omar Garcés Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.595.884 quien actúa en calidad de representante legal del Hogar Juvenil Campesino de Victoria Caldas identificado con NIT 800.209.320-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0029

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0615 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales tramitada dentro del expediente 500-01-2023-0018, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CLARA**, identificada con NIT 901.578.460-4, en beneficio de la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CLARA**, identificada con NIT 901.578.460-4, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, abastecimiento de abrevaderos, beneficio de café y prácticas culturales agrícolas (aguacate) como actividades de subsistencia, en beneficio de la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas en cantidades que excedan los topes considerados como actividades de subsistencia, o que el caudal requerido sea superior a 1 l/s, la junta de acción comunal deberá poner en conocimiento de esta situación a la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03807 del 27 de septiembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030528 del 13 de octubre de 2023 y memorando 2024-li-00001224 del 15 de febrero de 2024,, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CLARA**, identificada con NIT 901.578.460-4, de conformidad con lo establecido en

los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0018

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0621 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0002
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tesorito, Vereda El Arenillo, Municipio de Manizales
	Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOHANN MARINO PATIÑO USMA CC 10.275.006

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el presente acto administrativo al señor **José Alejandro Motato Flórez** identificado con cédula de ciudadanía No 10.262.950 en calidad de apoderado del señor **Johann Marino Patiño Usma** identificado con cédula de ciudadanía No 10.275.006, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0622 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0007
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de actual representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0628 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales tramitada dentro del expediente 500-01-2023-0031, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ABASTO COMUNITARIO SAN ANTONIO – EL JARDÍN**, identificada con NIT. 900.717.267-2, en beneficio de las comunidades de San Antonio y El Jardín, ubicadas en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ABASTO COMUNITARIO SAN ANTONIO – EL JARDÍN**, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico, en beneficio de las comunidades de San Antonio y El Jardín, ubicadas en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas respecto de usos en cantidades que excedan los topes considerados como actividades de subsistencia, o que el caudal requerido sea superior a 1 l/s, la asociación deberá poner en conocimiento de esta situación a la autoridad ambiental competente

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04051, asociado al radicado 0000-II-00032605 del 21 de febrero de 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Ricardo Jaramillo Morales, quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ABASTO COMUNITARIO SAN ANTONIO – EL JARDÍN**, identificada con NIT. 900.717.267-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0031

Elaboró: María José López Arenas
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0629 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2023-0032
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de bosque natural.
LOCALIZACIÓN	Predio Rincón Hondo, Vereda Morrocoyal, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S NIT 901.524.376-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal mayor de bosque natural, presentada con radicado 2023-EI-00002000 del 06 de febrero de 2023, perteneciente al expediente 500-11-2023-0032, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.524.376-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-11-2023-0032
Proyectó: María José López Arenas
Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0630 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Ocupación de Cauce tramitada dentro del expediente 500-04-2023-0030, a nombre de la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, para la instalación de plataformas de exploración en la ronda de protección de la Quebrada La Coqueta, en dos puntos del predio denominado El Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 115-13324, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04054, asociado al radicado 0000-II-00032562 del 12 de febrero de 2024, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta

Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0030

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0631 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0027
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vía Puente de La Libertad – El Arbolito, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO VIAL NAZARETH NIT 901.567.880-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-El-00003054 del 20 de febrero de 2023, perteneciente al expediente 500-01-2023-0027 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0027

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0632 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0055
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos al suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Aeropuerto, Vereda La Quiebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA NIT 800.141.397-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00015419 del 09 de septiembre de 2023, perteneciente al expediente 500-05-2023-0055, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su autorizada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0055

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0633 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019300, 2022-EI-00019297
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda Curazao ubicada en el municipio de Palestina del Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TONY JOZAME AMAR C.C. 10.256.129

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la solicitud presentada bajo radicado 2023-EI-00003286 del 23 de febrero de 2023, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta decisión al señor **TONY JOZAME AMAR**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00019300, 2022-EI-00019297

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0648 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0037
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Sonido, Vereda San José, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIEGO OSORIO VALENCIA CC 1.152.465.702

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DIEGO OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.465.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0037

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0649 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0034
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Guapacha, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PAOLA PINZÓN HURTADO CC 42.018.844

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **PAOLA PINZÓN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.018.844, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0034

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0650 (17 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0032
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Portal Cuchilla del Salado-Casa Blanca, Vereda Cuchilla del Salado, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE JONATTAN DUQUE OSSA CC 1.053.781.205 JOSE GIOVANNI DUQUE OSSA CC 79.970.487 LLAMILET DUQUE OSSA CC 52.367.507

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **José Jonattan Duque Ossa** identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.781.205, **José Giovanni Duque Ossa** identificada con cédula de ciudadanía No 79.970.487 y **Llamiel Duque Ossa** identificada con cédula de ciudadanía No 52.367.507, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0032

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0651 (17 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0039
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Entre Árboles P.H, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. NIT 890.802.221-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño identificada con cédula de ciudadanía No 30.307.359, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **Excursiones Amistad S.A.S** identificada con NIT 890.802.221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-05-2023-0039

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0652 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

Vereda La	EXPEDIENTE	500-05-2024-0026
	SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
	LOCALIZACIÓN	Proyecto Reserva de la Cruz, Predio Villa Luza,
		de Anserma, Departamento de Caldas
	PETICIONARIO	JUAN CARLOS MOLINA JÍMENEZ CC 10.262.682 FABIO DE JESÚS MOLINA JÍMENEZ CC 10.287.211

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Juan Carlos Molina Jiménez y Fabio de Jesús Molina Jiménez** identificados con cédula de ciudadanía No 10.262.682 y 10.287.211, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0026

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0653 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0029
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4, Parcelación El Agrado, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HERNANDO PÉREZ MONTOYA CC 15.903.053 DIANA MEJÍA GÓMEZ CC 30.293.404

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Pérez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No 15.903.053 y a la señora Diana Mejía Gómez identificada con cédula de ciudadanía No 30.293.404, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0029

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0654 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0030
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Aires de Santa Sofía, Vereda La María, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LAURA SOFÍA ARIAS PALACIO CC 43.183.781

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Laura Sofía Arias Palacio** identificada con cédula de ciudadanía No 43.183.781, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0030

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0655 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0246
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Altos de Alejandría, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS MARIO GUTIÉRREZ GARCÍA CC 4.561.733 LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA BOTERO CC 10.278.668

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Carlos Mario Gutiérrez García** identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.733 y **Luis Guillermo Saldarriaga Botero** identificado con cédula de ciudadanía No 10.278.668, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-01-2019-0246

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0656 (17 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE INICIO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2024-0002
SOLICITUD	Modificación Auto de Inicio del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Pompas Fúnebres-Lote 4, Vereda La Dorada, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA CC 31.398.514

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la parte dispositiva del Auto de inicio 2024-0611 del 11 de abril de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Esperanza Hernández Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.514, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartados del Auto de inicio Auto de inicio 2023-1761 del 9 de octubre de 2023, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a a la señora María Esperanza Hernández Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.514, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-06-2024-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0657 (17 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0035
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Sierra, Vereda Río Arriba, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA DEBORA DUQUE TORRES CC 24.363.760

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Debora Duque Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.363.760, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0035

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0658 (17 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0036
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Bosque, Vereda San Nicolás, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MELBA ORREGO SÁNCHEZ CC 24.368.254

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Melba Orrego Sánchez**, identificado

con cédula de ciudadanía No 24.368.254, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0036

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0661 (18 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7010
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios ubicados en el Municipio de Riosucio Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TABUYO

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-7010, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TABUYO** o a quien sea de su interés, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-7010

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 224-0665 (18 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0038
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palo Grande, Vereda Calentaderos, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	URBANO RIVERA QUINTERO CC 4.560.687

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Urbano Rivera Quintero** identificado con cédula de ciudadanía No 4.560.687, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2024-0038

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0666 (18 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-24-2024-0030
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Paz, Vereda La Lorena, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERNESTO DE JESUS CORREA ISAZA CC 75.046.130

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Hernesto de Jesus Correa Isaza**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.046.130, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0030

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0667 (18 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0033
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Lote 1, Lote 2, Samaria y La Fé-Unidad Productiva La Piragua, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CITRICOS LA PIRAGUA S.A.S. NIT 901.543.035-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Miltón Mateo Gaviria Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No 75.104.426, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CITRICOS LA PIRAGUA S.A.S.** identificada con NIT 901.543.035-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2024-0033

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0674 (19 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9683
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Los Planes, El Recreo, Lote 1b, Chamberí, El Yaragua, El Hoyo, Peñas-Unidad productiva Los Planes, Vereda Sabana Larga- Chamberí, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COPALTAS S.A.S. NIT 901.111.506

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aranzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Uribe Lalinde identificado con cédula de ciudadanía No 71.755.139, en calidad de representante legal de la sociedad **COPALTAS S.A.S.** identificada con NIT 901.111.506, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437

de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-9683

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0703 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10063
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Centro Vacacional Babilonia, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES CC: 17.626.233

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jesús Antonio Guillen Tabares** identificado con cédula de ciudadanía No 17.626.233, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 2902-10063

Elaboró: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0711 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0093
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto Urbanístico Chicalá-Predio Lote 1, Vereda EL Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VISTA INFINITA S.A.S NIT 901.550.948-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación del Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Escobar Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 80.716.120, quien actúa en calidad de representante leal de la sociedad Vista Infinita S.A.S identificada con NIT 901.550.948-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2022-0093

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0712 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0070
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Jordán, Vereda La Miel, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PRO-ORIENTE SAS NIT 860.029.097-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad **PRO ORIENTE SAS** identificada con NIT 860.029.097-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2019-0070

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0713 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9142
------------	-----------

SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y modificación de Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Vergel, Vereda La Chusma, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ CC 75.059.737

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga y de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Arias López identificado con cédula de ciudadanía No 75.059.737, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-9142

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0714 (26 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0027
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Sauces, Vereda El Arroyo, Municipio de Villa María, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LIDA CONSTANZA MARÍN HURTADO CC 30.318.562

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villa María, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lida Constanza Marín Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No 30.318.562, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0027

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0715 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0019 y 500-05-2024-0034
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Palma, El Roble, Morelia y La Julia B, Vereda El Laurel, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ENTRE ARROYOS S.A.S NIT 900.650.395-7

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos de los predios denominados La Palma, El Roble, Morelia y La Julia B, identificados matrícula inmobiliaria 118-6209, 118-1505, 118-2354, 118-21280, respectivamente, ubicados en la vereda El Laurel, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, a nombre de la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.726.076, en calidad de representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos de los predios denominados La Palma, El Roble, Morelia y La Julia B, identificados matrícula inmobiliaria 118-6209, 118-1505, 118-2354, 118-21280, respectivamente ubicados en la vereda El Laurel, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, a nombre de la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.726.076, en calidad de representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente N° 500-01-2024-0019 y 500-05-2024-0034

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0716 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0020 y 500-05-2024-0035
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Rivera, El Elvira, La Concha, San Antonio, La Mesa, La Playa, La Primavera, La Cueva y El Cofrecito, Vereda Pan de Azúcar, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ENTRE ARROYOS S.A.S NIT 900.650.395-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos de los predios denominados La Rivera, El Elvira, La Concha, San Antonio, La Mesa, La Playa, La Primavera, La Cueva y El Cofrecito, identificados con la matrícula inmobiliaria, 110-4761, 110-5382, 110-4760, 110-7321, 110-6063, 110-6249, 110-6080 y 110-10758 respectivamente, que dio origen a las matrículas (110-15199 y 110-15198) respectivamente, ubicados en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, a nombre de la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.726.076, en calidad de representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos de los predios denominados La Rivera, El Elvira, La Concha, San Antonio, La Mesa, La Playa, La Primavera, La Cueva y El Cofrecito, identificados con la matrícula inmobiliaria, 110-4761, 110-5382, 110-4760, 110-7321, 110-6063, 110-6249, 110-6080 y 110-10758 que dio origen a las matrículas (110-15199 y 110-15198) respectivamente, ubicados en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, a nombre de la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.726.076, en calidad de representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0020 y 500-05-2024-0035

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0721 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE:	2904-300
PERMISO:	Ocupación de Cauce
TITULAR:	CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
NIT	900.531.210-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas en virtud del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a

través de la Resolución 1079 del 28 de septiembre de 2015, consistentes en:

1. Reconstrucción del lastrado de la tubería que cruza perpendicularmente el cauce N.N.
2. Adecuación de colchoneta de sedimentación de 8.0m de longitud.
3. Construcción de un sedimentador aguas debajo de la tubería conformada también en una estructura de gaviones de 6.0 m x 0.5 m de altura embebida en un 80% bajo el lecho y/o hasta encontrar un material firme y resistente que sirva de soporte.
4. Construcción de un muro de gaviones con una longitud de 8.0 m de ancho y 3.0 m de altura.
5. Construcción de una barrera cimentada y anclada al fondo del cauce de manera transversal ubicada a 3.0 m aguas debajo de lastrado y a lo ancho del cauce (aprox. 6.0 m) con desnivel de máximo 0.40 m, con respecto a la cara superior del lastrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2904-300.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente auto y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00009265 del 13 de marzo de 2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad sociedad **CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900531210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp: 2904-300

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0725 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-3156
SOLICITUD	Concesión de Aguas de dominio público
LOCALIZACIÓN	Predios La Esperanza y El Roble, veredas La Trinidad y Betania, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HAROLD BOTERO JARAMILLO CC 10.234.055 CLAUDIA PATRICIA ARCILA RIVERA C.C.30.277.578

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de prórroga de concesión de aguas de dominio público presentada con radicado 800108 del 09 de enero de 2007 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3156, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **HAROLD BOTERO JARAMILLO** y **CLAUDIA PATRICIA ARCILA RIVERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.234.055 y 30.277.578, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp: 2902-3156

Proyectó: Miguel Angel Soto Gonzalez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0740 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00016037
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Institución Educativa Ocuzca - Sede Antonia Santos, Vereda La India, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INSTITUCION EDUCATIVA OCUZCA NIT 810.005.706-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada con radicado 2023-EI-00016037 del 11 de septiembre de 2023, y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al rector o quien haga sus veces de la **INSTITUCION EDUCATIVA OCUZCA**, identificada con NIT. 810.005.706-2, de conformidad con los establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00016037

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0741(30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO

SOLICITUD

LOCALIZACIÓN

PETICIONARIO

2023-EI-00011143

Concesión de Aguas Superficiales

Finca La Vaguita, Vereda La María- San Agustín,
Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas

CARMEN ISABEL SALAZAR
CC 25.244.068

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00011143 del 23 de junio de 2023 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CARMEN ISABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.244.068, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2023-EI-00011143
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0742 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO

SOLICITUD

LOCALIZACIÓN

PETICIONARIO

2023-EI-00007462

Permiso de Vertimientos a suelo.

Comunidades de San Cayetano, Santa Ana, Benicios y
Santa Ana La Cancha del Municipio de Supia del
Departamento de Caldas

RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL- CAÑAMOMO LOMAPRIETA
NIT 810.003.358-3

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Vertimiento a Suelo y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00007462 del 27 de abril de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Gobernador o quien haga sus veces del **RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL- CAÑAMOMO LOMAPRIETA**, identificado con NIT. 810.003.358-3, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00007462

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0743 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010137
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	San Jorge Lote A, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de caldas
PETICIONARIO	SERGIO ANDRES BETANCUR GARCIA CC 71.318.954

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de permiso de vertimientos a cuerpo de agua presentada con radicado 2023-EI-00010137 del 07 de junio de 2023 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **SERGIO ANDRES BETANCUR GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.318.954, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00010137

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0744 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015566
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Finca La Camelia, Managua 3 y Camelia 1, Vereda Partidas,
PETICIONARIO	ARBOTEK S.A.S

NIT 900.515.496-5

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico a cuerpo de agua y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00015566 del 04 de septiembre de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante legal o quien haga sus veces de **ARBOTEK S.A.S** identificado con NIT No. 900.515.496-5, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015566

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0745 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015504
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Mesones, Vereda Robles, Municipio de Aguadas del Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PARTNERS FUND COLOMBIA APCO S.A.S NIT 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00015504 del 04 de septiembre de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015504

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0746 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00014785
SOLICITUD	Permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Proyecto Aurora Campestre, Finca la Tarjeta, Vereda Morrogacho, Municipio de Manizales, Departamento de caldas
PETICIONARIO	JAIRO VALENCIA RENDON CC 4.545.326

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a cuerpo de agua y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00014785 del 23 de agosto de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIRO VALENCIA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.545.326, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00014785

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0747 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015519
SOLICITUD	Permiso de vertimiento a cuerpo de agua para uso domestico
LOCALIZACIÓN	Barrio Obrero, Salida Albania-detrás del colegio, Verena Canaán bajo, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BLANCA NIMER ROZO CC 25.221.605

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de permiso de vertimientos a cuerpo de agua para uso doméstico y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00015519 del 04 de septiembre de 2023, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la **BLANCA NIMER ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.221.605, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015519

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0748 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015322
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a suelo.
LOCALIZACIÓN	Predio Patio Bonito – Los Nevados, Laguna Negra – sector Escuela, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MAIRETH MILENA NIEVES GONZALEZ CC 1.065.606.334

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00015322 del 31 de agosto de 2023, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MAIRETH MILENA NIEVES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.606.334 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015322

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0749 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015423
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Finca El Pedral, Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO LOPEZ MONCADA CC 4.343.863

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo presentada con radicado 2023-EI-00015423 del 01 de septiembre de 2023, y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.343.863, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2023-EI-00015423
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0750 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015517
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Pedio Alto Bonito, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S NIT 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo presentada con radicado 2023-EI-00015517 del 04 de septiembre de 2023, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificado con NIT No. 901.648.141-0, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015517

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0751 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015507
SOLICITUD	Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio La Amapola, Vereda Los Robles, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S NIT 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo presentada con radicado 2023-EI-00015507 del 04 de septiembre de 2023 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015507

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0752 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00003646
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Barbara, Vereda Canaán - Planes, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ CC 30.346.639

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos a cuerpo de agua presentada con radicado 2023-EI-00003646 del 01 de marzo de 2023, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.346.639, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003646

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0481 (04 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. 890.800.128-6-2, para el proyecto la Nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2 kV., localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

El proyecto licenciado cuenta con un tendido de la línea, entre la Subestación Purnio y la Subestación Dorada Norte (estructuras 1 a la 28); con una longitud de 9.9 km, y con un ancho de servidumbre de 20 m, cuya infraestructura contempla la instalación de 27 torres y la construcción, operación y mantenimiento de la Nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2 kV.,

Las coordenadas, para el proyecto nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2Kv son:

ID_INFRA_PT	COOR_ESTE	COOR_NORTE
T01	4809474,38	2157549,01
T02	4809305,65	2157909,74
T03	4809102,17	2158006,95
T04	4808718,69	2158564,24
T05	4808446,6	2158785,56
T06	4808386,73	2158903,63
T07	4808441,05	2159046,1
T09	4808334,42	2159385,48
T10	4808125,27	2159617,5
T11	4808066,93	2159764,02
T12	4808061,25	2160061,79
T13	4808053,39	2160473,7
T14	4807932,03	2160760,19
T15	4808030,01	2161014,59
T16	4808392,48	2161301,28
T17	4808980,4	2161476,81
T18	4809622,15	2161721,22
T19	4809980,88	2161857,84
T20	4810208,23	2162149,41
T21	4810527,82	2162372,14
T22	4810882,25	2162684,76
T23	4811174,16	2162942,22
T24	4811412,71	2163161,68
T25	4811701,73	2163427,57
T26	4812045,62	2163743,94
T27	4812402,23	2164072
T28	4812529,5	2164406,04

Las Características eléctricas de los sistemas, para el proyecto nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2Kv son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Nivel de tensión de la Línea	115/33/13.2kV
Longitud de la Línea	9.9Km
Tipo de estructura	Torres Metálicas en celosía
Número de circuito de Torre	27 puntos de apoyo
Tipo Conductor de fase	1
Tipo de cable de guarda	Hawk ACSR477Kcmil
Tipo de aislamiento	Convencional-7#8 Alumoweld OPGW-CC-51/26/522-24 Fibras
Tipo de Fundaciones de estructuras	Tipo Zapata y Tipo Pila

Tomada del EIA

Respecto a la Nueva subestación eléctrica Dorada Norte en 115kV dispondrá de un barraje en configuración barra principal más transferencia, 1 bahía de línea Purnio 115 kV, una bahía de transformación con un transformador de potencia trifásico de 115/33/13,2kV de 40 MVA y una bahía de transferencia.

La modulación propuesta para el patio de 115 kV contempla al menos cinco (5) bahías futuras no equipadas, solo espacio físico no adecuado.

La nueva subestación en 33 kV dispondrá de un barraje en configuración barra sencilla conformado mediante seis (6) celdas alojadas en el edificio de control: una general para llegada del transformador y otra para salida de transformador, una (1) para circuito (Dorada), una (1) de servicios auxiliares, una (1) para circuito (Frigomédios) y una (1) de medida. Adicionalmente, se contempla el espacio para al menos tres (3) celdas futuras no equipadas, solo espacio físico. Un transformador de potencia trifásico de 33/13,2 kV de 20 MVA.

La nueva subestación en 13,2 kV dispondrá de un barraje en configuración barra sencilla conformado mediante cinco (5) celdas alojadas en el edificio de control: una general para el transformador, una (1) para el circuito (Las Ferias), una (1) para el circuito (Isaza), una (1) para el circuito (vega Grande) y una (1) para un nuevo circuito. Adicionalmente, se contempla el espacio para al menos dos (2) celdas futuras no equipadas, solo espacio físico.

Los predios que serán interceptados por las obras o intervenciones del proyecto se relacionan a continuación:

Nombre del predio	Código Catastral	Vereda	Obra
El Recreo 2	1738000010000000100730 00000000	Purnio	Torre # 1
Morrocoyal	1738000010000000100720 00000000	Purnio	Torre # 2 – 3
La Elisa - El Paraíso	1738000010000000101620 00000000	Purnio	Torre # 3
Nombre del predio	Código Catastral	Vereda	Obra
La Acuarela 2	1738000010000000101590 00000000	Purnio	Torre # 4
La Acuarela 1	1738000010000000100070 00000000	Purnio	Torre # 5 - 6 - 7 - 9 – 10
Cajamarca	1738000010000000200020 00000000	La Dorada	Torre # 11 - 12 - 13 - 14 – 15
Tijuana	1738000010000000200040 00000000	La Dorada	Torre # 16
Andalucía	1738000010000000201110 00000000	La Dorada	Torre # 16 - 17 - 18 – 19
Caja De Oro	1738000010000000201230 00000000	Doña Juana	Torre # 20 – 21
Acapulco	1738000010000000200850 00000000	Doña Juana	Torre # 22- 23- 24
La Arenosa	1738000010000000100340 00000000	Doña Juana	Torre # 25

Esperanza	1738000010000000201130 00000000	Doña Juana	Torre # 26 - 27 - 28
-----------	------------------------------------	------------	-------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Licencia Ambiental no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular de la Licencia acudirá al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - . La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, autoriza ambientalmente a la Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. **890.800.128-6-2,** la realización de la siguiente infraestructura, obras y actividades, con las características y condiciones que se especifican a continuación:

Las estructuras de apoyo para la línea de transmisión proyectada corresponderán a cuatro tipos de estructuras auto soportadas, a las cuales hacen relación a torres metálicas en celosía. Presentando las familias de estructuras que se proponen para el diseño de la línea, tal como se muestra a continuación:

Tipo de estructura	Característica de estructura
A	Estructura de suspensión doble circuito, para alineamientos
C	Estructura de retención doble circuito, para ángulos medianos a fuertes
D	Estructura de retención doble circuito, para retención de paso y terminal
E	Estructura de retención doble circuito, para retención de paso

Teniendo en cuenta que la conexión se compone de veintiocho (28) torres metálicas en celosía compuestas por perfiles de acero con calidad ASTM-SA572 Grado 50 o mayor, con extragalvanizado y se unirán con tornillos, con fundaciones superficial en zapatas de concreto reforzado en su mayoría, dichas cimentaciones pueden variar dependiendo de la resistividad del terreno capacidad portante, pH, nivel freático y condiciones específicas del terreno (licuefacción, expansión, etcétera).

En cuanto a las obras de infraestructura asociadas, se realizará la adecuación del terreno y construcción de vías al interior de la subestación y la adecuación de la vía de acceso; así como la instalación, acabado de patio y construcción del edificio de control, junto con la construcción de foso de cimentación para el transformador de 115/33 kV, 60MVA toda su infraestructura.

- Construcción de foso de cimentación para el transformador de 33/13,2 kV, 20 MVA.
- Construcción tanque colector de aceite para transformadores.
- Construcción de cárcamos y canalizaciones.
- Construcción de cimentaciones en patio para equipos y pórticos. Construcción muro de cerramiento y puerta de acceso a la subestación.

Con relación a los métodos constructivos todas las fundaciones del proyecto serán superficiales tipo zapata para todas las estructuras de patio.

Internamente la subestación debe contar con una bahía de parqueo en concreto reforzado y vías de circulación, las cuales quedarán algunas en concreto reforzado y otras en agregado, tipo triturado.

Las **instalaciones de apoyo** como almacenes y oficinas serán de dos tipos, para los almacenes se utilizarán ramadas simples, mientras que para las oficinas se hará uso de contenedores metálicos acondicionados.

Las **generalidades de diseño** para el tipo de cimentación a utilizar en la Línea de Transmisión, las cuales son definidas de acuerdo a las propiedades geotécnicos y geomecánicas de los suelos

y estratos rocosos encontrados en los sitios de torres con el fin de determinar la profundidad de cimentación y detectar suelos con características especiales o resistencias bajas que generen afectaciones en las estructuras. Igualmente, estas características permiten definir las cimentaciones en cada una de las torres. definiéndose como se describe a continuación:

Tipo de Fundación	Criterio de selección
Zapata en concreto, micropilotes. Pilas pre-excavadas	$q_a > 0.5 \text{Kg/cm}^2$, suelo seco o en <u>sumergencia</u>
Especial: Cimentaciones compensadas, pilotes, micropilotes, pilas, caissons, etc.	$Q_u < 0.5 \text{Kg/cm}^2$, suelo seco o en <u>sumergencia</u> zonas de pantanos, suelos altamente comprensibles, <u>licuables</u> , <u>colapsables</u> , <u>edólicos</u> u <u>orgánicos</u> .

En las **obras de geotecnia y geología** la subestación Dorada Norte no se requerirán obras geotécnicas; sin embargo, para la instalación de la línea de transmisión se realizarán obras asociadas al control de agua como filtros, cunetas y empedrado.

Para el mejoramiento de la estabilidad se plantea la construcción de estas obras en las zonas donde existe problemas de erosión o de estabilidad leves (cárcavas existentes y taludes inestables), que tienen como función remediar dichos problemas y evitar la reaparición de estos, dentro de estas se plantean (trinchos, muro en gaviones y reconfiguración geomorfológica. Al respecto el documento precisa las cantidades de obra a construir, para las torres que las requieran.

Los suelos que conforman las zonas donde estarán instaladas cada una de las torres y la subestación, así como la resistencia que permite efectuar la caracterización y determinación de parámetros, para cada una de las torres a instalar, recomendando así la cimentación de tipo superficial (Zapatas) y cimentación profunda (Pilas).

Al respecto de la **descripción de los métodos constructivos** corresponden a la realización de una serie de excavaciones establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto y posterior construcción de superficie fina del terreno y construcción de filtros tipo francés en espina de pescado para el manejo de las aguas lluvias. Para la línea de transmisión se plantea para esta etapa la obtención de servidumbres, localización y replanteo, selección y diseño de rutas en las cuales se seleccionará las alternativas del uso de las rutas existentes con los accesos principales y sus derivaciones a los sitios de estructura, de acuerdo con las vías y caminos ya anteriormente utilizadas. De todas formas, se definirá el sitio hasta donde debe llegar el acceso. En el caso de que el acceso llegue al sitio de estructura, se deberá construir los drenajes suficientes para evitar la erosión y una vez terminada la construcción deberá empedrar el área intervenida de acceso cercana a la estructura.

Con relación a la adecuación de las vías de acceso estas corresponden a las que se tengan que utilizar para llegar con los materiales, equipos y personal, a los sitios de trabajo, incluyendo dentro de estos, los accesos a los sitios o franjas de captación propuestos y definidos para el Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La infraestructura, obras y/o actividades aprobadas, deberán dar plena observancia a la Zonificación de Manejo Ambiental que se establece en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los diseños y sistemas constructivos serán responsabilidad exclusiva de la Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.) con NIT. 890.800.128-6-2,**

ARTÍCULO TERCERO- La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones expuestas a continuación:

A. Aprovechamiento forestal.

Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal; para la intervención de un total de 397 individuos, que pertenecen a 50 especies y 23 familias botánicas; los cuales arrojan un volumen total de 286,78 m3 y un volumen comercial de 61,92 m3.

Se presenta a continuación la distribución del aprovechamiento forestal para cada uno de los sitios objeto de intervención.

Consolidado por Coberturas

Se presenta la relación de las tres (3) coberturas de la tierra, en las cuales se identificaron e inventariaron árboles que hacen parte de la solicitud y del área de aprovechamiento forestal del proyecto y las cuales son objeto de intervención.

Tabla 7.7. Relación área de aprovechamiento forestal por cobertura de la tierra optimizada

Cobertura de la tierra	N° individuos	Vt m3	Vc m3
Pastos limpios	179	144,78	30,49
Vegetación secundaria alta	193	113,72	24,79
Bosque de galería y ripario	25	28,28	6,63
Total	397	286,78	61,92

Fuente. Andina de Energía S.A.S, 2022

PARAGRAFO: El aprovechamiento forestal estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Disposición del material vegetal Se definirá un sitio de disposición temporal, para el acopio temporal del material producto de la remoción de la cobertura vegetal. Se precisa que en ninguna circunstancia será permitido realizar quema de materiales sobrantes producto de esta actividad.

No se contempla la venta la madera producto del aprovechamiento forestal, esta se tiene prevista ser utilizada para fines propios del proyecto durante la etapa constructiva.

Los productos de estas actividades como ramas, ramitas y hojarasca serán repicados y transportados como material sobrante de excavación.

Todos los procedimientos (tala, trasplante y poda) deben estar supervisados y debidamente soportados con registros fotográficos.

Además, se debe elaborar y entregar a la interventoría y/o el supervisor de CHEC un informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas durante el aprovechamiento forestal (tala, trasplante y/o poda) al interventor para su posterior entrega a la autoridad ambiental competente. Que se deberá entregar junto con el primer Informe de cumplimiento ambiental.

2. Una vez se concluyan las actividades autorizadas en el permiso de aprovechamiento forestal, el Contratista y la Interventoría y/o el supervisor de CHEC deberán elaborar el informe de cumplimiento para el cierre de este en todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal (tala, trasplante, poda).
3. Si durante las visitas de seguimiento de la Autoridad Ambiental resultan requerimientos frente a la ejecución de las actividades del aprovechamiento forestal, el Contratista y la Interventoría y/o el supervisor de CHEC deberán realizar todas las acciones necesarias para el cierre de estos.
4. Se impone en este apartado que se deberá contar con un Centro de Atención Especializado en fauna silvestre de manera temporal bajo el marco de la resolución 2064 del 2010, con el fin de propender por la supervivencia de los especímenes que se encuentren afectados por las actividades de adecuación del proyecto correspondientes al aprovechamiento forestal y descapote de cobertura vegetal herbácea y arbustiva.

Además de las medidas de manejo antes mencionadas, el ejecutor del aprovechamiento deberá acatar las recomendaciones y consideraciones de obligatorio cumplimiento realizadas por la Autoridad Ambiental que otorga el permiso en mención, relacionadas con la tala, trasplante y poda de individuos

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza el manejo ambiental propuesto para las siguientes especies de vasculares y no vasculares con el fin de desarrollar las actividades constructivas del proyecto:

1. Programa de Seguimiento y monitoreo del Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares

Acciones a desarrollar

Mantenimiento y seguimiento a las actividades de reubicación final de especies epífitas vasculares: El mantenimiento y seguimiento de las actividades de reubicación final estará a cargo de la interventoría designada por la empresa. Lo cual consta de visitas periódicas, control fitosanitario, elaboración de informes semestrales durante todo el proceso. Además de lo anterior, se propone lo siguiente:

- **Primer trimestre**

Después de la reubicación, la prioridad es la hidratación de los especímenes, por lo que diariamente y durante la primera semana se hidratarán. El agua será distribuida por medio de aspersión sobre las hojas de las epífitas y el sustrato. Después de los 7 días, la hidratación se llevará a cabo mínimo dos o tres veces por semana, dependiendo de las condiciones climáticas, para ello se deberá llevar un control fitosanitario y evaluación de sobrevivencia, adaptación y desarrollo, con el fin de determinar cuántas epífitas vasculares sobrevivieron después de la reubicación. Esta actividad se descartará en días de lluvia.

Con la misma periodicidad se revisarán los amarres, cambiando los que se encuentren deteriorados; así como el estado fitosanitario de las plantas, aplicando ácido giberélico (u otra fitohormona) en una dosis de aplicación de 0.5 gr por cada 10 L de agua a aquellos individuos que presenten altos niveles de estrés a criterio del profesional biótico a cargo.

Los criterios, a criterio del profesional biótico a cargo, para determinar la necesidad de aplicar algún producto de acuerdo con el estado de la planta son: Malo: Estructuras secas y evidencias de enfermedades; Regular: hojas amarillas, tallos arrugados, hojas caídas, deshidratación u Bueno: Hojas verdes y sanas.

Se realizará, a criterio del profesional biótico a cargo, poda de las partes de la planta que se encuentren deterioradas. En el caso de que se encuentre alguna plaga se realizará fumigación con productos preferiblemente orgánicos.

- **Segundo a cuarto trimestre** A partir del cuarto mes de establecimiento y hasta que finalice el primer año,

el seguimiento y mantenimientos de las epífitas se llevarán a cabo cada mes en el caso de que la planta epífita no se haya adherido en el hospedero. Cuando la planta epífita ya está adherida en el hospedero el seguimiento y mantenimiento se realizará cada dos (2) o tres (3) meses (a criterio del profesional) y sólo se realizará un monitoreo por semestre.

Segundo y tercer año Luego del primer año se llevará a cabo monitoreo sobre el crecimiento y /o mortalidad de las plantas reubicadas, con una frecuencia semestral, se deberán presentar las justificaciones técnicas y las medidas remediales y los individuos deben de estar etiquetados y codificados.

2. Programa de Seguimiento y monitoreo del programa de compensación para epífitas no vasculares (programa de rehabilitación ecológica)

Acciones a desarrollar

El mantenimiento y seguimiento de las actividades de reubicación final estará a cargo de la interventoría designada por la empresa. Lo cual consta de visitas periódicas, control fitosanitario, elaboración de informes semestrales durante todo el proceso.

• Primer trimestre

Después de la reubicación, la prioridad es la hidratación de los especímenes, por lo que diariamente y durante la primera semana se hidratarán. El agua será distribuida por medio de aspersión sobre las hojas de las epífitas y el sustrato. Después de los 7 días, la hidratación

se llevará a cabo mínimo dos o tres veces por semana, dependiendo de las condiciones climáticas, para ello se deberá llevar un control fitosanitario y evaluación de sobrevivencia, adaptación y desarrollo, con el fin de determinar cuántas epífitas vasculares sobrevivieron después de la reubicación. Esta actividad se descartará en días de lluvia.

Con la misma periodicidad se revisarán los amarres, cambiando los que se encuentren deteriorados; así como el estado fitosanitario de las plantas, aplicando ácido giberélico (u otra fitohormona) en una dosis de aplicación de 0.5 gr por cada 10 L de agua a aquellos individuos que presenten altos niveles de estrés a criterio del profesional biótico a cargo.

Los criterios, a criterio del profesional biótico a cargo, para determinar la necesidad de aplicar algún producto de acuerdo con el estado de la planta son: Malo: Estructuras secas y evidencias de enfermedades; Regular: hojas amarillas, tallos arrugados, hojas caídas, deshidratación u Bueno: Hojas verdes y sanas.

Se realizará, a criterio del profesional biótico a cargo, poda de las partes de la planta que se encuentren deterioradas. En el caso de que se encuentre alguna plaga se realizará fumigación con productos preferiblemente orgánicos.

- **Segundo a cuarto trimestre** A partir del cuarto mes de establecimiento y hasta que finalice el primer año, el seguimiento y mantenimientos de las epífitas se llevarán a cabo cada mes en el caso de que la planta epífita no se haya adherido en el hospedero. Cuando la planta epífita ya está adherida en el hospedero el seguimiento y mantenimiento se realizará cada dos (2) o tres (3) meses (a criterio del profesional) y sólo se realizará un monitoreo por semestre.
- **Segundo y tercer año** Luego del primer año se llevará a cabo monitoreo sobre el crecimiento y /o mortalidad de las plantas reubicadas, con una frecuencia semestral, se deberán presentar las justificaciones técnicas y las medidas remediales y los individuos deben de estar etiquetados y codificados.

Todas las actividades ejecutadas se documentarán en los formatos respectivos (Anexo 10.1.2.3.1.2.1 Seguimiento y monitoreo del rescate y reubicación de epífitas vasculares). Anexo 10.1.2.3.1.2.2 Seguimiento y monitoreo al enriquecimiento Vegetal. Los resultados de esta actividad deberán presentarse en el Informe de Cumplimiento Ambiental que aplique.

También será tomado registro fotográfico, tanto de los individuos monitoreados, como de las actividades realizadas en el mantenimiento y monitoreo.

En el caso de que se encuentre algún tipo de fauna o plaga que pueda ocasionar daños a las plántulas, se fumigarán con productos orgánicos. El control físico y sanitario se efectuará mediante la realización de poda de las partes de la plántula que se encuentren afectadas, con la utilización de tijeras podadoras.

Plan de seguimiento y monitoreo

Se realizarán labores de mantenimiento y monitoreo mediante la realización de visitas de inspección durante tres años.

Posteriormente se realizarán monitoreos cada mes y medio registrando la información, para establecer los indicadores de eficiencia de la Rehabilitación y estimar la periodicidad de riegos y control de plagas; así como, el porcentaje de sobrevivencia; el mantenimiento de los árboles sembrados se realizará

trimestralmente (dos mantenimientos por trimestre) hasta que se cumplan tres años de establecimiento, que además del plateo, los mantenimientos semestrales incluirán repetir la dosis de fertilización que se aplicó en el momento de la siembra y el control de plagas y enfermedades.

Los formatos para el monitoreo deberán poseer campos para el registro de fecha; coordenadas geográficas, número de la plántula; nombre común y científico del espécimen reubicado; tipo de plántula (pionera o de sucesión avanzada); estado del individuo (vegetativo, reproductivo); estado fenológico (flor, fruto); condiciones sanitarias (presencia de hormigas, necrosis en hojas, amarillamiento, daño mecánico, etc.); estado físico (bueno, regular, malo); observaciones; adicionalmente; en el formato de mantenimiento se consignaran datos de: fecha; número de la plántula; afectación por fauna (hormigas, etc.); actividades desarrolladas (riego, poda, remarcaje, remoción de la fauna presente, fumigación) y se realiza el seguimiento y monitoreo de estas áreas, con el fin de establecer si cada uno de los procesos de revegetalización establecidos presenta resultados favorables, se describen las actividades implementadas, se realiza la evaluación de la cobertura establecida, se realizará una inspección visual de las áreas, identificando zonas en las cuales no se evidencia buen desarrollo de la cobertura o se haya presentado una alta mortalidad, lo anterior, para proceder a una resiembra.

Al mes de efectuada la resiembra se realizará un monitoreo para evaluar su efectividad; en caso negativo se podrá tomar otras medidas, como un estudio de suelos, verificación del estado fitosanitario de las coberturas vegetales cercanas, entre otras, con el objetivo de determinar cuáles son las causas que están relacionadas con el poco éxito de la revegetalización en dicha área.

- **Conservación de especies de flora**
- **Conservación de ecosistemas naturales y de la oferta de servicios ecosistémicos**
 - Se pretende realizar medición de unidades de muestreo, además de análisis multitemporal de la cobertura vegetal.
 - Incremento de la cobertura vegetal en áreas en proceso de conservación.
 - Indicadores de conectividad
 - Número de plántulas establecidas/Número de plántulas finales) x 100
 - Talleres de capacitación y sensibilización
 - (No. de trabajadores capacitados en manejo forestal / No. total, de trabajadores en actividades silviculturales) x 100
 - Establecimiento de la plantación
 - No. de especies a establecer / No. de individuos establecidos) x 100
 - Fichas de registro de individuos.
 - Registros fotográficos del proceso de rescate, reubicación y disposición final en áreas objeto de rehabilitación.
 - Actas de entrega de material vegetal resultante.
 - Durante el primer y segundo año de establecida la plantación se proponen muestreos al azar semestrales, estableciendo unidades de monitoreo de 25 m² (parcelas de 5 m X 5 m), con el fin de identificar si hay reclutamiento de especies nuevas y estimar el porcentaje de área con cobertura vegetal.
 - Seguimiento a la colonización de epífitas no vasculares
 - Con el fin de cuantificar la eficiencia de este plan de manejo, en los monitoreos realizados en el segundo semestre del año 2 y 3 se realizará el seguimiento a la colonización por parte de musgo, hepáticas y líquenes.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto Nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2kV., localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

ÁREAS DE ZONIFICACIÓN DE MANEJO	ÁREA DE INFLUENCIA		ÁREA DE INTERVENCIÓN	
	(ha)	(%)	(ha)	(%)
Área de exclusión (EX)	787,88	12,89	0,74	3,5
Área de intervención con restricciones altas (IMa)	0	0	0	0
Área de intervención con restricciones medias (IMm)	396,79	6,49	20,49	96,5
Área de intervención con restricciones bajas (IMb)	2394,39	39,18	0	0
Área de intervención (AI)	3320,06	54,33	0	0
Total	6.899,12	100	21,23	100

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. 890.800.128-6-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes Fichas y Programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio abiótico para el proyecto

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL		
Medio Abiótico		
Programa para el manejo de suelo	PMA-AB-01	Programa de manejo residuos de construcción y demolición (sobrantes de excavación-explanación, escombros- RCD)
	PMA-AB-02	Programa de manejo de residuos sólidos
	PMA-AB-03	Programa de manejo de productos químicos
	PMA-AB-04	Programa de la conservación y restauración geotécnica
	PMA-AB-05	Programa de materiales de construcción y de préstamos
Programa para ella manejo de movilidad	PMA-AB-06	Programa de manejo señalización ambiental
Programas para el manejo del recurso aire	PMA-AB-07	Programa de manejo de la calidad del aire y del ruido
Programa para el manejo del recurso hídrico	PMA-AB-08	Programa de manejo de residuos líquidos y aguas lluvias
	PMA-AB-09	Programa de manejo de aguas Subterráneas

PARAGRAFO PRIMERO: Para el PMA del Medio Abiótico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024, con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II- 00011256 del 2 de abril de 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Incluir las actividades en el **PMA-AB-01: Programa de manejo de residuos de construcción y demolición** (sobrantes de excavación-explanación, escombros- RCD):

Definir los sitios para el almacenamiento de los residuos de construcción y demolición (sobrantes de excavación-explanación, escombros- RCD).

1.
- Escombros: Se atenderá la legislación expedida por autoridades ambientales y por los municipios donde se ejecute el proyecto, respecto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de

escombros.

2. Manejo: Diariamente el contratista retirará los residuos de escombros de todos los frentes de trabajo, para lo cual destinará y acondicionará un tráiler, volqueta o camión para que los recoja al final de la jornada laboral, los cuales llevará a un acopio temporal del proyecto hasta completar la cantidad requerida para hacer la disposición final respectiva.
3. Recolección y transporte: La recolección y transporte de los escombros deberá cumplir mínimo con las siguientes condiciones:
 - Acomodar la carga de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
 - Posibilitar el cargue y descargue evitando la dispersión de partículas
 - Cubrir la carga durante el transporte evitando el contacto con la lluvia y el viento.
 - Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas, así como las indicaciones descritas en el Programa para el manejo de aire y ruido programa para manejo de aire y ruido y el Programa para el manejo de maquinaria, vehículos y equipos.
4. Almacenamiento: Para los casos en los que no se alcance a recoger los escombros en el día, o que por su cantidad no amerite transportarlos al punto limpio, se definirá uno o dos sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de demolición de la obra, en los cuales se debe cumplir:
 - Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
 - Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
 - Estar debidamente señalizado.
 - Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

No está permitido:

- Mezclar los escombros generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
 - El almacenamiento temporal en zonas verdes, andenes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.
 - Cuando los trabajos se desarrollen en áreas adyacentes a ríos, quebradas, zonas verdes, o bosques, los escombros no podrán esparcirse en estas zonas; deberán remitirse a las zonas de depósito autorizadas.
5. Disposición: Como primera opción el contratista entregará los escombros a las plantas de aprovechamiento fija o móvil, las cuales deberán cumplir con las medidas mínimas de manejo ambiental establecidas en el artículo 10, de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

Entregar los materiales no susceptibles de ser aprovechados a los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición establecidos por la autoridad ambiental.

No está permitido: Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público en los rellenos sanitarios.

El depósito de los escombros en sitios diferentes a los depósitos autorizados.

Con relación a lo anterior, una vez definidas las actividades anteriores, debe realizarse un ajuste de los indicadores y presupuesto para la ejecución del presente programa.

6. **Etapas de construcción** Realizar recorridos en los diferentes sitios donde se almacenan los residuos de construcción y demolición (sobrantes de excavación-explanación, escombros- RCD) con el fin de corroborar el adecuado almacenamiento. Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los siguientes lineamientos: Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento, estar debidamente señalizado e implementar las acciones que evitan la dispersión de partículas acorde con lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Generar informes de recorrido con registro fotográfico que evidencie el estado de los sitios de almacenamiento.
 - Tener el registro de los soportes de disposición final de los excedentes de excavación y escombros y de materiales sobrantes (no aprovechables) en sitios (escombrera), los cuales deben cumplir con los requisitos legales para su funcionamiento.

7. **Etapas de operación y mantenimiento** Se aplicarán las mismas actividades descritas para la etapa de construcción.
8. **Etapas de desmantelamiento** Se aplicarán las mismas actividades descritas para la etapa de construcción

PARAGRAFO TERCERO: Se hacen las siguientes recomendaciones en el **PSM- AB-02. Programa de seguimiento y monitoreo de residuos sólidos:**

- Ningún tipo de residuo podrá ser quemado.
- No se deben disponer residuos sólidos en cuerpos de agua y otros sitios no destinados para tal fin.
- Los residuos especiales generados por alguna actividad en la operación y mantenimiento del proyecto deberán disponerse en un sitio autorizado y contar con el respectivo registro y soporte.

Etapas de construcción

- Llevar un registro de los soportes de entrega, transporte y disposición final de los diferentes residuos generados por el desarrollo y ejecución del proyecto con gestores externos debidamente autorizados para el servicio
- Realizar recorridos de inspección y registro fotográfico, soportados con informes que evidencien la instalación de los puntos ecológicos, verificando que la separación de los residuos esté acorde con el código de colores establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Territorio, mediante la Resolución No. 2184 de 2019.
- Generar informes de recorrido con registro fotográfico que evidencie el estado de los sitios de almacenamiento.

Etapas de operación y mantenimiento Se aplicarán las mismas actividades descritas para la etapa de construcción

PARAGRAFO CUARTO: Incluir las actividades en el **PMA AB-04. Programa de manejo de la conservación y restauración geotécnica:**

1. Recuperación del suelo orgánico

Antes de realizar el descapote, se deben realizar las siguientes acciones de carácter preventivo:

- Demarcar las áreas a intervenir y señalizar las áreas a proteger con el fin de evitar intervenciones innecesarias de la tierra. Se controlará la circulación a través de vías y caminos, señalizando la circulación de vehículos, personas y animales para evitar alteraciones sobre terrenos aledaños. Con la demarcación de las áreas se busca reducir y restringir las áreas de desmonte y descapote.
- Calcular los volúmenes de suelo a retirar, de acuerdo con un chequeo de la profundidad efectiva del suelo y definir un sitio para su almacenamiento. Los volúmenes a retirar dependerán de la profundidad del suelo en cada sitio de apoyo y del área de las fundaciones, así como de las necesidades de áreas temporales.
- Limpiar el área de basuras, palos u otros elementos no deseados.
- Retirar el suelo por medios manuales (picas, palas, etc.), teniendo especial cuidado en no mezclarlo con los demás horizontes de suelo.
- El suelo retirado durante las actividades de descapote del proyecto, será recuperado para ser utilizado posteriormente en actividades de restauración o de obras de bioingeniería.

2. Almacenamiento y conservación de suelo orgánico

- Almacenar separadamente el material de descapote y el suelo orgánico, en un lugar localizado dentro del área de la servidumbre, contiguo al sitio de las excavaciones.
- Realizar el acarreo del material edáfico por medio de carretillas o equipos mecanizados menores, teniendo precaución de no contaminarlo con otros materiales de excavación.
- Almacenar temporalmente el material edáfico orgánico recuperado en pilas, las cuales estarán localizadas cerca de las áreas de intervención y de las áreas a rehabilitar. Una vez conformada la pila, se cubrirá con un plástico u otro material, con el fin de controlar las pérdidas de suelo por acción del viento y la lluvia, y de evitar la llegada de sedimentos a los cuerpos de agua.

3. Verificación de procesos erosivos

- Verificar en la franja de servidumbre, sitios de apoyo y accesos, los procesos erosivos en formación, con el fin de evitar su potenciación con las actividades del proyecto. La identificación se realizará en términos de

área involucrada, profundidad de surcos, dimensión de grietas, cantidad de suelo desnudo, entre otros, a través de las siguientes actividades:

- Recorrido de reconocimiento.
- Georreferenciación de hallazgos como grietas, cárcavas, deslizamientos o zonas inestables.
- Identificación de elementos aceleradores del proceso, es decir, identificar los factores que están generando la erosión tales como escorrentía o deforestación. Para registrar las actividades de verificación de procesos erosivos se generará el formato adecuado que consigne las variables y medidas necesarias.
- Implementación de medidas correctivas como reconformación de la superficie y revegetalización.
- Priorizar ubicar obras de bioingeniería con material de la propia excavación para evitar rodamiento del mismo.

4. Revegetalización y/o ejecución de obras geotécnicas

- a) **Revegetalización:** En las zonas intervenidas, en primer lugar, se permitirá la regeneración natural de la vegetación preexistente (especies arbustivas o gramíneas) y en caso de requerirse se realizará la restauración de la cobertura vegetal, con material proveniente de salvamento vegetal, promoviendo la regeneración natural o empradizando con semillas, cespedón, estolón o agromanto.

Las áreas de suelo intervenidas deben rehabilitarse, para garantizar la fertilidad en aquellas áreas donde se prevé una readecuación paisajística. La rehabilitación adecuada del suelo incluye preparación del terreno intervenido, colocación del suelo orgánico y del subsuelo, asegurando un buen drenaje. Terminada la colocación de la capa fértil, se debe proceder a empradizar inmediatamente.

- b) **Entibados** En lo concerniente a las excavaciones cuya profundidad sea mayor o igual a 1,50 m, éstas deberán entibarse, sin perjuicio de aquellas otras que lo ameriten, con el fin de prevenir el desprendimiento del material de los taludes verticales. Los entibados deben colocarse y retirarse a medida que avancen las actividades de excavación. La interventoría solo podrá ordenar al contratista la no ejecución de los entibados cuando se hayan elaborado los correspondientes estudios de suelos, y demás pruebas técnicas que demuestren que las excavaciones son estables, así como la infraestructura de servicios públicos y construcciones adyacentes, y la integridad de los trabajadores.

Para los entibados, el contratista podrá emplear tabloncillos de madera de 1½ pulgadas de espesor por 20 cm de ancho, que abarque toda la profundidad de la excavación más unos 20 cm. Los tabloncillos deberán arriostrarse con tacos de madera de 10 cm de diámetro o 10 cm de lado; la longitud será aproximadamente igual al ancho de la excavación.

Cuando no se pueda entibar por alguna razón técnica, el contratista deberá excavar en forma de talud inclinado, y presentará previamente tal procedimiento a la interventoría para su aprobación, incluyendo las normas de seguridad para el personal.

El material resultante de las excavaciones se ubicará a una distancia del borde de la zanja, de un tercio de la profundidad, mínimo 0,60 m, de manera que garantice la estabilidad del terreno, de la infraestructura y de las estructuras adyacentes.

- c) **Obras geotécnicas** En aquellos lugares en donde se requiera obras de protección y/o estabilización geotécnica, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el especialista geotécnico, se procederán a efectuar las obras.

Entre las obras contempladas, se considera el reforzamiento de las capas de material granular mediante el empleo de geotextiles, protección de taludes mediante el empleo de trinchos - revegetalización y/o cunetas para el manejo de las escorrentías superficiales, entre otras.

En relación con lo anterior, una vez definidas las actividades anteriores, debe realizarse un ajuste a la totalidad de la ficha en mención para la ejecución del presente programa.

PARAGRAFO QUINTO: Incluir las actividades en el **PMA-AB-05. Programa de manejo de materiales de construcción y de préstamos:**

1. Adquisición de materiales de construcción

- Este material será suministrado por terceros debidamente autorizados, y el material deberá provenir de fuentes de materiales que posean título minero y licencia ambiental para la explotación del recurso natural, para lo se solicitará copia de la documentación que soporte su legalidad y procedencia, además de las facturas de compra.
- Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de los mismos.

2. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.

- En los frentes de trabajo sólo se pueden almacenar los materiales que se van a utilizar durante la jornada de trabajo, para ello, deberá programar las entregas de materiales en forma coordinada con el avance de la obra. El resto de los materiales debe mantenerse en las bodegas o centros de acopio. En ambos sitios, deben estar resguardados del agua y del viento, cubiertos con plástico o lona, especialmente los materiales pétreos, para evitar la generación de sedimentos en el agua o material particulado en la atmósfera, conforme el Programa para el manejo de aire y ruido y Programa para el manejo del recurso hídrico.
- Se llevará registro de los volúmenes de materiales de construcción adquiridos para el proyecto.
- No está permitido el almacenamiento de materiales y equipos en la vía, andenes, placas polideportivas, zonas públicas y retiros de quebradas.

3. Almacenamiento y manejo del cemento

- El cemento se almacenará en un sitio cubierto, preferiblemente cerrado y seco, se apilará sobre estibas y hasta una altura máxima de 2,0 m.
- Cuando en el transporte manual del cemento un saco se rompa, el cemento se recogerá inmediatamente y se almacenará en bolsas plásticas.
- El acceso al sitio del almacenamiento del cemento debe ser fácil y estar libre de obstáculos.
- Cuando se requiera fabricar manualmente concreto en el sitio de la obra, no estará permitido fabricar mezclas directamente sobre el suelo, se hará sobre una plataforma dura (metálica o de madera), que impida que haya contacto con el suelo, para que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Una vez finalizada la mezcla, la zona de trabajo debe quedar limpia.

4. Almacenamiento y disposición de refuerzo y acero estructural

El acero de refuerzo será almacenado de acuerdo con longitudes, tamaños y forma y será arrumado de tal modo que no produzca volcamientos ni se riegue. Se almacenará sobre fundaciones sólidas, utilizando largueros de madera cuando sea necesario para proporcionar pilas estables y con espaciamientos adecuados y así facilitar un acceso seguro.

5. Excedentes de excavación

Para el manejo y disposición adecuada de estos excedentes de excavación se seguirán las siguientes indicaciones:

- Seleccionar un sitio cercano al sitio de apoyo para disponer temporalmente el material sobrante producto de las excavaciones. Este sitio deberá estar debidamente demarcado, de tal manera que no invadan terrenos por fuera de la franja de servidumbre (7,5 metros a lado y lado del eje de las líneas). El material deberá ser cubierto y se rodeará en su base con sacos de fique llenos en una o dos hiladas para evitar el arrastre de dichos materiales por flujos de escorrentía.
- La altura del acopio de tierra no superará los 1,5 m y debe ser retirado del sitio de obra en un máximo de 3 días. El suelo que se requiere para la reconfiguración del sitio de apoyo, luego de terminada la construcción de la cimentación, se almacenará en costales o lonas en el frente de obra hasta que sea reutilizado.
- Evitar el almacenamiento temporal de materiales cerca de cuerpos de agua y en sitios de moderada o alta pendiente (> 15%).
- Los materiales sobrantes provenientes de excavaciones y descapote, serán utilizados dentro de la zona del proyecto para fines de restauración morfológica, llenos, recuperación paisajística y recuperación de suelos con problemas geotécnicos, así como reconfiguración de los sitios de apoyo posterior a la cimentación. En general, se espera que parte del material se aproveche en dichas actividades. Sin embargo, el material sobrante que no puede ser reutilizado en obras de recuperación, se dispondrá como residuo inerte en lugares debidamente autorizados por la autoridad ambiental o municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio Biótico a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. 890.800.128-6-2, presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024 con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 así como en el memorando técnico 2024-II-00011256 del 2 de abril de 2024, para el seguimiento adecuado la construcción de la Línea de transmisión proyecto nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2Kv Chec Grupo EPM – SAG 1, descrito a continuación:

MEDIO BIÓTICO	
Programa para el manejo de flora	PMA-B-01 Programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares
	PMA-B-02 Programa de compensación para epífitas no vasculares (programa de rehabilitación ecológica)
	PMA-B-03 Programa de Rescate, reposición, traslado y reubicación de individuos de especies arbóreas
	PMA-B-04 Programa de manejo de la vegetación en etapa de construcción
	PMA-B-05 Programa de manejo de la vegetación en etapa de operación
Programas para el manejo de la fauna	PMA-B-06 Programa de instalación de desviadores de vuelo
	PMA-B-07 Programa de manejo de fauna silvestre
	PMA-B-08 Programa de manejo del grupo taxonómico herpetofauna.
	PMA-B-09 Programa de manejo del grupo taxonómico avifauna
	PMA-B-10 Programa de manejo del grupo taxonómico de mamíferos.
Programas para el manejo del paisaje	PMA-B-11 - Programa de manejo paisajístico y ornamentación

PARAGRAFO PRIMERO: Para el PMA del Medio Biótico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024, con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II- 00011256 del 2 de abril de 2024

PARAGRAFO SEGUNDO: Se impone como obligación en este apartado que se deberá contar con un Centro de Atención Especializado en fauna silvestre de manera temporal de los especímenes que se encuentren afectados por las actividades de adecuación del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: Construcción de acopios y/o viveros temporales para ubicación de las especies arbóreas en categoría brinjal rescatadas. Se construirán acopios y/o viveros temporales en los cuales se debe garantizar las condiciones de sustrato, luminosidad, humedad y espacio para albergar los individuos arbóreos en categoría brinjal rescatadas y las cuales no fueron objeto de reubicación final en el momento de su rescate.

Las dimensiones de los acopios y/o viveros temporales tendrán un área mínima aproximada de 70 m2 (10 metros de largo x 7 metros de ancho x 4 metros de altura), el cual será suficiente para facilitar el trabajo de los operarios y lograr albergar la cantidad de epífitas que llegan diariamente, teniendo en cuenta además la frecuencia del traslado de las plantas al sitio de reubicación definitivo. Contarán con protección perimetral con malla tipo gallinero y cubierta en poli sombra al 60% o con mayor porcentaje si así se requiere.

Se instalarán avisos de señalización en sitios de acopio y/o los viveros temporales para indicar que es un área restringida, con acceso exclusivo al personal que está realizando actividades de rescate y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio Socioeconómico a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A.E.S.P.) con NIT. 890.800.128-6-2**, presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024 con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II-00011256 del 2 de abril de 2024 para el seguimiento adecuado la construcción de la Línea de transmisión proyecto nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2Kv Chec Grupo EPM – SAG 1, descrito a continuación:

MEDIO SOCIOECONOMICO	
Programa de información y participación comunitaria	PMA-S-01 Programa de Información y participación comunitaria
Programas de educación ambiental al personal vinculado al proyecto.	PMA-S-02 Programa de Educación ambiental al personal vinculado al proyecto.
Programa de manejo de accesos utilizados por el proyecto.	PMA-S-03 Manejo de accesos utilizados por el proyecto

PARAGRAFO PRIMERO: Para el **PMA-S-01 Programa de Información y participación comunitaria**, se realizará (1) reunión de avance de obra de acuerdo a los tiempos de duración de la construcción y cuando a sea requerida y en la finalización de la construcción una (1) reunión de cierre con las comunidades del área de influencia.

Se realizará una (1) reunión de inicio, en la cual, se deberá socializar la Licencia Ambiental con las autoridades municipales y comunidades del área de influencia del proyecto.

A su vez, se deberá hacer entrega del acto administrativo de la Licencia Ambiental a cada una de las Alcaldías y Personerías Municipales, Gobernaciones y las Corporaciones Ambientales competentes, que hacen parte del área de influencia del proyecto.

En esta reunión se deberá informar sobre los contratistas, actividades a realizar, mecanismos de atención a la comunidad y contratación de mano de obra (perfiles requeridos, proceso y condiciones laborales).

Las reuniones de avance serán determinadas de acuerdo con los tiempos de duración de la construcción de la obra y tienen como objetivo informar a la comunidad sobre los avances del proyecto y las novedades presentadas. Se realizarán reuniones de avance cuando aplique con las comunidades de las unidades territoriales del área de influencia.

Previo a la finalización de las obras, se realizará una (1) reunión informativa con las comunidades del área de influencia del proyecto para dar a conocer las características finales de la obra, el uso adecuado y las precauciones pertinentes, los medios de comunicación entre comunidad y empresa y las características de la etapa de operación, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el **PMA-S-02 Programa de Educación ambiental al personal vinculado al proyecto**, se realizarán cada doce (12) meses capacitaciones y/o charlas dirigidas al personal vinculado al proyecto y orientadas a fortalecer las temáticas, de acuerdo con necesidades que se presenten durante esta etapa del proyecto respecto a la gestión propia de los contratistas.

PARAGRAFO TERCERO: Para el PMA-S-03 Manejo de accesos utilizados por el proyecto, Una vez terminen las labores que impliquen el uso de accesos, se debe elaborar un acta final suscrita con un (1) representante de la comunidad y/o propietario donde se constate que los accesos se conserven en el estado inicial, preferiblemente con registro fotográfico y/o fílmico.

INCLUIR la siguiente actividad: Los proceso de concertación de servidumbres para los siguientes predios: lote de terreno La laguna hoy el Recreo (173800001000000010073000000000), lote de terreno Morrocoyal (173800001000000010072000000000), Hacienda la Elisa (173800001000000010162000000000), La Acuarela I (173800001000000010007000000000) y II (173800001000000010159000000000), Cajamarca (173800001000000020002000000000), lote de terreno Tijuana (173800001000000020004000000000), lote de terreno Andalucía (173800001000000020111000000000), hacienda Caja de oro lote número 01 (173800001000000020123000000000), Hacienda Acapulco (173800001000000020085000000000), La Arenosa (173800001000000010034000000000), lote de terreno La Esperanza (173800001000000020113000000000).

Seguimiento y monitoreo al Programa de manejo de accesos utilizados por el proyecto.

Para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA, se realizará la revisión de las evidencias documentales producto de su desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO-. La Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.) con NIT. 890.800.128-6-2** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencia, presentando las respectivas evidencias en la temporalidad que en específico defina cada obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Para cada etapa del proyecto "Subestación Dorada Norte 115/33/13.2 kV" se debe garantizar la asignación de roles y responsabilidades para la adecuada administración de los recursos humanos, técnicos y financieros, antes, durante y después de la atención de una emergencia.
2. Asegurar que exista una copia del plan de emergencia y directorio telefónico en Sala de control y portería.
3. Realizar inspecciones con el propósito de verificar las condiciones de los recursos para la atención de emergencias.
4. Capacitar al personal sobre los riesgos presentes en el proyecto, así como las estrategias de atención de emergencias.
5. Socializar y divulgar con los colaboradores de CHEC y la comunidad del AI los escenarios de riesgo y emergencia con sus respectivos planes de contingencia y Plan de Gestión del Riesgo, las cuales se llevarán a cabo dos veces al año con una duración de tres horas.
6. Instalar señalización y demarcación en las zonas de alto riesgo para evitar el paso de personal no autorizado.

7. Realizar inspecciones periódicas para identificar las condiciones de las instalaciones, realizar mantenimientos periódicos a todos los equipos utilizados

ARTÍCULO NOVENO-. APROBAR el Plan de Compensación por permiso de intervención de epífitas no vasculares de especies en Veda Nacional presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024 con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II-00011256 del 2 de abril de 2024 tal como se indica a continuación:

El cálculo de las áreas propuestas para el desarrollo de la medida de compensación de epífitas no vasculares a través de la rehabilitación ecológica, el cual equivale a un área a compensar de 0,64 hectáreas así:

Cobertura	Nomenclatura	Área (ha)	Porcentaje	Relación Área a retribuir	Área por compensar (ha)
Bosque de galería y ripario	314	0,12	2,46%	0,5	0,06
Pastos limpios	231	3,46	69,91%	0,01	0,03
Vegetación secundaria alta	3231	1,37	27,64%	0,4	0,55
Total		4,95	100,00%		0,64

Esta medida de plantea una estrategia de rehabilitación (activa y pasiva), asociadas a los bosques riparios, lo que contribuirá a ampliar la cobertura nativa y a incrementar los servicios ecosistémicos del área, priorizando para esto la selección de especies nativas, además esta propuesta se articula con otras propuestas de restauración adelantadas en el predio seleccionado, como una herramienta que busca promover la conservación de ecosistemas estratégicos, a través del reconocimiento y la valoración de los servicios ambientales presentes en dichos ecosistemas mediante la recuperación de coberturas, en pro de la restauración ecológica de áreas de importancia como son los bosques de galería y/o ripario.

1. QUÉ COMPENSAR

Una vez caracterizados los árboles en el área de intervención que hace parte del proyecto “NUEVA SUBESTACIÓN DORADA NORTE 115/33/13.2 kV”, se registraron un total de 24 especies de plantas epífitas no vasculares agrupadas en una (1) hepática, un (1) musgo y 22 líquenes, especies objeto de compensación por solicitud de compensación por solicitud de permiso de intervención de veda nacional, ver Tabla 10.2.3.3.

Especies de epífitas no vasculares registradas en el área de intervención del proyecto – Tomada EIA (Tabla 10.2.3.3). Diseño Línea de transmisión proyecto nueva subestación Dorada Norte 115/33/13.2Kv Chec Grupo EPM – SAG.

FAMILIA	ESPECIE	FLORA EN VEDA
Arthoniaceae	Cryptothecia filicina	
	Cryptothecia sp.1	
	Cryptothecia striata	
	Herpothallon sp.3	
Calymperaceae	Octoblepharum albidum	
Frullaniaceae	Frullania ericoides	
Graphidaceae	Diorygma poitaei	
	Dyplolabia afzelii	
FAMILIA	ESPECIE	FLORA EN VEDA
	Fissurina	aff. Rufula
	Glyphis cicatricosa	
	Graphis argentia	
	Graphis comma	
	Graphis lineola	
Lecanoraceae	Lecanora tropica	
Parmeliaceae	Parmotrema aptrootii	

Physciaceae	Buellia versicolor
	Physcia aff. atrostriata
	Physcia crispula
	Pyxine obscurascens
Pyrenulaceae	Pyrenula anomala
	Pyrenula macrocarpa
	Pyrenula microtheca
Roccellaceae	Opegrapha dekeselii
Trypetheliaceae	Bathelium degenerans

Fuente. Andina de Energía S.A.S., 2022.

2. CUÁNTO COMPENSAR

A partir de los lineamientos establecidos en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, MADS, 2019, adaptado a partir de la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. IDEAM, 2010, se establece el área objeto de compensación por levantamiento de veda a partir de la relación del área a retribuir que varía de acuerdo con el tipo de cobertura y con las características de vegetación que estas posean.

A continuación, se muestra el cálculo de las áreas propuestas para el desarrollo de la medida de compensación de epífitas no vasculares a través de la rehabilitación ecológica, el cual equivale a un área a compensar de 0,64 hectáreas.

Cobertura	Nomenclatura	Área (ha)	Porcentaje	Relación Área a retribuir	Área por compensar (ha)
Bosque de galería y ripario	314	0,12	2,46%	0,5	0,06
Pastos limpios	231	3,46	69,91%	0,01	0,03
Vegetación secundaria alta	3231	1,37	27,64%	0,4	0,55
Total		4,95	100,00%		0,64

Fuente: Andina de Energía S.A.S., 2022.

3. DÓNDE COMPENSAR

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico y el Manual corporativo de CORPOCALDAS para Evaluación, control y seguimiento en los planes de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad e inversión forzosa de no menos del 1% de 2018, la selección del área propuesta para la compensación tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Cercanía con el área de influencia del proyecto Con el propósito de contribuir en el mejoramiento de las condiciones ecosistémicas, el aumento de la biodiversidad, la generación de nuevas áreas de hábitat, refugio y alimento para la fauna, además ayudar a mejorar los procesos asociados a los servicios ecosistémicos, dentro de los cuales se resalta la regulación del agua, del clima, la polinización, la captura de carbono, entre otros, se pretende que las áreas a compensar se encuentren cerca o en jurisdicción de donde se llevará a cabo la construcción del proyecto.

Con base en lo anterior, y bajo esta premisa, es importante tener en cuenta que si bien es cierto los ecosistemas representativos mantienen una estructura ecosistémica, son áreas con procesos de conservación, están ligados a la protección de los recursos de flora y fauna, CHEC, mediante criterios de evaluación asociados a la cercanía, accesos, equivalencia ecosistémica, disponibilidad de área, coberturas, permisos de propietarios, entre otros, determinando en cuál de los ecosistemas representativos descritos se llevaría a cabo la compensación.

Con base en lo anterior, y ya definida el área que presenta las condiciones de equivalencia ecosistémica, accesos, coberturas, área disponible, se procedió a identificar el dónde compensar, es decir la ubicación del drenaje en el cual se establecerá la medida de compensación a través de acciones de rehabilitación ecológica, la cual consta de establecer una nueva cobertura en una zona de 10 metros de retiro de uno de los drenajes que hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado El Meandro o Madre vieja de Guarinocito

Áreas potenciales seleccionadas para la implementación del Plan de Compensación por permiso de intervención de veda nacional. Establecidos los rangos y las categorías de evaluación para cada una de las áreas protegidas y las áreas prioritarias de conservación, se definió e identificó para llevar cabo la medida de compensación y el cual cumple con la equivalencia ecosistémica, las áreas asociadas a las zonas de retiro de 10

metros de los drenajes que fueron identificados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO el cual se encuentra inmerso dentro del polígono de las áreas prioritarias para la conservación (biomas del bosque seco tropical).

4. **CÓMO COMPENSAR** Con el propósito de evaluar las diferentes acciones y/o estrategias para la estructuración del Plan de compensación, se definió la estrategia de compensación mediante rehabilitación ecológica mediante la cual se busca restablecer algunos elementos del bosque ripario a través de acciones de siembra y cerramiento para eliminar los factores tensionantes sobre los elementos de la biodiversidad. La medida de compensación propuesta conlleva a la ejecución de actividades en pro de mejorar las condiciones ecosistémicas y funcionales de las áreas determinadas y las cuales se ubican en áreas ecológicamente equivalentes, en donde el propósito es contribuir de manera directa en la no pérdida neta de la biodiversidad.

Propuesta de compensación mediante acciones de restauración activa y pasiva

- **Compensación a través de la Rehabilitación ecológica** Esta medida de compensación está enfocada y busca contribuir en la recuperación de los bosques riparios que presentan condiciones desfavorables y los cuales han sido degradados dadas las actividades antrópicas ejercidas a través del tiempo por la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, evitando la generación de nuevos disturbios. Estas actividades conllevan a que los ecosistemas a compensar se conviertan en áreas en donde se evidencia la no pérdida de la biodiversidad en función de la prestación de servicios ecosistémicos.

- **Rehabilitación ecológica activa** Esta acción se implementa en aquellas áreas en donde las coberturas actuales requieren mejorar las condiciones en su estructura y recuperar parte de sus funciones ecológicas, consiste en la intervención directa sobre la cobertura de pastos limpios mediante el enriquecimiento florístico mejorado la estructura y funcionalidad hasta llevarla a bosques riparios. Esta acción busca asegurar la permanencia de las áreas asociadas a estas coberturas, recuperar parte de sus funciones ecológicas por medio de estrategias que eliminen los factores tensionantes ambientales, que ponen en riesgo su continuidad como lo son: el pastoreo, la quema, la tala y la ampliación de la frontera agrícola.

Con base en lo anterior, la rehabilitación pretende recuperar las áreas asociadas a coberturas de pastos limpios 10 metros en ambos márgenes de los drenajes identificados en el DMI Madre vieja Guarinocito, donde generará adicionalidad ya que en el escenario actual no se respeta los 30 metros de retiros establecidos en el PBOT vigente, por lo cual con esta acción se puede consolidar una parte de la estructura y composición de bosques de galería que han sido fragmentados.

En las coberturas de pastos limpios se tendrá en cuenta el área disponible a ser rehabilitada de manera activa las cuales corresponden a 0,64 ha, en donde se llevará a cabo el establecimiento de especies potenciales, las cuales se relacionan acorde a los resultados de la caracterización de flora e inventario forestal y la disponibilidad actual de los viveros regionales en la zona. Es importante aclarar que las áreas a rehabilitar podrán ser susceptibles de variación de acuerdo con la línea base que se obtenga una vez se apruebe el plan.

Acorde al área definida, se propone realizar una siembra al cuadrado, con distancias de 4 metros entre árboles, lo que corresponde a una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea para un total de 131 árboles.

Es importante tener en cuenta, que para la determinación del número de árboles (densidad de siembra), se parte del total determinado por hectárea, es decir, la manera tradicional de calcular la densidad de siembra es determinando el área en metros cuadrados utilizado por cada árbol y dividiendo 10.000 m²/ha por dicho valor. Con base en lo anterior, tenemos una densidad de siembra de 625 árboles/ha; para la Rehabilitación activa se requiere un área efectiva de siembra de 0,21 ha. Con base en lo anterior, tenemos que para las 0,21 ha se requiere de una densidad de siembra de 131 individuos.

- **Rehabilitación ecológica pasiva** Se centra en eliminar o minimizar las perturbaciones causadas por la acción antrópica ejercida sobre la vegetación, para este caso las asociadas al bosque de galería y/o ripario, los cuales presentan procesos de regeneración, pero son susceptibles a perturbaciones por los tensionantes identificados, al eliminarlos se posibilitará la recuperación del ecosistema por sí mismo su estructura y funcionalidad. Cabe destacar que esta estrategia ha demostrado ser exitosa, y en ocasiones sus resultados pueden ser comparables y con frecuencia superiores a los de la rehabilitación activa. El área total del predio a rehabilitar mediante esta estrategia corresponde a 0,44 ha, en el cual se realizará la construcción de 485.63 m de cerramiento.

Los procesos de sucesión vegetal deberán llevar a la formación de un único ecosistema, mejorando de esta forma el contexto paisajístico, la funcionalidad ecosistémica y el aumento de los servicios ecosistémicos existentes. Para la rehabilitación ecológica pasiva serán aisladas las áreas que se encuentran en procesos de sucesión ubicadas en los 10 primeros metros a ambos lados de las quebradas priorizadas. Es importante aclarar que las áreas podrían variar en común acuerdo con el propietario, acorde a los usos actuales de la hacienda y sus prioridades de conservación, sin que esto afecte el área total a compensar en el presente plan.

Con estos procesos de rehabilitación ecológica pasiva se busca mejorar y contribuir con las condiciones naturales de estas áreas que proveen hábitat, refugio y alimento, a la vez que actúan como corredores ecológicos entre los demás parches de vegetación (pastos limpios y cultivos permanentes) en un área tan fragmentada, además de ayudar a la prestación de servicios ambientales asociados a mejorar las condiciones de calidad de suelos, protección de la calidad del agua, regulación del clima, del aire, entre otros. Otra de las características importantes frente a las actividades de rehabilitación ecológica pasiva es la influencia marcada sobre la organización de la diversidad y la dinámica de las comunidades asociadas con ecosistemas acuáticos y terrestres (Robert et al., 2000).

- **Cerramientos** Debido a que el área a rehabilitar se encuentra inmersa en una matriz de pastos, se propone realizar la construcción de cerramiento en toda el área a compensar. Esta estrategia elimina los factores tensionantes y se establece como elemento disuasivo ante posibles invasores. Los aislamientos consisten en rodear el perímetro de las quebradas priorizadas asociado a coberturas de pastos limpios bosque de galería y ripario, con postes y alambre de púas.

Para la rehabilitación ecológica pasiva se requiere el construir 485.63 m de aislamiento perimetral del ecosistema del bosque de galería del Zonobioma Seco Tropical del Magdalena Medio y Depresión Momposina. Es importante aclarar que las áreas a delimitar podrían variar en común acuerdo con el propietario, sin que esto afecte el área total a compensar en el presente plan.

Los aislamientos deberán ser revisados regularmente con el fin de verificar su estado y condición y realizar las correcciones que sean pertinentes, por ejemplo, caída de postes por acción del ganado o fenómenos de remoción en masa, entre otros.

- **Fase de Implementación** En esta fase se da la puesta en marcha y ejecución de las acciones previstas en la planificación, en donde se agrupan el conjunto de tareas y actividades que suponen la ejecución del plan de compensación, en esta etapa se deben gestionar los recursos en la forma y el tiempo adecuados, orientados a lograr los objetivos establecidos. Una vez aprobado el plan en la fase anterior, se procede a levantar la línea base de las áreas seleccionadas para la compensación, de manera que se establezca el referente para el cumplimiento de los indicadores propuestos en la fase de seguimiento.
- **Análisis de suelo** Previo a la siembra se deberá realizar un análisis de suelo el cual consiste en la caracterización química y física del suelo para ver su fertilidad a través de los elementos disponibles o solubles, lograr un buen manejo de fertilización y así detectar si presenta condiciones favorables o limitaciones para establecer la rehabilitación. Este análisis se debe realizar en un laboratorio acreditado y las muestras se deben tomar siguiendo las indicaciones y el protocolo del laboratorio escogido para tal fin.
- **Selección de especies** La selección final de especies para la rehabilitación ecológica tiene en cuenta especies identificadas en la caracterización del proyecto e involucra especies sensibles (amenazadas y/o en veda) y otras que cumplan las con las características del área a rehabilitar y se debe garantizar que las especies sean capaces de superar las limitaciones ecológicas, el régimen de disturbio y el nivel de degradación del terreno. Sin embargo, estas especies pueden variar de acuerdo con la disponibilidad en viveros al momento de la siembra, en dicho caso se seleccionarán especies que cumplan con las mismas características ecológicas.
- Una vez determinada la disponibilidad del material vegetal objeto de establecimiento y el número de plántulas a establecer, se deberá conseguir un 10% adicional a fin de enfrentar posibles imprevistos. La calidad del material a plantar es un factor determinante en el éxito de la rehabilitación.
- **Adquisición de Individuos arbóreos para la siembra**

Los individuos a utilizar en la rehabilitación deben presentar excelente formación aérea y radicular, follaje vigoroso, tallo recto sin deformaciones y presentar buen estado fitosanitario.

- material vegetal a establecer debe presentar excelente calidad y vigorosidad, se seleccionarán individuos que no presenten problemas de deformación (cuello de ganso), adicionalmente se debe garantizar que tenga crecimiento recto bien definido, que no presenten ramificaciones desde la base o antes del primer metro.
- Las raíces no deben sobresalir por encima del pilón de la bolsa ni formar abultamientos que indiquen un mal manejo en vivero.
- Los individuos deben estar libres de peladuras o cortes en hojas que indiquen el ataque de plagas o daños mecánicos.
- Se seleccionarán plántulas con hojas sin amarillamientos ni puntos necróticos, que tengan las yemas apicales bien definidas y sin fracturas.
- Se tendrá en cuenta el estado de las bolsas, ya que estas indican mal manejo o situaciones de estrés en vivero; perjudicando el crecimiento natural y vigoroso de la raíz o rasgaduras en hojas o peciolo sin lámina foliar pueden indicar un mal transporte del material.

- El material vegetal será seleccionado por un profesional que identifique las especies aptas para la siembra y que verifique que la procedencia de las semillas sea de zonas de vida semejantes a las del sitio en cuestión.
- Las especies para emplear en el plan de compensación deben ser ubicadas en zonas acordes a sus condiciones (follaje, profundidad de raíces, caída de frutos y ramas, especies no tóxicas o alergénicas); buscando equilibrar su presencia con el entorno específico donde estará plantando cada individuo.
- En caso de muerte del individuo, se debe reemplazar por la misma especie o en su defecto de especies con características similares y en las mismas condiciones de vigorosidad y calidad anteriormente descritas

A continuación, se listan las especies potenciales para llevar a cabo la media de compensación.

Nombre Común	Científico	Familia
Acacia	Acacia mangium Willd.	Leguminosae
Aceituno	Vitex cymosa Bertero ex Spreng.	Lamiaceae
Anón	Annona reticulata L.	Annonaceae
Arenoso	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	Leguminosae
Arrayan	Myrcia sp.	Myrtaceae
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Malvaceae
Caracolí	Anacardium excelsum (Kunth) Skeels	Anacardiaceae
Caucho	Ficus donnell-smithii Standley	Moraceae
Ceiba amarilla	Hura crepitans L.	Euphorbiaceae
Ceiba bruja	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae
Nombre Común	Científico	Familia
Chicalá	Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos	Bignoniaceae
Dinde	Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.	Moraceae
Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae
Hobo	Spondias mombin L.	Anacardiaceae
Igua	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	Leguminosae
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae
Palma chonta	Geonoma sp.	Arecaceae
Palma real	Geonoma cf. undata Klotzsch	Arecaceae
Payande	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Leguminosae
Quebracho	Astronium graveolens Jacq.	Anacardiaceae
Solera	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	Cordiaceae
Surumbo	Trema micrantha (L.) Blume	Cannabaceae
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	Rutaceae
Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae

Fuente: Andina de Energía S.A.S., 2022.

Fase de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo En esta fase se proponen los indicadores tendientes a medir la eficiencia, eficacia y el impacto de las actividades tendientes a los cambios y efectos producidos por el plan de compensación, analizados en relación con las metas del programa de compensación, tendientes a la rehabilitación ecológica en las zonas de retiro de 10 metros de los drenajes identificados y priorizados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO, mejorando sus condiciones ambientales y servicios ecosistémicos.

CRONOGRAMA El cronograma para llevar a cabo la implementación de la compensación se presenta será el siguiente:

.Para la implementación del Plan deberá considerarse la época lluviosa para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material, acorde a los reportes del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-.

Una vez definida la época para el establecimiento se establece el cronograma.

CRONOGRAMA PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERMISO DE INTERVENCIÓN DE ESPECIES EN VEDA																												
Fase	Actividades	Construcción (Meses)																								Operación (Años)		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23				
Plan de compensación por levantamiento de veda nacional																												
Planificación, aprestamiento o implementación plan compensación por levantamiento o de veda nacional	Gestión predial (Contrato y/o acuerdo de conservación)	■	■	■	■																							
	Aislamiento área de compensación	■																										
	Rehabilitación ecológica	■	■																									
	Mantenimiento individuos plantados Año 1 (Cada 4 meses)										■				■				■									
	Mantenimiento individuos plantados Año 2 (Cada 6 meses)																					■						
	Mantenimiento individuos plantados Año 3 (Cada 6 meses)																							■				
	Monitoreo y Seguimiento	Monitoreo en la tasa de colonización de especies de epífitasno vasculares en el área rehabilitada.																					■	■				
Monitoreo y seguimiento del área rehabilitada							■				■			■				■					■					

ARTÍCULO DÉCIMO-. APROBAR el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024 con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024- II-00011256 del 2 de abril de 2024 así:

El resultado del área a compensar por la afectación sobre la biodiversidad dadas las actividades de construcción, operación, mantenimiento, abandono y desmantelamiento del proyecto se fundamenta en el ejercicio realizado de multiplicar el número de hectáreas a intervenir en cada ecosistema natural y/o antrópico, por su correspondiente factor de compensación. Una vez analizados los insumos mencionados con antelación, el área objeto de compensación resultante de este análisis es de 17,03 ha.

El área total a intervenir por actividades propias del proyecto “Nueva Subestación Dorada Norte 115/3/13.2 kV,” corresponde a 4,95 ha, las cuales serán compensadas en un área total de 17,03 ha.

Se priorizó como área para llevar a cabo la medida de compensación El predio Doña Juana, propiedad de CHEC y el predio El Palmar, lo anterior, con el propósito de alcanzar a través de acciones, medidas y/o estrategias, como lo son el Saneamiento predial y la Conservación y rehabilitación activa, nuevas áreas de cobertura vegetal, mejorando la estructura y función ecosistémica y el contexto paisajístico.

Solo se aprueba el área correspondiente al predio el Palmar y las actividades relacionadas a este plan.

Actividades de Conservación y Rehabilitación Activa. Actividades a llevar a cabo en el predio El Palmar, localizado en la vereda Guarinocito, municipio de La Dorada – Caldas, el cual se encuentra inmerso en la zona

de vida Bosque Seco Tropical (bs-T), se llevará a cabo la rehabilitación activa en un área de 1.49 hectáreas, y la conservación en un área de 8.64 hectáreas.

Las medidas y estrategias definidas y establecidas en el presente Plan de Compensación del componente Biótico involucran acciones de saneamiento predial y de conservación y rehabilitación activa, las cuales están enfocadas a resarcir aquellos impactos negativos residuales que no se pudieron prevenir, minimizar o corregir. Lo anterior a través de intervenciones directas de manejo, el cual se concentra en incluir una densidad suficiente de especies en las zonas donde el disturbio ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural asociada a los bosques riparios, lo que contribuirá a ampliar la cobertura nativa y a incrementar los servicios ecosistémicos del área, priorizando para esto la selección de especies nativas.

No se aprueba el predio Doña Juana propiedad de CHEC, localizado en la vereda La Arenosa, municipio de La Dorada – Caldas, Subzona Hidrográfica Directos Magdalena entre Ríos Guarinó y La Miel, en el cual se tienen 6.89 hectáreas para saneamiento predial.

Qué compensar

Identificación de ecosistemas afectados Para la determinación del cuánto compensar, se partió de la verificación y asignación del factor de compensación, teniendo como punto de partida el bioma, los ecosistemas afectados, las áreas disponibles (predios), además de las áreas definidas como prioridades de conservación (bosque seco tropical), las cuales se encuentra en traslape con el proyecto “Nueva Subestación Dorada Norte 115/33/13,2 kV”, con base en lo anterior, se tiene un área de 4,95 ha, en las cuales se identificó un (1) ecosistema asociado a Pastos limpios del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina (1,85 ha), Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina (0,23 ha), Bosque de galería y ripario del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina (0,04 ha) y Vegetación secundaria alta del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina (0,19 ha).

Además de identificó un (1) ecosistema asociado a Pastos limpios del Zonobioma seco tropical Magdalena medio y depresión momposina (1,38 ha), un ecosistema asociado al Bosque de galería y ripario del Zonobioma seco tropical Magdalena medio y depresión momposina (0,08 ha) y un ecosistema asociado a Vegetación secundaria alta del Zonobioma seco tropical Magdalena medio y depresión momposina (1,18 ha), que se encuentran localizadas en la zona de vida bosque seco tropical (bs-T)

Cuánto compensar Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, para la determinación del área propuesta a compensar, se tuvo en Para definir las zonas de vegetación secundaria se hará uso del método de Corine Land Cover, donde la vegetación secundaria se considera como áreas de menos de quince (15) años de sucesión.

Para el cálculo del área a compensar en vegetación secundaria se aplicará la siguiente fórmula:

$Acvs = Ai \times (\sum Fc/2)$ Donde:

Acvs Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años

Ai Área a impactar de la vegetación secundaria

Fc Factor de compensación total = Sumatoria de los criterios de compensación individuales, dividido en dos

Es de aclarar que para los casos donde se presente el impacto en ecosistemas de páramo, humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco, manglares, pastos marinos, arrecifes de coral, la autoridad ambiental competente deberá imponer el máximo valor del factor de compensación definido (10), hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una reglamentación que regule la materia.

En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas.

Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental.

Dónde compensar

- **Áreas potenciales seleccionadas para la implementación del Plan de Compensación.** Establecidos los rangos y las categorías de evaluación para cada una de las áreas protegidas y las áreas prioritarias de conservación, se definió e identificó para llevar cabo la medida de compensación:
- **Áreas para saneamiento predial No se aprueba** el predio Doña Juana, propiedad de CHEC, localizado en la vereda La Arenosa, municipio de La Dorada – Caldas, Subzona Hidrográfica Directos Magdalena entre Ríos Guarinó y La Miel; correspondiente a **6.89 hectáreas**, las cuales deberán ser implementadas en actividades de conservación y rehabilitación activa, sin involucrar el saneamiento predial de dicha área.
- **Conservación y Rehabilitación Activa.** Actividades a llevar a cabo en el predio El Palmar, localizado en la

vereda Guarinocito, municipio de La Dorada – Caldas, el cual se encuentra inmerso en la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs-T), se llevará a cabo la rehabilitación activa en un área de **1.49 hectáreas**, y la conservación en un área de **8.64 hectáreas**

Cómo compensar

Propuesta de compensación, mediante el Saneamiento predial Se plantea realizar como estrategia de compensación el Saneamiento Predial, sin embargo esta **propuesta no es viable** para la Corporación por lo que no se Aprueba esta medida como compensación del componente biótico, toda vez las acciones de preservación deberán ser incluidas sea en esta área relacionada (predio Doña Juana, localizado en la vereda La Arenosa, municipio de La Dorada – Caldas, y el cual es propiedad de CHEC, la medida contempla un área de **6,89 ha**), o en otra correspondiente a la misma cantidad de Hectáreas y con la misma equivalencia ecosistémica, donde se incluyan estrategias que permitan proteger los remanentes de áreas naturales, tales como se contemplan en las actividades de **Rehabilitación activa, contemplando la siembra de especies nativas propias de la zona, equivalente a 4.337 individuos para 6.89 Ha.**

Es importante tener en cuenta que esta medida deberá presentar acciones de preservación y uso sostenible de los ecosistemas identificados, para con esto asegurar una ganancia en biodiversidad.

- **Propuesta de Compensación, Mediante Acciones de Conservación y Rehabilitación activa, predio El Palmar** Las actividades propias del proyecto, prevé desde su formulación el minimizar y evitar la máxima intervención en las áreas asociadas a coberturas naturales, como lo son el bosque de galería y/o ripario y la vegetación secundaria, identificadas en el área de intervención, y apuesta, a la mínima afectación de los demás ecosistemas presentes en el área de intervención (aprovechamiento) del proyecto.

Bajo esta premisa, para la formulación del Plan de compensación se determinaron las áreas asociadas a los ecosistemas naturales y ecosistemas antrópicos, guardando la equivalencia ecosistémica de lo intervenido, en donde se generarán los efectos negativos con respecto a las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto y se definieron las acciones y estrategias a adelantar en la propuesta de llevar cabo la Rehabilitación activa, a desarrollar en el predio El Palmar, en donde se pretende contribuir de manera directa al bienestar de los habitantes, además de la fauna y la flora, ya que hacen que estos sitios estratégicos aumenten su cobertura, brinden mejores condiciones para las funciones regulatorias del ecosistema y contribuyan a mejorar los procesos de que brindan los servicios ecosistémicos.

Se **APRUEBA** la compensación en el área correspondiente al predio El Palmar, con la siguiente connotación:

Compensación a través de la Rehabilitación ecológica Esta medida de compensación está enfocada y busca contribuir en la recuperación de los ecosistemas naturales, en específico las áreas asociadas a bosques riparios que presentan condiciones desfavorables y los cuales han sido degradados dadas las actividades antrópicas ejercidas a través del tiempo por la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, evitando la generación de nuevos disturbios. Estas actividades conllevan a que los ecosistemas a compensar se conviertan en áreas en donde se evidencia la no pérdida de la biodiversidad en función de la prestación de servicios ecosistémicos.

Rehabilitación activa Esta acción se implementa en aquellas áreas en donde las coberturas actuales requieren mejorar las condiciones en su estructura y recuperar parte de sus funciones ecológicas, consiste en la intervención directa sobre aquellas coberturas con alta incidencia antrópica (pastos limpios, enmalezados, entre otros), que dadas las condiciones de disturbio se han visto afectadas de manera directa por las acciones antrópicas; con base en lo anterior, mediante las actividades de rehabilitación activa se busca mejorar la estructura y funcionalidad hasta llevarla a convertirse en nuevas áreas de bosque. Esta acción busca asegurar la permanencia de las áreas asociadas a estas coberturas, recuperar parte de sus funciones ecológicas por medio de estrategias que eliminan los factores tensionantes ambientales, que ponen en riesgo su continuidad como lo son: el pastoreo, la quema, la tala y la ampliación de la frontera agrícola.

En las coberturas objeto de intervención se tendrá en cuenta el área disponible a ser rehabilitada de manera activa las cuales corresponden a **1,49 ha**, en donde se llevará a cabo el establecimiento de especies potenciales, las cuales se relacionan acorde a los resultados de la caracterización de flora e inventario forestal y la disponibilidad actual de los viveros regionales en la zona. Es importante aclarar que las áreas a rehabilitar podrán ser susceptibles de variación de acuerdo con la línea base que se obtenga una vez se apruebe el plan

Acorde al área definida, se propone realizar una siembra al cuadrado, con distancias de 4 metros entre árboles, lo que corresponde a una densidad de siembra de 938 árboles para las 1,49 hectáreas a compensar. Para la rehabilitación activa se estima una densidad de siembra de 938 árboles/1,49 ha.

Para el predio Doña Juana: Se impone las acciones de rehabilitación activa con la siembra de 4.337 individuos de especies nativas propias de la zona tomando como base la lista de especies propuestas para el predio el Palmar además de las Actividades de conservación.

Si bien el predio Doña Juana se rechaza en el marco del saneamiento predial, sin embargo, se considera

técnicamente viable para desarrollar actividades de rehabilitación activa y pasiva con el fin de culminar las acciones de compensación ya que se cuenta con un predio propio y por su cercanía a ecosistemas estratégicos los cuales pueden nutrir el enriquecimiento en composición y diversidad de la misma área.

Las acciones se deberán centrar en eliminar o minimizar las perturbaciones causadas por la acción antrópica ejercida sobre la vegetación, para este caso las asociadas al bosque de galería y/o ripario, los cuales presentan procesos de regeneración, pero son susceptibles a perturbaciones por los tensionantes identificados, al eliminarlos se posibilitará la recuperación del ecosistema por sí mismo su estructura y funcionalidad. Cabe destacar que esta estrategia ha demostrado ser exitosa, y en ocasiones sus resultados pueden ser comparables y con frecuencia superiores a los de la rehabilitación activa. El área total que se tiene propuesta como medida de conservación mediante esta estrategia, corresponde a **8,64 ha**.

Con base en lo anterior, la propuesta de compensación a través de la conservación de áreas de importancia ecosistémica se pretenden desarrollar en el predio El Palmar, localizado en la vereda Guarinocito, municipio de la Dorada – Caldas, jurisdicción de CORPOCALDAS, para esta medida, se pretende construir de forma perimetral un total de **3,26 km** de aislamiento, el cual ayudara de manera directa a evitar la generación de más disturbios y así mismo contribuirá con la protección de estas áreas naturales.

Con estos procesos de conservación se busca mejorar y contribuir con las condiciones naturales de estas áreas que proveen hábitat, refugio y alimento, a la vez que actúan como corredores ecológicos entre los demás parches de vegetación en un área tan fragmentada, además de ayudar a la prestación de servicios ambientales asociados a mejorar las condiciones de calidad de suelos, protección de la calidad del agua, regulación del clima, del aire, entre otros. Otra de las características importantes frente a la actividad de conservación es la influencia marcada sobre la organización de la diversidad y la dinámica de las comunidades asociadas con ecosistemas acuáticos y terrestres (Robert et al., 2000).

Cerramientos Se propone realizar la construcción de cerramiento perimetral del área propuesta a conservar. Esta estrategia elimina los factores tensionantes y se establece como elemento disuasivo ante posibles invasores. Los aislamientos consisten en rodear el perímetro de las quebradas priorizadas asociado a coberturas de pastos limpios y vegetación secundaria, con postes y alambre de púas.

Para la medida de conservación se requiere construir **3,26 km** de aislamiento perimetral del ecosistema de Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina. Es importante aclarar que las áreas a delimitar podrían variar en común acuerdo con el propietario, sin que esto afecte el área total a compensar en el presente plan.

Los aislamientos deberán ser revisados regularmente con el fin de verificar su estado y condición y realizar las correcciones que sean pertinentes, por ejemplo, caída de postes por acción del ganado o fenómenos de remoción en masa, entre otros.

Medida de socialización de la compensación, como estrategia de divulgación, comunicación, educación y gestión social participativa. En atención al control de las metas y acciones de conservación formuladas para dar cumplimiento a las compensaciones propuestas. Estos indicadores deberán estar asociados a acciones, cantidad de áreas intervenidas y manejadas, áreas de bosques en proceso de conservación, áreas adquiridas o gestionadas para su manejo, arreglos implementados, inversiones realizadas, etc.

Adicional a lo anterior, se plantean los indicadores y metas de cumplimiento, cuyo propósito es la valoración genérica del desarrollo de las acciones de compensación, por lo que se alimentará de las información de los informes y documentos generados de las metas alcanzadas en detalle para cada uno de los proyectos con los cuales se pretende cumplir con el plan de compensación, y que básicamente van dirigidas a verificar la cantidad de áreas en compensación, las inversiones realizadas y el cumplimiento de las metas de conservación a nivel ecosistémico.

Cronograma El cronograma deberá ajustarse debido que las acciones de saneamiento no son viables y no se aprueban para este apartado, además que se deberán realizar los ajustes para las acciones de rehabilitación activa en el predio Doña Juana.

Para la implementación del Plan deberá considerarse la época lluviosa para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material, acorde a los reportes del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. Una vez definida la época para el establecimiento se establece el cronograma. Ver Anexo 4. Cronograma_Compensación

CRONOGRAMA PLAN DE COMPENSACIÓN MEDIO BIÓTICO																								
Fase	Actividades	Construcción (Meses)																Monitoreos (Años)						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Plan de compensación medio biótico																								
Planificación, aprestamiento e implementación plan compensación	Saneamiento Predial																							
	Gestión predial (Contrato)																							
	Rehabilitación ecológica (Activa)																							
	Gestión predial (Contrato)																							
	Reconocimiento del área																							
	Caracterización del área a Rehabilitar																							
	Actividades de Siembra																							
	Rehabilitación Activa – Conservación																							
	Verificación de áreas a conservar																							
	Construcción de aislamiento																							
	Mantenimiento Rehabilitación Activa																							
	Mantenimiento individuos plantados Año 1 (Cada 4 meses)																							
	Rehabilitación ecológica (Activa)																							
	Mantenimiento individuos plantados Año 2 (Cada 6 meses)																							
	Rehabilitación ecológica (Activa)																							
	Mantenimiento individuos plantados Año 3 (Cada 6 meses)																							
	Rehabilitación ecológica (Activa)																							
	Socialización de las actividades inmersas en el Plande Compensación (antes, durante y después)																							

Para la implementación del Plan deberá considerarse la época lluviosa para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material, acorde a los reportes del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. Una vez definida la época para el establecimiento se establece el cronograma.

En la Tabla 10.26 se consolida el presupuesto total para llevar cabo las actividades de rehabilitación y conservación de 6,89 ha, actividades a realizar en el predio Doña Juana (propiedad de CHEC) y de rehabilitación ecológica activa (siembra de especies nativas y conservación de ecosistemas naturales) en 1,49 Ha labores a llevar a cabo en el Predio El Palmar para un total de 10,13 ha, de compensación de área de BST. Ver Anexo 10.2.2.6. Presupuesto compensación.

Tabla 10.26 Resumen del presupuesto estimado para llevar a cabo las actividades de compensación a través de la rehabilitación ecológica activa, conservación y Saneamiento Predial.

Medida	ÍTEM	Descripción	Valor
Rehabilitación Activa	1	Implementación de la rehabilitación	\$ 18.145.056,92
	2	Mantenimiento completo Año 1	\$ 8.989.200,00
		Mantenimiento completo Año 2	\$ 6.592.080,00
		Mantenimiento completo Año 3	\$ 7.251.288,00
	3	Monitoreos	\$ 87.312.880,00
Conservación	4	Cerramiento	\$ 46.114.340,00
Saneamiento Predial	5	Saneamiento Predial	\$ 550.400.000,00
Socialización	6	Socialización del Plan de compensación (antes, durante y después)	\$ 12.050.000,00
TOTAL			\$ 736.854.844,92

Fuente: Andina de Energía S.A.S, 2023

Los usuarios presentan un total de áreas a compensar de 17.02 Ha, recalculadas a 17,03 Ha, de las cuales solo presentan actividades específicas para un total de 10.13 Ha asignadas así. 1,49 predio el Palmar con la siembra de 689 ind, y 8,64 Ha para el predio Doña Juana el cual se impone la siembra de 4.337 ind, más las acciones de conservación. Se establece además de las áreas para compensar las coberturas asociadas a BST, se menciona que:

El área que presenta las condiciones de equivalencia ecosistémica, accesos, coberturas, área disponible, se procedió a identificar el dónde compensar, es decir la ubicación del drenaje en el cual se establecerá la medida de compensación a través de acciones de rehabilitación ecológica, la cual consta de establecer una nueva cobertura en una zona de 10 metros de retiro de uno de los drenajes que hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado El Meandro o Madre vieja de Guarinocito.

Áreas potenciales seleccionadas para la implementación del Plan de Compensación. Establecidos los rangos y las categorías de evaluación para cada una de las áreas protegidas y las áreas prioritarias de conservación, se definió e identificó para llevar cabo la medida de compensación y el cual cumple con la equivalencia ecosistémica, las áreas asociadas a las zonas de retiro de 10 metros de los drenajes que fueron identificados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO el cual se encuentra inmerso dentro del polígono de las áreas prioritarias para la conservación (biomas del bosque seco tropical).

Bajo esta premisa, para la formulación del Plan de compensación se determinaron las áreas asociadas a los ecosistemas naturales y ecosistemas antrópicos, guardando la equivalencia ecosistémica de lo intervenido, en donde se generarán los efectos negativos con respecto a las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto y se definieron las acciones y estrategias a adelantar en la propuesta de llevar cabo la Rehabilitación ecológica de forma activa y pasiva en una zona de retiro de 10 metros de las quebradas identificadas en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO y las cuales son parte del suelo de protección, que contribuyen de manera directa al bienestar de los habitantes, además de la fauna y la flora, ya que hacen que estos sitios estratégicos aumenten su cobertura, brinden mejores condiciones para las funciones regulatorias del ecosistema y contribuyan e mejorar los procesos de que brindan los servicios ecosistémicos.

Aspectos técnicos Como los impactos residuales generan una disminución de la biodiversidad en el sitio donde se desarrolla el proyecto, una vez cuantificada la intervención y el área a compensar, se implementarán actividades de Rehabilitación ecológica en las zonas de retiro de 10 metros de las quebradas identificadas, sitios que guardan equivalencia ecosistémica con aquellos ecosistemas que se verán impactados, para aumentar su biodiversidad.

Acorde a la revisión de antecedentes relacionados con información secundaria y primaria asociada al componente de biodiversidad, junto con la identificación de ecosistemas estratégicos y sensibles identificados en el área de influencia del proyecto, se desarrolló una revisión exhaustiva de los instrumentos de planeación regional y local, como también de los instrumentos de gestión en sus distintas escalas, logrando identificar varios determinantes ambientales, que fueron considerados en la elaboración del plan de compensación, lo anterior reconociendo la articulación que deben guardar naturalmente estos instrumentos, y en razón a la consideración particular con base en los lineamientos de CORPOCALDAS, las estrategias que adelanta CHEC, como elemento rector en los procesos de restauración de la biodiversidad.

Es importante tener en cuenta que, dada la implementación de las medidas de compensación, a través de esta estrategia, se está contribuyendo a la reducción de las presiones ejercidas sobre un ecosistema estratégico y/o sensible como lo es el bosque seco tropical (Bs-T), favoreciendo de manera directa la conectividad a través de la rehabilitación en las rondas hídricas de las quebradas, las cuales brindan un aporte significativo a los procesos

continuos asociados a los servicios ecosistémicos en la zona.

Rehabilitación ecológica activa Esta acción se implementa en aquellas áreas en donde las coberturas actuales requieren mejorar las condiciones en su estructura y recuperar parte de sus funciones ecológicas, consiste en la intervención directa sobre la cobertura de pastos limpios mediante el enriquecimiento florístico mejorado la estructura y funcionalidad hasta llevarla a bosque riparios. Esta acción busca asegurar la permanencia de las áreas asociadas a estas coberturas, recuperar parte de sus funciones ecológicas por medio de estrategias que eliminen los factores tensionantes ambientales, que ponen en riesgo su continuidad como lo son: el pastoreo, la quema, la tala y la ampliación de la frontera agrícola.

Con base en lo anterior, la rehabilitación pretende recuperar las áreas asociadas a coberturas de pastos limpios 10 metros en ambos márgenes de los drenajes identificados en el DMI Madre vieja Guarinocito, donde generará adicionalidad ya que en el escenario actual no se respeta los 30 metros de retiros establecidos en el PBOT vigente, por lo cual con esta acción se puede consolidar una parte de la estructura y composición de bosques de galería que han sido fragmentados.

En las coberturas de pastos limpios se tendrá en cuenta el área disponible a ser rehabilitada de manera activa las cuales corresponden a **15,00 ha**, en donde se llevará a cabo el establecimiento de especies potenciales, las cuales se relacionan acorde a los resultados de la caracterización de flora e inventario forestal y la disponibilidad actual de los viveros regionales en la zona. Es importante aclarar que las áreas a rehabilitar podrán ser susceptibles de variación de acuerdo con la línea base que se obtenga una vez se apruebe el plan.

Acorde al área definida, se propone realizar una siembra al cuadrado, con distancias de 4 metros entre árboles, lo que corresponde a una densidad de siembra de 625 árboles por Hectárea. Para la rehabilitación ecológica activa se estima una densidad de siembra de 9.375 árboles/15,00 ha.

Si bien se encuentran en el documento dos mapas asociados a dichas áreas de compensación, no se evidencia en la GEODATABASE los mapas relacionados por lo que se sugiere entregar con los ajustes finales al plan de compensación general dichos mapas. Dentro de los anexos cartográficos que se allegaron solo se adjuntan dos planos (uno con la compensación por biodiversidad y otro con las áreas a compensar que están asociadas al permiso de intervención de especies en veda pero no se observó dentro de esta cartografía, capas asociadas a la zona aledaña al sector de Guarinocito.

Rehabilitación ecológica pasiva. Se centra en eliminar o minimizar las perturbaciones causadas por la acción antrópica ejercida sobre la vegetación, para este caso las asociadas al bosque de galería y/o ripario, los cuales presentan procesos de regeneración, pero son susceptibles a perturbaciones por los tensionantes identificados, al eliminarlos se posibilitará la recuperación del ecosistema por sí mismo su estructura y funcionalidad. Cabe destacar que esta estrategia ha demostrado ser exitosa, y en ocasiones sus resultados pueden ser comparables y con frecuencia superiores a los de la rehabilitación activa. El área total del predio a rehabilitar mediante esta estrategia corresponde a **2,02 ha**.

Es de aclarar que se establece un total de **8,84 km** de construcción de cerramiento, los cuales corresponden a las áreas en donde se llevar a cabo la Rehabilitación Activa (siembra) y las áreas en donde se llevara a cabo la Rehabilitación pasiva (cerramiento)

Los procesos de sucesión vegetal deberán llevar a la formación de un único ecosistema, mejorando de esta forma el contexto paisajístico, la funcionalidad ecosistémica y el aumento de los servicios ecosistémicos existentes. Para la rehabilitación ecológica pasiva serán aisladas las áreas que se encuentran en procesos de sucesión ubicadas en los 10 primeros metros a ambos lados de las quebradas priorizadas. Es importante aclarar que las hacienda y sus prioridades de conservación, sin que esto afecte el área total a compensar en el presente plan.

Con estos procesos de rehabilitación ecológica pasiva se busca mejorar y contribuir con las condiciones naturales de estas áreas que proveen hábitat, refugio y alimento, a la vez que actúan como corredores ecológicos entre los demás parches de vegetación (pastos limpios y cultivos permanentes) en un área tan fragmentada, además de ayudar a la prestación de servicios ambientales asociados a mejorar las condiciones de calidad de suelos, protección de la calidad del agua, regulación del clima, del aire, entre otros. Otra de las características importantes frente a las actividades de rehabilitación ecológica pasiva es la influencia marcada sobre la organización de la diversidad y la dinámica de las comunidades asociadas con ecosistemas acuáticos y terrestres (Robert et al., 2000).

Cerramientos. Debido a que el área a rehabilitar se encuentra inmersa en una matriz de pastos, se propone realizar la construcción de cerramiento en toda el área a compensar. Esta estrategia elimina los factores tensionantes y se establece como elemento disuasivo ante posibles invasores.

Los aislamientos consisten en rodear el perímetro de las quebradas priorizadas asociado a coberturas de pastos limpios y vegetación secundaria, con postes y alambre de púas.

Para la rehabilitación ecológica pasiva se requiere el construir **8,84 km** de aislamiento perimetral del ecosistema de Vegetación secundaria o en transición del Zonobioma seco tropical Magdalena medio y depresión Momposina. Es importante aclarar que las áreas a delimitar podrían variar en común acuerdo con el propietario, sin que esto afecte el área total a compensar en el presente plan.

Es de aclarar que se establece un total de **8,84 km** de construcción de cerramiento, los cuales corresponden a las áreas en donde se llevar a cabo la Rehabilitación Activa (Siembra) y las áreas en donde se llevara a cabo la Rehabilitación pasiva (cerramiento).

Los aislamientos deberán ser revisados regularmente con el fin de verificar su estado y condición y realizar las correcciones que sean pertinentes, por ejemplo, caída de postes por acción del ganado o fenómenos de remoción en masa, entre otros.

Planificación de la medida de compensación. Definidas las estrategias, acciones y medidas de manejo, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, además de los parámetros de evaluación de las coberturas de la tierra, área en ha, flora y fauna asociada, distancia, fisiografía, accesibilidad, entre otros, y acorde a los resultados del análisis del filtro grueso al filtro fino de los ecosistemas representativos o priorizados asociados a las áreas protegidas, sensibles y/o estratégicas identificadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, además de definida la medida de compensación a implementar, se tiene como punto de partida la planificación de la medida de compensación a través de la descripción e implementación en cuatro (4) etapas: Planificación, aprestamiento, Implementación y Evaluación y monitoreo.

Es importante tener en cuenta que la medida de compensación se fundamenta en la rehabilitación de áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, donde la Biodiversidad es viable por área, condición y contexto paisajístico, y en donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación que garantice la NO pérdida neta de la biodiversidad, dada la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Estas áreas se ubicarán en las zonas de retiro (10 metros) de los drenajes identificados y concertados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO.

Fase de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo En esta fase se proponen los indicadores tendientes a medir la eficiencia, eficacia y el impacto de las actividades tendientes a los cambios y efectos producidos por el plan de compensación, analizados en relación con las metas del programa de compensación, tendientes a la rehabilitación ecológica en las zonas de retiro de 10 metros de los drenajes identificados y priorizados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO, mejorando sus condiciones ambientales y servicios ecosistémicos.

El programa de monitoreo y seguimiento se diseña para ser ejecutado en todas las etapas y actividades que comprenden el plan de compensación. Tiene como propósito la verificación de la correcta aplicación de las medidas propuestas para llevar a cabo las actividades de compensación (con indicadores de gestión), la verificación de la efectividad de las acciones de compensación (con indicadores de efectividad o impacto), y también para poder identificar posibles deficiencias que permitan aplicar medidas correctivas adecuadas y oportunas.

Para la implementación del Plan deberá considerarse la época lluviosa para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material, acorde a los reportes del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. Una vez definida la época para el establecimiento se establece el cronograma.

Presupuesto Estimado El presupuesto total para llevar cabo las actividades de rehabilitación Activa y rehabilitación pasiva en una zona de retiro de 10 metros de los drenajes identificados en el DMI EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO, como media de compensación dada la afectación de la biodiversidad.

COSTOS TOTALES			
Medida	ÍTEM	Descripción	Valor
Rehabilitación Activa	1	Implementación de rehabilitación	\$ 289.450.464,74
		Mantenimiento completo Año 1	\$ 130.066.279,20
	2	Mantenimiento completo Año 2	\$ 95.381.938,08
		Mantenimiento completo Año 3	\$ 104.920.131,89
	3	Monitoreo	\$ 196.951.155,00
Rehabilitación Pasiva	4	Cerramiento	\$ 132.320.820,00
TOTAL			\$ 949.090.788,91

Fuente: Andina de Energia SAS 2022

PARAGRAFO PRIMERO: 1. Una vez revisado el manual del componente biótico del año 2018 de MINAMBIENTE, el cual establece para el licenciamiento ambiental que, “en los casos donde se pretenda realizar el impacto en ecosistemas de páramo, humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco, manglares, pastos marinos, arrecifes de coral, la autoridad ambiental competente deberá imponer el máximo valor del factor de compensación definido (10), hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una reglamentación que regule la materia”, por lo que se impone que se ajuste la compensación 1:10 en área de cobertura de pastos para ecosistemas de Bosque seco tropical BsT. proponiendo las áreas correspondientes, las actividades pertinentes con su respectivo cronograma y presupuesto según lo indica el Manual de Compensación del 2018, capítulo 5.

PARAGRAFO SEGUNDO: Allegar los ajustes del plan de compensación del medio biótico bajo los criterios del

manual del 2018, con un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presentando:

1. Actualizar el área de compensación correspondiente a un área de 6,89 ha, la cual puede ser el mismo predio Doña Juana, localizado en la vereda La Arenosa, municipio de La Dorada – Caldas, y el cual es propiedad de CHEC, o en otra correspondiente a la misma cantidad de Hectáreas y con la misma equivalencia ecosistémica, que no sea dirigida a saneamiento predial.
2. Presentar las actividades puntuales de preservación, conservación y protección las cuales deberán ser ejecutadas en el área relacionada equivalente a 6.89 Ha.
3. Presentar la actualización del cronograma de actividades del plan de compensación basado en los ajustes realizados
4. Presentar el presupuesto ajustado por los cambios realizados por la modificación del plan de compensación con relación al saneamiento predial.
5. Presentar los mapas asociados a las áreas de compensación de los meandros, madre viejas del sector de Guarinocito, ya que no se evidencia en la GEODATABASE los mapas relacionados por lo que se sugiere entregar con los ajustes finales al plan de compensación general dichos mapas. Dentro de los anexos cartográficos que se allegaron solo se adjuntan dos planos (uno con la compensación por biodiversidad y otro con las áreas a compensar que están asociadas al permiso de intervención de especies en veda pero no se observó dentro de esta cartografía, capas asociadas a la zona aledaña al sector de Guarinocito.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.(CHEC S.A. E.S.P.)** deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental los siguientes ajustes a la Evaluación Económica de Impactos, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el documento de "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental" adoptado a través de la Resolución 1669 de 2017.

1. Realizar el análisis de internalización donde se incorpore la evaluación de los impactos internalizables ubicados en los últimos 3 niveles de importancia estratégica ambiental, definiendo numéricamente los indicadores de línea base y sus resultados con las medidas de manejo por impacto. En especial adicionando el cálculo del valor presente de los costos de operación, transacción y personal en la temporalidad de cada impacto (Manual ANLA 2017 sección 3.2.1).
2. Corregir la valoración del impacto regulación hídrica, los cálculos realizados no tienen soporte técnico para la zona del proyecto, no se puede inferir de forma generalizada la relación entre precipitación y escorrentía sin información y estudios hidrológicos de detalle de la zona donde está ubicado el proyecto, el Manual de drenajes de carreteras del INVIAS utilizado no es el adecuado para este tipo de estudios.
3. Corregir la valoración del impacto almacenamiento y captura de CO₂, se debe estimar la capacidad de captura de las coberturas vegetales afectadas, teniendo en cuenta los tipos de especies, el tipo de suelos y las condiciones altitudinales, factores que efectivamente determinan la capacidad de captura y retención de CO₂.
4. Ajustar el cálculo del impacto modificación de las características fisicoquímicas y biológicas del suelo y activación o generación de procesos erosivos, se debe realizar una caracterización del tipo de suelo y sus requerimientos específicos de nutrientes NPK, para complementar el costo ambiental realizado sobre el impacto. Se debe justificar por qué este impacto solo se genera en el año 2 del análisis costo beneficio.
5. Ajustar la valoración del impacto alteración en la percepción visual del paisaje, se debe evidenciar con el estudio empleado la equivalencia ecosistémica y socioeconómico con la zona del proyecto. (manual del ANLA 2017, numeral 5.2), la similitud no puede ser simplemente que el estudio se realizó en el país. Adicionalmente, se debe corregir la indexación de la DAP utilizada, se recomienda tomar el índice interanual, reportado por el Banco de la República.
6. Ajustar los valores de los beneficios laborales, el diferencial salarial donde se compara el salario de la zona con el salario que pagaría el proyecto debe tener un sustento técnico (Dane, estudio socioeconómico etc), que valide la vocación productiva de la zona y su salario promedio.
7. Se debe corregir el análisis costo beneficio, la tasa social de descuento no es la utilizada por la normatividad nacional se recomienda revisar ANLA 2018 "Propuesta para la definición de una tasa social de descuento en el marco del licenciamiento Colombiano"

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)**, deberá remitir copia de la presente resolución a las empresas titulares de licencias ambientales u otro instrumento de manejo y control equivalente con las cuales se superpone el proyecto licenciado con el fin de que conozcan y hagan su manifestación frente a la coexistencia de los proyectos. Copia del resultado de este ejercicio deberá remitirse a esta autoridad ambiental previo al inicio de las actividades constructivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, se constata la presencia de

comunidades étnicas, que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, el titular de la licencia ambiental deberá dar aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- . Previo a la ejecución de actividades que configuren alguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental mencionadas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, el titular de la presente Licencia Ambiental solicitará a CORPOCALDAS su modificación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** deberá informar a CORPOCALDAS de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 859 del 5 de agosto de 2022, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, el titular de la Licencia solicitará por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente y dirigido igualmente a la citada Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, el titular de la presente Licencia Ambiental retirará o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

- a. La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.
- b. La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.
- c. Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.
- d. Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Dentro de los diez (10) días calendario previos al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular de la presente Licencia Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El titular de la presente Licencia Ambiental presentará los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA de manera semestral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la presente Licencia Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de

obligaciones, sin que esto implique modificación de la Licencia Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Licencia Ambiental informará a La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS por los medios legalmente establecidos cuando la Sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. 890.800.128-6-2 entre en causal de disolución y/o estado de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia. - La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El titular de la presente Licencia Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El otorgamiento de la Licencia Ambiental mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe Técnico 400-346 del 8 de marzo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación bajo radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II-00011256 del 2 de abril de 2024; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.), será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- Notificar el contenido de esta Resolución a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)** con NIT. 890.800.128-6-2 al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- La Licencia Ambiental en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 400-850 con radicado 2023-II-00023593 del 19 de septiembre de 2023, 400- 346 del 8 de marzo de 2024, con radicado 2024-II-00008785 del 8 de marzo de 2024 y en el memorando técnico 2024-II-00011256 del 2 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental. Los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en el expediente 500-08-2023-0002.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de la Dorada en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2023-0002

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Jhon Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0482 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, otorgada a través de la Resolución 2023-2044 de 12 de diciembre de 2023, en favor de la sociedad **PERFEK CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT 800.215.370-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **PERFEK CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con NIT 800.215.370-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2023-0131

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0487 (04 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ERNESTO MUNÁRRIZ GALLO y SIMÓN MUNÁRRIZ GALLO** identificados con cédula de ciudadanía 1.053.819.591 y 1.053.871.718 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales de diferentes fuentes hídricas para derivar un caudal total de 0.1592 l/s en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “La Silvania” identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-85441, ubicado en la vereda Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento 1	X:829528 Y: 1047805	Beneficio del café Doméstico	0.0175 l/s 0.016l/s
Nacimiento 2	X: 829538 Y: 1047094	Doméstico Beneficio del café Otros /animales)	0.016 l/s 0.105 l/s 0.0047 l/s
Caudal Otorgado		L/S	0.1592 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento 1: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 10.000 litros.
- Nacimiento 2: Captación tipo presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 8.500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria

de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **ERNESTO MUNÁRRIZ GALLO y SIMÓN MUNÁRRIZ GALLO** identificados con cédula de ciudadanía 1.053.819.591 y 1.053.871.718 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Silvania" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-85441, ubicado en la vereda Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en:

- Es un predio con dos viviendas, se propone un sistema séptico con capacidades para tratar las aguas residuales generadas por 7 personas que las habitan. cuenta para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con un sistema séptico instalado, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un

sistema séptico de 2000 litros, y un filtro de 2000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 823298 Y: 1051851.

En el predio se tiene cultivo de Café, con una producción anual de 1000 arrobas de c.p.s. El beneficio de café lo realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad. Tornillo sin fin, desmucilagador despulpadora que opera sin agua, seguido de una zaranda. Un tanque tradicional para el lavado del café. La pulpa es utilizada como abono para el plátano. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con proceso de recirculación. (No genera vertimientos)

En el predio se tiene actividad de cría de perros, para la cual se tiene una capacidad para 40 animales, el agua residual del lavado de las camas o cocheras, son conducidas a un sistema séptico de 5000 litros, el cual ha sido construido en concreto pero que cumple con las especificaciones de la norma, el cual se ubica en las coordenadas: X: 823296 Y: 1051848.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Informar sobre el cambio de propietario del predio, con el fin de dar trámite a la respectiva cesión y/o traspaso de los permisos otorgados.
5. El sistema de tratamiento para el beneficiadero de café ecológico existente en el predio debe ser mejorado en cuanto, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia una fosa techada, o hacia un lombricultivo.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02480 del 15 de junio de 2022 y 03934 del 07 de diciembre de 2023, remitidos con radicados internos 2024-II-00008710 y 0000-II-00031554 respectivamente, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ERNESTO MUNÁRRIZ GALLO** y **SIMÓN MUNÁRRIZ GALLO** identificados con cédula de ciudadanía 1.053.819.591 y 1.053.871.718 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0055

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0488 (04 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía 14.972.512, para derivar de una fuente hídrica denominada Nacimiento La Playa en las coordenadas: X: 837427 y Y: 1088017, un caudal total de 0.096 l/s destinado a ganadería, en favor del predio denominado "El Jardín", identificado con matrícula inmobiliaria 108-6, ubicado en la vereda La Cruz, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique), para aprobación de la Corporación. Una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas estará sujeta al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en

caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03154 de 14 de diciembre de 2022 y el memorando 2023-II-00005136 de 21 de febrero 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía 14.972.512, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0103

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0501 (05 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **José Omar Hernández Zapata, Diana Patricia Hernández Zuluaga y Sandra Carolina Hernández Zuluaga**, identificados con cédulas de ciudadanía 4.343.933, 30.391.278 y 34.000.688 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 25, Condominio San Juan de las aguas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-10970, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 5200 litros con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 824349 Y: 1063854.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser

guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (Ssed), grasas y aceites.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04092 del 26 de febrero de 2024, remitido por medio de memorando 0000-II-00032785 del 27 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **José Omar Hernández Zapata, Diana Patricia Hernández Zuluaga y Sandra Carolina Hernández Zuluaga**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0066

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0517 (09 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2024-0340 del 01 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CERCALDAS S.A.S identificada con NIT. 901.401.779-5, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar en beneficio del predio “Granja Las Palmas” ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcazar del Departamento de Caldas:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada Santa María Parte Alta.	X: 809544,658 Y: 1045386,150	Ganadería de bovinos	0.14 l/s
Quebrada Santa María	X: 809694,589 Y: 1045365,658	Doméstico Porcicultura	0.05 l/s 0.280002 l/s
Quebrada La Cristalina	X: 810721,894 Y: 1045839,502	Porcicultura	0.230001 l/s
Quebrada Santa Ana (La Turquesa)	X: 810386,42 Y: 1046373,64	Porcicultura	0.923001 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Quebrada Santa María Parte Alta: captación tipo presa y artesanal, conducción con PVC de 3 pulgadas y 50 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 12.000 litros.
- Quebrada Santa María: captación tipo presa, conducción con PVC de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 44.000 litros.
- Quebrada La Cristalina: captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgadas y 200 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 10.000 litros.
- Quebrada Santa Ana (La Turquesa): captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 600 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 40.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03639 del 22 de octubre de 2023 remitido con radicado 0000-II-00030969, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CERCALDAS** identificada con NIT. 901.401.779-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9586

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0518 (09 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución 2023-0568 del 30 de marzo de 2023, por los argumentos presentados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la empresa **STEPAN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 800.044.807-8, a los correos electrónicos jgomez@stepan.com, cperalta@stepan.com, director@jasa.co, gmrodriguez@stepan.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00022469 del 09 de agosto de 2023, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Radicado: 2023-El-00013068

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0519 (09 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2024-0271 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se declaró el desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Superficiales iniciada dentro del expediente 500-01-2019-0308.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **CARMENZA ROBLEDO ARANGO**, en los términos dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0308

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0520 (09 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2021-0157 del 28 de enero de 2021, perdió su fuerza ejecutoria desde el día 14 de diciembre de 2023, en el que se realizó la visita de seguimiento realizada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **GLORIA AMPARO NARANJO GOMEZ**, puede usar el agua para uso doméstico, riego como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado Villa Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-156343, ubicado en la vereda La Ínsula, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 4376 del 14 de diciembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031614, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-24-2020-0121.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución la señora **GLORIA AMPARO NARANJO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.270.768, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0121

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0521 (09 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **ALEJANDRO ELÍAS ROSARIO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.133.844.101, para derivar la Quebrada El Chorro localizado en las coordenadas X: 0907764 Y: 1082724, un caudal de 0.314 l/s, del cual se destinará 0.3 l/s para uso industrial y 0.014 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Los Chorros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-18198, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada Los Chorros	18	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

2	0.3140	17.686
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.014	0.0778
INDUSTRIAL	0.3	1.6667

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.314
-----------------	-----	-------

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud, dirigido a una sección circular de polietileno con capacidad de 4000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe das a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo domestico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas;

tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: Otorgar al señor **ALEJANDRO ELIAS ROSARIO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.133.844.101, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0907995 Y: 1082798 ALTITUD (msnm) 713, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Finca Los Chorros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-18198, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio denominado Finca Los Chorros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-18198, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas

teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales
 - c. Parámetros ARD: Cauda, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04062 y 04063, ambos del 13 de febrero de 2024, remitidos con radicados 0000-II-00033272 y 0000-II-00033273 del 03 de abril de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor ALEJANDRO ELIAS ROSARIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.133.844.101, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0003

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0522 (10 de abril de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada afluente a la quebrada Palmichal para la construcción de tres (3) barreras en gaviones y una batería de drenes horizontales en el talud noreste del cauce, en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por la a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**.

PARÁGRAFO 1: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación que se pretenda realizar sobre los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular obtener de manera previa las autorizaciones de los propietarios de los predios que puedan resultar afectados con las obras a ejecutar.
2. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de la flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Se debe informar a Corpocaldas el día específico del inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito cinco (5) días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04154 del 21 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033159 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, a los correos electrónicos chec@chec.com.co y notificaciones.judiciales@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0037

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0523 (10 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.786-3, mediante Resolución 2022-1076 del 30 de junio de 2022, modificado a través de Resolución 2024-0176 del 02 de febrero de 2024, por el término de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 5103 del 26 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032668 del 04 de marzo de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0009

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0527 (10 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 724 del 04 de octubre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 28 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **ALVARO MONTOYA PALACIO Y MARIA LUZMILA MONCADA LONDOÑO** identificados con cédulas de ciudadanía 9.922.500 y 25.080.136 respectivamente, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de

conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00006827 del 28 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9963.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **ALVARO MONTOYA PALACIO Y MARIA LUZMILA MONCADA LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía 9.922.500 y 25.080.136 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9963

Proyectó: Sara Johanna Fernanda Montes

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0528 (10 de abril de 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto del uso y/o implementación de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de potencia ecológicos con nivel de tensión de 33/13.2 kV, 500 KVA, 1 y 4 MVA inmersos en aceite dieléctrico vegetal obtenido a partir de semillas oleaginosas genéricas (fuentes renovables) y aditivos que mejoran su desempeño (libres de petróleo, halógenos, silicones, azufre corrosivo u otros elementos contaminantes), con destino a la operación segura del sistema eléctrico de CHEC S.A. E.S.P., el cual corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, por un valor de mil ochocientos setenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos diecisiete con 73 centavos (\$1.879.294.817,73) antes de IVA.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

PARÁGRAFO 3: El valor aquí indicado deberá ser debidamente certificado ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0529 (10 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2024-0289 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se otorgó certificado de inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2024-0289 del 21 de febrero de 2024, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto del uso y/o implementación de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de potencia ecológicos, los cuales funcionan con aceite vegetal FR3, con los cuales se previene la materialización de impactos ambientales negativos en todo su ciclo de vida, con destino a la operación segura del sistema eléctrico de CHEC S.A. E.S.P., corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, por un valor de \$ 2.203.065.825 antes de IVA.*

***PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.*

***PARÁGRAFO 3:** El valor aquí indicado deberá ser debidamente certificado ante la Autoridad competente."*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0289 del 21 de febrero de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC**, en los términos dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0532 (11 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 831 del 08 de julio de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el día 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MELIDA REYES CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.618.165, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, generadas en el predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Con

sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad superior y/o diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-II-00033602 del 10 de noviembre de 2023 y 2024-II-00006072 del 21 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9127.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MELIDA REYES CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.618.165, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9127

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 224-0533 (11 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la sociedad **PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S**, identificada con NIT 901.224.263-0, para aprovechar 478 individuos de árboles aislados, equivalentes a un área de 0.81 hectáreas existentes en los predios denominados La Victoria y Lote 1, identificados con matrícula inmobiliaria N° 106-193 y 106-22330, respectivamente, ubicados en la vereda Doña Juana, en jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas. Las especies, cantidad, volumen comercial y volumen total autorizadas para aprovechar son las siguientes:

N°	Nombre común	Familia	Nombre científico	Abundancia	Volumen Total (m³)
1	Aceituno	Lamiaceae	Vitex cymosa Spreng.	1	1,901
2	Arrayan	Myrtaceae	Myrcia cf. paivae O.Berg	1	0,038
3	Bilibil	Meliaceae	Guarea guidonia (L.) Sleumer	4	2,744
4	Ceiba	Malvaceae	Ceiba pentandra (L.) Gaerth.	2	2,937

5	Dinde	Moraceae	Maclura tinctoria (L.) Steud.	75	102,335
6	Ficus	Moraceae	Ficus benjamina L.	1	0,192
7	Guacharac	Sapindaceae	Cupania sp. 1	1	0,943
8	Guacimo	Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam.	15	10,079
9	Guayacán rosado	Bignoniaceae	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	3	1,439
10	Higuerón	Moraceae	Ficus sp. 1	4	76,777
11	Iguá	Fabaceae	Pseudosamanea guachapele	2	4,135
12	Melina	Lamiaceae	Gmelina arborea Roxb.	14	5,104
13	Nim	Meliaceae	Azadirachta indica A.Juss.	4	4,216
14	Moncoro	Boraginaceae	Cordia sp. 1	1	1,499
15	Trichilia	Meliaceae	Trichilia cf. havanensis Jacq.	16	1,768
16	Lacistema	Lacistemataceae	Lacistema aggregatum	4	1,877
17	Orejero	Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	2	6,933
18	Palma de vino	Arecaceae	Attalea butyracea (L.f.)	1	2,933
19	Payandé	Fabaceae	Pithecellobium dulce	29	115,663
20	Samán	Fabaceae	Samanea saman	12	81,101
21	Tachuelo	Rutaceae	Zanthoxylum sp. 1	27	13,718
22	Teca	Lamiaceae	Tectona grandis L.	249	163,654
23	Yarumo	Urticaceae	Cecropia peltata L.	10	5,034
Total general				478	607,020

- ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- Se realizará el aprovechamiento forestal de 478 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural descritos anteriormente, de los cuales se obtendrán 607.020 m3 de madera en bruto.
 - Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
 - Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
 - Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
 - Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 - Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas dentro del predio.
 - Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 - Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
 - Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
- ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.
- ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a la sociedad **PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S**, identificada con NIT 901.224.263-0, como medida de reposición forestal el establecimiento de 2730 árboles en núcleos de restauración dentro de

las áreas de claro con mínimo trece (13) individuos distribuidos en **9.1 hectáreas** en los predios denominados La Victoria y Lote 1, identificados con matrícula inmobiliaria **N° 106-193 y 106-22330**, respectivamente, ubicados en la vereda Doña Juana, en jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

Cada núcleo de restauración deberá tener un árbol nodriza o niñera en asocio de árboles nativos de crecimiento rápido que ayuden a recuperar las áreas rápidamente,

Nombre Común	Nombre Científico
Quebracho	Astronium graveolens
Ceiba amarilla	Hura crepitans
Ceiba bruja	Ceiba pentandra
Caracoli	Anacardium excelsum
Igua	Pseudosamanea guachapele

Tabla1. Árboles niñeros identificados en la zona.

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá aportar las evidencias del desarrollo de las actividades desarrolladas, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.

PARAGRAFO 2. La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto. El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años con un cronograma detallado de actividades).

PARAGRAFO 3. Para el seguimiento por parte de la corporación se deberán notificar a esta corporación una vez se realice el establecimiento total del área de rehabilitación y entregar informes del desarrollo de la actividad una vez por año hasta el establecimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, para flora en veda, y para flora vedada no vascular, en los siguientes términos:

Medidas de manejo para la fauna silvestre:

Dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de las labores de aprovechamiento forestal, el titular de la autorización deberá presentar a la corporación:

1. Un documento técnico que incluya el cronograma de la ejecución de las labores de Manejo de fauna tal como se indicó en el PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PARA LAS ACTIVIDADES DE CARACTERIZACIÓN, AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE.
2. Anexar las hojas de vida de los profesionales a cargo de la actividad y ubicar cartográficamente los sitios de atención de fauna, orientando el desarrollo de la actividad a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

Medidas de manejo para flora en veda:

Previo al desarrollo de las labores de aprovechamiento deberá presentar el informe de ejecución del Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae que se identifiquen en el proceso de tal, el cual debe contener:

- a. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos viables fisiológicamente de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
- b. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- c. La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados

en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.

- d. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
- e. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
- f. Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe)
- g. Realizar entrega de informes semestrales.
- h. Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.
- i. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
- j. Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años).

Medidas de manejo para flora vedada no vascular:

Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación el informe del desarrollo de las actividades de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epifitas No vasculares en un área de 0,21 hectáreas, el cual deberá:

- a. Realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
- b. Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto conforme al artículo 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- c. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
- d. Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes anexos:
 1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición y/o compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
 2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
 3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
 4. Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04155 del 19 de marzo de 2024, remitido mediante radicado 2024-II-00010157, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la autorización y el permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta actuación representante legal de la sociedad **PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S, y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S,** de conformidad con lo establecido en los

artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2024-0012

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0534 (11 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de las señoras ANA MARIA JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.804 y MARIA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.594, para realizar aprovechamiento forestal tipo 2, para obtener un volumen total de 1339 m3 de guadua, equivalentes a 13.390 culmos, de los guaduales existentes el predio denominado El Campeón, conformado por las matrículas inmobiliarias N° 100-253949 y 100-253948, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 828314.9761 Y: 1061620.0148, coordenadas decimales LATITUD: 5.14541 LONGITUD: -75.61551.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se autoriza el aprovechamiento únicamente el volumen autorizado, es decir 1339m3 de guadua, equivalente a 13.390 culmos.
2. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada
4. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
9. Se prohíben las QUEMAS.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal

deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado, se recomienda el desarrollo de las siguientes prácticas silviculturales:

1. Hacer entrega de una copia del plan de manejo al propietario, al administrador de El Predio y al administrador del guadual para dar a conocer las directrices con que se realizará el manejo del guadual.
2. Realizar un recorrido en compañía del propietario, el administrador de la finca, el administrador del guadual, el aprovechador y el asistente técnico por los diferentes lotes del guadual, identificando las áreas de manejo, bosque mixto, áreas inclinadas etc. Además del manejo que se dará a cada una de ellas.
3. Hacer entrega de una copia del plan de manejo a los diferentes actores del aprovechamiento y realizar la socialización con la participación del propietario, el aprovechador, el administrador de la finca, el asistente técnico y los corteros, dando a conocer la información contenida en el presente documento, divulgando detalles tan importantes como la oferta del guadual, el último año de aprovechamiento, la estructura del guadual, conceptos como intensidad de cosecha, regeneración natural, repique, estado de madurez, áreas especiales de manejo y toda la información contenida en este documento que permita que las personas que realizaran el manejo del guadual, den cumplimiento estricto de la formulación del PMAF y las actividades silviculturales a aplicar en el bosque natural ubicado en el predio Campeón asegurando su sostenibilidad.

4. Prácticas de manejo antes de la cosecha

- La socla será suave para no afectar la biodiversidad asociada a los guaduales.
- El orden en que se aprovecharán las matas que componen el guadual será como aparecen numeradas en la planimetría.
- Los patios de acopio deben quedar cerca de donde llegan los camiones para realizar el transporte mayor.
- Eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas y que provocan caídas masivas antes de iniciar las labores de aprovechamiento, buscando restar peso a la parte aérea de los culmos a fin de evitar caídas masivas.

5. Prácticas de manejo durante la cosecha

- Se realizará socla de baja intensidad.
- Se deben apear todas las guaduas secas.
- La cosecha no se debe concentrar en pequeñas áreas, conservando una distribución uniforme de los tallos del remanente, pues contribuye a mantener la masa forestal y su resistencia de los fenómenos meteorológicos que suelen causar volcamientos.
- Los lotes 3, 5 y 6 del estrato 1 y 2,3,5 y 6 del estrato 2 cuentan con áreas de manejo por tener densidades inferiores a 2000 individuos totales por hectárea, por esta razón fueron destinados para dar una extracción con una densidad de cosecha del 5% con respecto al área de aprovechamiento este valor de densidad de cosecha obedece a un cálculo aproximado, basado en la experiencia del asistente técnico, que considera que una intervención con una intensidad de cosecha del 5% favorecerá la regeneración y la estructura del guadual, la entresaca consistirá en extraer los culmos muy sobremaduros, inclinados y volcados que se puedan hallar en dicha superficie, se considera que de allí podrán resultar 81 culmos que representan 40 metros cúbicos.
- El lote 1, 2 y 4 del estrato 2 se encuentra un área de fuerte pendiente de 1133 metros cuadrados, a lo que no se hará un aprovechamiento como tal, por el contrario, se implementaran y ejecutaran labores silviculturales de manejo, que consistirán en realizar una socla suave, eliminar las ramas basales (riendas) y eliminación de culmos partidos y/o enfermos. Eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas y que provocan caídas masivas, además de disminuir la regeneración del guadual, se realizara una intensidad de corta mínima que corresponde a la extracción de los individuos más inclinados y/o volcados.
- Se conservará una faja no inferior a 6 metros de ancho paralela al cauce de los drenajes permanentes, donde solo se extraerán las guaduas fallas, secas y con mal formaciones.
- Los residuos del aprovechamiento se repicarán y esparcirán en toda el área.

- Extraer las guaduas aprovechables con la precaución de no dañar las viches, renuevos y hechas circundantes al igual que los brinzales y latizales de las especies arbóreas asociadas.
- No se permitirá la quema de los residuos.
- Realizar los cortes en el primer o segundo nudo evitando cavidades que permitan empozamientos y deterioro del rizoma.
- La movilización de los productos deberá realizarse por un mismo camino tratando con esto reducir los daños a los individuos remanentes.
- El aprovechamiento tendrá una duración de doce meses.
- No capturar la fauna silvestre.

6. Prácticas de manejo posteriores a la cosecha

- Arreglar los cortes mal hechos durante la cosecha
- La totalidad de los residuos de la socola, guaduas enfermas, secas eliminadas y partes no aprovechables de las hechas, se deben repicar y esparcir en sitios donde no afecte el brote de los rizomas, esto con el fin de facilitar el tránsito en el actual y posteriores aprovechamientos, además de permitir el proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- Resembrar en los claros.
- Evaluar la regeneración de renuevos como respuesta del gradual a los tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04052 del 09 de febrero de 2024, remitido con memorando 2024-II-00005783 del 15 de febrero de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **ANA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.804 y **MARIA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.594, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas y remitir copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, de conformidad con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2023-0141

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0535 (11 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON EL FIN DE ELABORAR UN ESTUDIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.394.465-1,

Permiso de Recolección de Especímenes de especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de inventario forestal, árboles y helechos arborescentes, muestreo de epífitas vasculares y no vasculares, en el Proyecto Urbanístico Valles de la Sultana, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Se restringe y no se autoriza adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

Grupo biológico	Cantidad máxima
Inventario forestal al 100%	Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie
helechos arbóreos	Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie
Flora vascular	Colecta definitiva de máximo 1 muestra fértil por morfoespecie no identificada en campo
Flora No vascular	Colecta definitiva de cuatro cuadrículas por plantilla de 4 cm para un total de 16 cm² de muestra por forófito.
Vasculares y no vasculares en hábitos terrestre y rupícola	Se permite colecta definitiva de cuatro cuadrículas por plantilla de 4 cm² para un total de 12 cm² de muestra por sustrato (terrestre o rupícola).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato “Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad”

Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Vegetación terrestre	Las muestras botánicas de flora arbórea en veda (árboles y helechos arborescentes) serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación.	Las muestras serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario.
Epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares botánicas serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación.	Las muestras de epífitas vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario.

Epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares serán preservadas en seco en bolsas de papel kraft.	Las muestras de epífitas no vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde se secarán a temperatura ambiente, colocando las bolsas abiertas en un lugar fresco, seco y ventilado durante 8 días aproximadamente. Una vez secas, las muestras serán observadas en estereoscopio y microscopio binocular.
---	---	--

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Hojas de vidas de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas. Para la colecta definitiva del inventario forestal, se permite Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie, para helechos arbóreos se permite Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie, para Flora vascular se permite la Colecta definitiva de máximo 1 muestra fértil, para Flora No vascular Colecta definitiva de cuatro cuadrículas por plantilla de 4 cm para un total de 16 cm² de muestra por forofito, para Vasculares y no vasculares en hábitos terrestre y rupícola, se permite la colecta definitiva de muestras de cuatro cuadrículas por plantilla de 4 cm² para un total de 12 cm² de muestra por sustrato (terrestre o rupícola).
3. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales"
4. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
5. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, se deberá reportar como mínimo: la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
7. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
8. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o

afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

9. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios, antes de su vencimiento, por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 700-265 del 09 de febrero de 2024, remitido por medio de memorando 2024-II-00005053 del 14 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto a la sociedad EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901.394.465-1, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2023-0004

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0536 (11 de abril de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SANTINIKETAN S.A.S, identificada con NIT 900.900.084-5, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 0831946 Y: 1045932 ALTITUD (msnm) 1282, con un caudal de descarga de 0,0115 L/s, generadas en el predio denominado Lote 4A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-249530, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran en el predio denominado Lote 4A, identificado con matrícula inmobiliaria

No. 100-249530, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico que genere un vertimiento adicional.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

- **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04153 del 19 de marzo de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033166 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General.

Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad SANTINIKETAN S.A.S, identificada con NIT 900.900.084-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0016

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0538 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 2024-0529 del 10 de abril de 2024, por medio de la cual se repuso la Resolución 2024-0289 del 21 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto del uso y/o implementación de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de potencia ecológicos, los cuales funcionan con aceite vegetal FR3, con los cuales se previene la materialización de impactos ambientales negativos en todo su ciclo de vida, con destino a la operación segura del sistema eléctrico de CHEC S.A. E.S.P., corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, por un valor de dos mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos nueve pesos (\$2.234.291.209.00) antes de IVA.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

PARÁGRAFO 3: El valor aquí indicado deberá ser debidamente certificado ante la Autoridad competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0529 del 10 de abril de 2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2024-EI-00000161

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0539 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 2024-0528 del 10 de abril de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto del uso y/o implementación de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de potencia ecológicos con nivel de tensión de 33/13.2 kV, 500 KVA, 1 y 4 MVA inmersos en aceite dieléctrico vegetal obtenido a partir de semillas oleaginosas genéricas (fuentes renovables) y aditivos que mejoran su desempeño (libres de petróleo, halógenos, silicones, azufre corrosivo u otros elementos contaminantes), con destino a la operación segura del sistema eléctrico de CHEC S.A. E.S.P., el cual corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, por un valor de dos mil doscientos treinta y seis millones trescientos sesenta mil ochocientos treinta y tres pesos con diez centavos (\$2.236.360.833,10) antes de IVA.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

PARÁGRAFO 3: El valor aquí indicado deberá ser debidamente certificado ante la Autoridad competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0528 del 10 de abril de 2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2024-EI-00000741

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0540 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO y CLAUDIA PATRICIA MARIÑO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía 9.527.117 y 63.325.006 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 168, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8033, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de dos compartimentos para un total de 1700 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de dos compartimentos para un total de 1700 litros, con descarga final al suelo a través de campo de infiltración con un área de 89 m², en las coordenadas n las coordenadas X: 931333,765 Y: 1087248,618.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses

contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Bienal.
 - Puntos de muestreo: Efluente a la salida del sistema de tratamiento de ARD.
 - Parámetros ARD: Caudal del vertimiento, pH, temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 825 de 2023 de CORPOCALDAS y las densidades máximas de vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04053 del 11 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032558 del 14 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO y CLAUDIA PATRICIA MARIÑO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía 9.527.117 y 63.325.006 respectivamente, al correo electrónico yiferpulido@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0071

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0541 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA SIETECUEROS S.A.S., identificada con NIT 901.408.129-2, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Siete cueros un caudal total de 0.406 l/s en las condiciones que se pasa a mencionada, en beneficio de los predios denominados Siete Cueros y La Camelia, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 100-240253 y 100-240254 respectivamente, ubicados en la vereda Minitas, jurisdicción del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Siete Cueros	X: 847100 Y: 1054274	Doméstico Prácticas Culturales Agrícolas	0.04 l/s 0.366 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.406

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal (poceta), conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, la cual se reduce a una pulgada a dos isotanques, el rebose de este es conducido a un reservorio, con manguera de 3/4 y 172 pulgadas de diámetro y 2500 metros de longitud y almacenamiento en dos isotanques con capacidad cada uno de 1000 litros y un reservorio utilizado como depósito de agua de la fuente y agua lluvia, circular con capacidad de 30000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución. La titular puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA SIETECUEROS S.A.S., identificada con NIT 901.408.129-2, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Siete Cueros y La Camelia, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 100-240253 y 100-240254 respectivamente, y en tres puntos de bienestar ubicados en la vereda Minitas, jurisdicción del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, compuestos por:

1. Casa 1: trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno en las coordenadas X: 846131 Y: 1053578.
2. Casa 2: trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno en las coordenadas X: 846270 Y: 1053534.
3. Punto de bienestar 1: sistema séptico conformado por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole a suelo en las coordenadas X: 846905 Y: 1054152.
4. Punto de Bienestar 2: sistema séptico conformado por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845911 Y: 1053681.
5. Punto de Bienestar 3: sistema séptico conformado por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 846141 Y: 1053393.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil

de tratamiento para aguas residuales.

3. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, informe de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. El usuario queda sujeto a remitir a esta Corporación el certificado presentado por la empresa PROSSAM S.A.S, de recolección y tratamiento final de las ARnD, este deberá contener las cantidades entregadas de acuerdo con lo generado.
7. Informar sobre el cambio de propietario del predio, una vez se produzca con el fin de proceder con el traspaso de los permisos otorgados.
8. Deberá informar a esta Corporación sobre los días que se realizará la recolección de estos residuos y cuándo se empezará la actividad con dicha empresa. La Autoridad ambiental CORPOCALDAS en cualquier momento podrá solicitar en contrato por usted firmado con la empresa recolectora de residuos peligrosos para corroborar la información.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04114 y 04115, ambos del 06 de marzo de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00032965 y 0000-II-00032968 del 07 de marzo de 2024 y, memorando 2024-II-00010716 del 22 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SIETECUEROS S.A.S.**, identificada con NIT 901.408.129-2, al correo electrónico agropecuariasiotecueros@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0014

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0544 (12 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LINA MARÍA RUIZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.728, y el señor **RÚBEN DARIO GÓMEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 94.507.483, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua en las coordenadas X: 840626.4003308924 Y:1048372.8470452916, para disponer las aguas residuales domésticas generas en el proyecto Spa Centro de Estética, en beneficio del predio denominado El Moral – Lote1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-190326, ubicado en la vereda Tejares, Sector paraje El portón, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, o la incorporación de otra actividad, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, solidos suspendidos totales (SST), Solidos sedimentables (Ssed), grasas y aceites.

Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04158 del 21 de marzo de 2024, remitido por medio de memorando 0000-II-00033220 del 31 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LINA MARÍA RUIZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.728 y al señor **RÚBEN DARIO GÓMEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 94.507.483, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0063

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0546 (12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **JUNTA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE MARMATO CALDAS**, identificado con NIT 900.236.845-5, para su casco urbano, para el periodo 2024-2033, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **JUNTA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE MARMATO CALDAS**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **JUNTA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE MARMATO CALDAS**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2024 – 2033.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (3 a 5 años) y de largo plazo (6 a 10 años).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyen el análisis en función de los indicadores formulados y registro fotográfico. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Efectuar caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Periodicidad: Anual.
 - Muestreo: deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el cual deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - Parámetros: Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspendidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.

El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM., de lo contrario la información presentada carecerá de validez.

5. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas. Lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
6. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, la titular del PSMV, está obligada a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04180 del 01 de abril de 2024, asociado al radicado 2024-II-00011088 de la misma fecha y complementado a través de memorando del 02 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **JUNTA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE MARMATO CALDAS**, identificado con NIT 900.236.845-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-15-2020-0005

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0548 (12 de abril de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos solicitados por la señora **MARÍA RUBIELA GARCÍA PRECIADO** identificada con cédula de ciudadanía 24.244.221, en favor del predio denominado “El Totumo” identificado con matrícula inmobiliaria No.100-153064, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA RUBIELA GARCÍA PRECIADO** identificada con cédula de ciudadanía 24.244.221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0034

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2024-0556 (16 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-El-00022191 del 13 de diciembre de 2023, en contra de la Resolución 2023-1760 del 07 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS EVELIO GALLEGO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.945, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Copia de la presente Resolución se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0296

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0560 (18 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la sociedad **ROBERTO RIVAS S Y CIA SAS –R RIVAS S.A.S-**, identificada con NIT. 900.042.428-3, para realizar el Aprovechamiento Forestal tipo 2, para obtener un volumen total de 553.4 m3, equivalentes a 5.534 guaduas en pie, de los guaduales existentes en el predio denominado Lote 1 – Playa Rica identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-148915, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 831195.73 Y: 1046653.62, coordenadas decimales LATITUD: 5.01632410218041 LONGITUD: -75.5995086714152.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, el titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se autoriza el aprovechamiento forestal tipo 2, de los guaduales existentes en el predio en un área de 8.14 ha, para obtener un volumen total de 553.4 m3, equivalentes a 5.534 guaduas en pie.
2. El aprovechamiento de los guaduales se realizará mediante entresaca selectiva de un 30% de las guaduas maduras y sobremaduras aprovechables.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño

posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
15. Dar cumplimiento las recomendaciones establecidas en el Plan de Manejo presentado, dando lugar al tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el plan de manejo presentado por el usuario y en el Informe Técnico INF 04095 del 26 de febrero de 2024, remitido con memorando 0000-II-00032910 del 01 de marzo de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **ROBERTO RIVAS S Y CIA SAS**, identificada con NIT. 900.042.428-3, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición esta Secretaría, del cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2023-0120

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0599 (26 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPO DE AGUA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALCIBAR OSPINA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.082.513, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 802491.20489816833 Y: 1050942.4584511749, ALTITUD (msnm) 974, con un caudal de descarga de 0,0116 L/s, generadas en el predio denominado Lote 10 de la Parcelación Villa del Roble – Etapa V, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-21331, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico que genere un vertimiento adicional.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayo ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04075 del 20 de febrero de 2024, remitido por medio de memorando 0000-II-00032665 del 07 de marzo de 2024, complementado con radicado 2024-II-00011879 del 08 de abril de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **ALCIBAR OSPINA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.082.513, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2024-0003

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0606 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS ABASTOS VEREDA FIERRITOS MUNICIPIO VICTORIA DEPARTAMENTO DE CALDAS**, identificada con NIT 901.505.894-4, Concesión de Aguas Superficiales de la Fuente 2304-014-053 en las coordenadas X: 902842 Y: 1080446, para derivar un caudal total de 1.681 l/s, para uso doméstico en beneficio de la vereda Fierritos, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL DE LA FUENTE	PROCEDENCIA DEL AGUA
2304-014-053	10.869	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
15.5	1.681	9.188
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
Humano doméstico	1.681	15.5
CAUDAL OTORGADO L/S		1.681

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación en presa, que cuenta en la parte lateral con un desarenador de una capacidad aproximada de 6000 litros, este se conduce por medio de dos tuberías en PVC cada una de 4" por un trayecto de 200 metros para posteriormente se reducida a 3" por aproximadamente 2800 metros que transcurren hasta finalmente allegar el recurso hídrico a un sistema de almacenamiento de 50.000 litros en total, el cual está compuesto por un tanque circular en concreto y se distribuye a través de una red de distribución a cada vivienda.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de aguas superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del presente acto administrativo la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma por la captación realizada. El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de almacenamiento para cada uno de los puntos de captación solicitados. Los diseños de estas obras deberán ser aprobados por esta Corporación. Se deberá garantizar el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades, establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.
6. No superar la captación del caudal concedido.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere el artículo 2.2.3.2.13.16.
8. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en las fajas forestales protectoras de los cauces naturales.
13. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
14. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
15. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
17. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04090 del 26 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032832 del 04 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS ABASTOS VEREDA FIERRITOS MUNICIPIO VICTORIA DEPARTAMENTO DE CALDAS**, identificada con NIT 901.505.894-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0003

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0608 (26 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resoluciones 2017-3483 y 2017-3484, ambas del 27 de noviembre de 2017, perdieron su fuerza ejecutoria desde el día 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **LUIS ENRIQUE BEDOYA HINCAPIÉ y LUZ AMANDA MARÍN ATEHORTÚA**, pueden usar el agua para consumo doméstico, ganadero y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Albania, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del Municipio de Pensilvania del Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-II-00034680 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-II-00006129

del 12 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2017-0260 y 500-05-2017-0362.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia del presente acto de los expedientes 500-01-2017-0260 y 500-05-2017-0362, y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ENRIQUE BEDOYA HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.852 y a la señora **LUZ AMANDA MARÍN ATEHORTÚA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.406.320, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0260 y 500-05-2017-0362

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0609 (26 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Otorgar Licencia ambiental temporal al señor JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON con C.C 4.470.725, para la explotación de rocas de origen volcánico, gravas naturales, materiales de construcción y demás concesibles, en el polígono de formalización minera NF7-10061, localizado en el municipio de Neira, departamento de Caldas.

Las coordenadas, del proyecto son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
0	4718093,22	2130871,164	25	4718099,236	2130697,005
1	4718126,37	2130869,727	26	4718096,368	2130697,935
2	4718153,78	2130843,64	27	4718091,945	2130699,368
3	4718144,925	2130824,78	28	4718086,568	2130701,11
4	4718142,162	2130811,874	29	4718079,759	2130703,317
5	4718141,703	2130806,082	30	4718072,911	2130705,536
6	4718141,612	2130801,348	31	4718065,846	2130709,303
7	4718141,73	2130797,093	32	4718052,401	2130716,456
8	4718143,102	2130788,533	33	4718040,501	2130722,791
9	4718143,98	2130773,832	34	4718040,099	2130733,007
10	4718147,744	2130761,561	35	4718036,526	2130744,96
11	4718146,254	2130754,673	36	4718030,885	2130777,263
12	4718141,3	2130743,33	37	4718027,323	2130794,773
13	4718138,581	2130737,336	38	4718025,643	2130801,908
14	4718135,826	2130724,211	39	4718024,485	2130808,689
15	4718134,1	2130711,726	40	4718024,401	2130814,933
16	4718132,711	2130699,382	41	4718023,787	2130818,532
17	4718131,475	2130685,964	42	4718023,439	2130823,85
18	4718127,615	2130687,454	43	4718022,724	2130827,324
19	4718122,035	2130687,479	44	4718043,726	2130840,199
20	4718118,871	2130687,493	45	4718052,359	2130852,918
21	4718115,047	2130687,199	46	4718066,396	2130860,355
22	4718111,281	2130690,519	47	4718078,891	2130866,975
23	4718108,179	2130692,917	48	4718093,22	2130871,164
24	4718102,938	2130695,636			

El sistema de explotación que se llevará corresponde a una explotación a cielo abierto tipo cantera, que será explotado por medio del método de explotación de bancos descendentes (9 bancos) con las siguientes características:

- taludes de hasta 10 m de elevación
- con inclinación de hasta 65°
- bermas operativas de 6 m

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de explotación quedará sujeto a lo establecido en la viabilidad técnica de la Autoridad Minera y en la aprobación del programa de trabajos y obras PTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Licencia ambiental temporal no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular de la Licencia acudirá al ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - . La Licencia ambiental temporal que se otorga, no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras

ARTÍCULO SEGUNDO- La Licencia ambiental temporal que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones expuestas a continuación:

A. Aprovechamiento forestal.

Otorgar **permiso de Aprovechamiento Forestal**; para 70 individuos de 14 especies dispersos en el paisaje, sobre la cobertura de otros Cultivos permanentes arbustivos (Cpar) de tendencia cafetera, perteneciente a un área de Vegetación secundaria baja (Vsba); que en términos ecológicos presenta una distribución espacial aleatoria con subrelitos agrupados con tendencia negativa y fuerza de relación débil, son vulnerables a una mayor fragmentación ante los efectos causados donde el 30% de los individuos presentan una posición socio ecológica (Burshel & Huss,1987) codominante, es decir, son árboles pertenecientes al dosel, pero cuyas copas están poco desarrolladas o limitadas por sus vecinos y encontrándose en estratos de alturas de (5 m a10 m). Con un total de (24 individuos) para un porcentaje de 34,28%, igualmente los estratos medios de alturas entre (10 m a 15 m) con un total de (30 individuos) con un porcentaje de 42,85 % y los restantes árboles pertenecientes al dosel con copas bien desarrolladas (16 individuos) para un porcentaje de 22,85 % de árboles con copas poco desarrolladas no simétricas codominantes.

Todas las morfoespecies registradas en el inventario del aprovechamiento forestal se encuentran en un estado de preocupación menor (LC) según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

El material obtenido a través del aprovechamiento forestal se destinará para las labores de aislamiento de la faja forestal protectora, con estacones de madera y alambre de púa, el material vegetal que no se pueda utilizar se picará de manera que sea utilizado como compost para ser utilizado en las posteriores actividades de siembra.

A continuación, se presenta una descripción a modo de tabla de la caracterización de las especies sujetas al aprovechamiento forestal.

Nº	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	Nº	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)
1	Nogal (Cordia alliodora)	0,529938168	0,529	36	Pringamoso (Urea baccifera)	0,791892825	0,792
2	Nogal (Cordia alliodora)	1.319.019.608	1.319	37	Pringamoso (Urea baccifera)	0,122566288	0,123
3	Nogal (Cordia alliodora)	1.709.518.717	1.709	38	Pringamoso (Urea baccifera)	0,183073195	0,183

4	Nogal (Cordia alliodora)	2.795.294.118	2.795	39	Pringamoso (Urea baccifera)	0,199723151	0,2
5	Nogal (Cordia alliodora)	1.267.379.679	1.267	40	Drago (Ochroma pyramidale)	0,444946524	0,445
6	Nogal (Cordia alliodora)	1.222.816.399	1.222	41	Drago (Ochroma pyramidale)	0,190572638	0,191
7	Nogal (Cordia alliodora)	1.167.462.121	1.167	42	Drago (Ochroma pyramidale)	0,069395611	0,069
8	Nogal (Cordia alliodora)	1.920.100.267	1.920	43	Pringamoso (Urea baccifera)	0,388284314	0,388
9	Nogal (Cordia alliodora)	1.730.928.309	1.730	44	Pringamoso (Urea baccifera)	0,133118873	0,133
10	Nogal (Cordia alliodora)	0,602230949	0,602	45	Drago (Ochroma pyramidale)	0,090656751	0,091
11	Lechudo (Ficus pertusa)	0,605775401	0,605	46	Drago (Ochroma pyramidale)	0,149795009	0,15
12	Guamo (Inga sp)	0,140539773	0,14	47	Drago (Ochroma pyramidale)	0,141586453	0,142
13	Drago (Ochroma pyramidale)	0,156709559	0,156	48	Drago (Ochroma pyramidale)	0,095474599	0,096
14	Lechudo (Ficus pertusa)	280.957.832	28.095	49	Drago (Ochroma pyramidale)	0,073127785	0,073
15	Guamo (Inga sp)	1.742.745.098	1.742	50	Drago (Ochroma pyramidale)	0,046401515	0,046
16	Yarumo (Cecropia Peltata)	0,379085896	0,379	51	Drago (Ochroma pyramidale)	0,178475936	0,178
17	Drago (Ochroma pyramidale)	0,760111408	0,76	52	Drago (Ochroma pyramidale)	0,073696524	0,073
18	Casco de buey (Bauhinia picta)	0,270454545	0,27	53	Carbonero (Albizia carbonaria)	1.515.652.852	1.515
19	Guamo (Inga sp)	0,309407865	0,309	54	Carbonero (Albizia carbonaria)	2.190.403.298	2.190
20	Surrumbo (Trema micrantha)	0,043676471	0,043	55	Carbonero (Albizia carbonaria)	0,635955882	0,635
21	Drago (Ochroma pyramidale)	0,081996435	0,081	56	Carbonero (Albizia carbonaria)	2.072.049.911	2.072
22	Nacedero (Trichantera gigantea)	0,071900624	0,071	57	Carbonero (Albizia carbonaria)	1.805.811.052	1.805
23	Drago (Ochroma pyramidale)	0,180340909	0,18	58	Carbonero (Albizia carbonaria)	1.243.315.508	1.243

24	Pringamoso (Urea baccifera)	0,081216578	0,081	59	Carbonero (Albizia carbonaria)	1.870.748.663	1.870
25	Pringamoso (Urea baccifera)	0,312944519	0,312	60	Morfoespecie (Morfoespecie)	0,156417112	0,156
26	Pringamoso (Urea baccifera)	0,105056818	0,105	61	Carbonero (Albizia carbonaria)	3.330.741.979	3.331
27	Pringamoso (Urea baccifera)	0,183877005	0,183	62	Carbonero (Albizia carbonaria)	1.651.361.965	1.651
28	Pringamoso (Urea baccifera)	0,183529412	0,183	63	Cedro Rosado (Acrocarpus fraxinifolius)	2.947.449.866	2.947
29	Pringamoso (Urea baccifera)	0,107684381	0,107	64	Cedro rosado (Acrocarpus fraxinifolius)	3.659.278.075	3.659
30	Pringamoso (Urea baccifera)	0,284773284	0,284	65	Cedro rosado (Acrocarpus fraxinifolius)	0,106942959	0,16
31	Pringamoso (Urea baccifera)	0,28962734	0,289	66	Cedro rosado (Acrocarpus fraxinifolius)	5.711.229.947	5.711
32	Pringamoso (Urea baccifera)	0,258538324	0,188	67	Valleto (sp)	0,14094697	0,14
33	Pringamoso (Urea baccifera)	0,097209782	0,316	68	Yarumo (Cecropia Peltata)	1.675.690.731	1.675
34	Pringamoso (Urea baccifera)	0,260151515	0,261	69	Yarumo (Cecropia Peltata)	0,963848039	0,963
35	Pringamoso (Urea baccifera)	0,79666221	0,797	70	Mango (Mangifera indica)	2.237.745.098	2.237
				TOTAL		8.735.286.458	87.529

PARÁGRAFO: Se requiere que, con 30 días de anticipación al inicio de las actividades de aprovechamiento, se envíe para evaluación y revisión la siguiente información:

- Delimitación del área del aprovechamiento forestal definido en el área de explotación de material de construcción y en el área de patio de acopio, de forma que se cierre en un polígono y cada vértice del polígono debe tener sus respectivas coordenadas.
- Volumen de aprovechamiento forestal para los bancos definidos para el presente trámite de licencia temporal.
- El formato único nacional de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON**, bajo las consideraciones terminadas en el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024, para la explotación de rocas de origen volcánico, gravas naturales, materiales de construcción y demás concesibles, en el polígono de formalización minera NF7-10061, localizado en el municipio de Neira, departamento de Caldas, relacionadas en la siguiente tabla:

FICHA GA 01:	Programa de conservación de la estabilidad geotécnica y explotación.
FICHA GA 02	Recuperación morfológica y paisajística
FICHA GA 03	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido.
FICHA GA 04	Manejo de residuos sólidos, líquidos y combustibles
FICHA GA 05	Manejo de maquinaria y equipos
FICHA GA 06	Programa de manejo de Fuentes Hídricas
FICHA GS-01	Información y comunicación a las comunidades y autoridades locales

FICHA GS-02	Capacitación del personal
FICHA GS-03	Señalización vial y de zonas de explotación y acopio
FICHA GS-04	Contratación de mano de obra local
FICHA GS-05	Manejo de la afectación a terceros
	Plan de Compensación y pérdida de la biodiversidad

PARÁGRAFO PRIMERO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 01: Programa de conservación de la estabilidad geotécnica y explotación**

- Mantener un sistema de explotación controlado, respetando el diseño de los taludes. Las características de los taludes serán: altura del banco de hasta 10 m de elevación, inclinación de hasta 65° y bermas operativas de 6 m. Este abancalamiento debe extenderse a lo largo y ancho de toda el área de interés dando como resultado 9 bancos.
- Por ningún motivo se configurarán taludes invertidos, los cuales son más propensos a la inestabilidad.
- La explotación se ceñirá a la secuencia planteada en el diseño minero, el cual consiste en que el frente activo se desplace en profundidad (avance vertical) mientras que simultáneamente, se avanza el frente de explotación horizontalmente, disminuyendo progresivamente su altura y aumentando el número de bancos, teniendo al final de la explotación, varios taludes estables; es decir, la excavación debe realizarse de manera descendente, con el posterior abandono del talud final en bancos altos.
- No sé sobre-excavar la base del talud, con el fin de evitar su inestabilidad.
- A medida que se vayan configurando los taludes finales, se dispondrá a su restauración y tratamiento, mediante la revegetalización de los mismos y el manejo de las aguas se escorrentía.
- Controlar la cantidad de agua en circulación en los frentes de explotación, con el fin de disminuir su saturación, con la conformación de zanjas entre la berma y la cara de banco de 0.2 m de ancho por 0.2 m de profundidad, con una pendiente longitudinal de fondo de 0.0040. Estos canales que tendrán capacidad para conducir hasta 1 l/s, se conectarán a las cunetas de los accesos a los frentes de explotación con el fin de conducirlos a través del patio de maniobras y de acopio hasta una piscina de sedimentación y finalmente a la cuneta.
- Dar a los pisos de las bermas una pendiente del 2%, con el fin de facilitar el confinamiento y conducción de las aguas de escorrentía a través de las zanjas colectoras.
- Conformar una piscina de sedimentación de 8 m de largo, 4 m de ancho y 1.5 m de profundidad, que recibirá las aguas de escorrentía que confluyen a través de las zanjas o canales de conducción, la cual removerá los sólidos arrastrados antes de que continúen su tránsito a la cuneta de la vía.
- Implementar obras de control de la erosión asociados a bioingeniería, en los puntos o sectores dentro del AID que muestren evidencias de activación de procesos erosivos. Dichas obras pueden estar conformadas por terrazas, trinchos vivos, trinchos vivos escalonados con el fin de controlar el arrastre de materiales a causa de la acción del agua de escorrentía.
- Los sectores considerados como de mayor riesgo han de ser inspeccionados continuamente en busca de grietas en la superficie, zonas erosionadas, árboles inclinados, afloramiento de aguas subterráneas o cualquier otro factor que evidencie la posibilidad de un deslizamiento.
- Todos los días, un profesional de las Ciencias de la Tierra debe hacer supervisión a través de un recorrido por la zona para verificar que no se hayan ejecutado de manera inadecuada las labores mineras y al final de cada jornada, debe llenar una bitácora donde dé fe de que no hubo afectaciones y que no se sospecha haya en un futuro próximo.
- Implementar mecanismos de estabilidad (trinchos vivos) en caso de presentarse procesos de remoción cerca al cauce de los drenajes, con el fin de evitar vertimientos de detritos en sus aguas, conforme a los siguientes parámetros de diseño:

- Número mínimo de estacas vivas: 4
- Empotramiento trinchos: 0.12 m (debajo base filtros)
- Distancia entre trinchos: 4-6 m
- Excavación amarre trincho: 0.6 m (depende del ancho total)
- Profundidad amarre estructura (toletes): 0.7m
- Distancia entre postes: 0.6 – 0.8 m
- Espacio entre estacas de material vegetal: 0.5 m

- Implementar disipadores de energía de las aguas de escorrentía a lo largo de la vía principal a los frentes de explotación, con el fin de prevenir la activación de procesos erosivos.
- Amojonar los vértices principales del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 02: Recuperación morfológica y paisajística**

- Conformar un archivo fotográfico antes de iniciar la intervención de la cantera con el objeto de tener un punto de comparación en el momento de iniciar las actividades de recuperación.
- Retirar el equipo y maquinaria que se usó en la extracción del material.
- Retiro de señales necesarias para seguridad durante la etapa de explotación.
- Tareas de revegetalización planteadas en las acciones a desarrollar.
- Almacenamiento y conservación del suelo extraído mediante formación de pilas con ambientes controlados.

PARÁGRAFO TERCERO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 03: Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido**

Medidas de manejo:

- Proteger los frentes de obra con poli sombra para el control del material particulado.
- Cubrir siempre con lona o plástico, los materiales finos (arenas) para evitar la dispersión de material particulado.
- Controlar las actividades que generan gran cantidad de polvo, en tiempo seco (días de no lluvia), regando las áreas de trabajo con agua
- La velocidad de las volquetas y maquinaria no debe superar los 20 km/h dentro del frente de obra con el fin de disminuir las emisiones fugitivas y los accidentes en el área de influencia.
- Inspeccionar que los vehículos que descargan materiales dentro del proyecto estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelanta el proyecto.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades del proyecto.
- Garantizar el aislamiento del equipo y de los operarios para el uso de cortadoras y pulidoras realizando cerramiento con malla fina sintética, con el fin de mitigar el ruido y la generación de material particulado.
- Capacitar a los operarios respecto al uso de equipos e instrumentos que generen ruido innecesario en el área de trabajo.
- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Advertir previamente a la comunidad sobre la utilización de equipos sonoros, con el fin de que tomen las medidas pertinentes.
- Prohibir a los vehículos que trabajen en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno

PARÁGRAFO CUARTO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 04: Manejo de residuos sólidos, líquidos y combustibles**

Medidas de manejo:

- Residuos Sólidos
- Capacitar al personal del contratista sobre los impactos generados en el entorno por un mal manejo de los residuos generados en el proyecto.
- Para el material reciclable y otros residuos generados en áreas de permanencia de personal, se dispondrán canecas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos. Los residuos sólidos tendrán el siguiente proceso de separación en la fuente, de acuerdo con distribución estratégica de canecas para

este almacenamiento:

- Caneca gris: Residuos orgánicos y residuos domésticos no aprovechables (Residuos de baños, cafetería, cocina) y Residuos inorgánicos no peligrosos y residuos aprovechables (vidrio, cartón, papel, metal, bolsas de cemento, plástico limpio, Icopor)
- Caneca Roja: Residuos industriales no peligrosos (Grasas, aceites, estopas, empaques, residuos aceitosos)
- Zonas de manejo de Aceites, combustibles y lubricantes

- No se realizará almacenamiento de combustibles y aceites en la cantera. Se realizará el suministro diario en bidones plásticos.

- Controlar los posibles derrames o fugas con aserrín o lonas absorbentes.

- Se prohíbe cualquier vertimiento de aceites, combustibles y agua resultantes de los trabajos de la obra al suelo o cuerpos hídricos.

- La disposición de empaques y residuos generados en el manejo de estas sustancias deberá realizarse en la caneca demarcada para este fin, y posteriormente se realizará la devolución a proveedores.

- Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento general de vehículos y equipos en la cantera y áreas aledañas, esta actividad deberá ser realizada en centros de servicio técnico autorizados.

- El personal encargado de este manejo deberá contar con los elementos de seguridad adecuados para operación de combustibles, entre los que se incluye: protección respiratoria, visual, manos y lumbar.

- Abastecimiento de combustible

- Cuando se realice abastecimiento de combustible en la cantera, deberán atenderse las siguientes medidas de seguridad:

- Disponer de extintor para combustibles en el área de abastecimiento.

- Verificar la ausencia de fuentes de ignición en los alrededores del punto de suministro.

- Disponer de lonas adsorbentes para el control de fugas de combustible

- Disponer de aserrín para el control de fugas. El residuo contaminado debe ser llevado a la caneca de residuos peligrosos.

- Aguas residuales domésticas

- La operación de la cantera no requerirá instalaciones adicionales a las existentes. El servicio de sanitario será contratado mediante convenio con el propietario de la cantera. (Baño Portátil).

- Se dispondrán las aguas residuales domésticas con un gestor autorizado, quien realizará mantenimiento periódico a la unidad sanitaria.

PARÁGRAFO QUINTO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 05: Manejo de maquinaria y equipos**

Medidas de Manejo:

- Realizar el traslado de materiales en vehículos especialmente diseñados para este fin, contenedores o platoes apropiados, para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad. De tal forma que se eviten derrames, y el escurrimiento de material.
- No modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga.
- En época de verano y de ser posible técnicamente, se ejecutarán las medidas de humectación del material.
- En caso de que ocurra un escape o derrame de material, el transportador deberá:

1. Controlar su posible dispersión.

2. En caso de accidentabilidad seguir el plan de contingencia adaptado por el presente PMA

3. En caso de ser líquidos inflamables, lubricantes, solventes, o cualquier otro de naturaleza industrial deberá ser solidificado mezclándolo con arena, aserrín o cal, para su posterior disposición como residuo especial.

4. Dar aviso al residente ambiental para implementar las medidas correctivas del caso o activar el plan de contingencia

- Para el traslado de equipos pesados, deberá utilizarse un camión con remolque tipo "cama baja" o similar.

El conductor debe portar las licencias, seguros, certificados de gases y demás documentos requeridos por las autoridades para el efecto. Dicha "cama baja" debe movilizarse con las luces prendidas, seguida de un vehículo escolta. No movilizar equipos en reversa. En zonas urbanas contar con una ruta previamente aprobada.

- Los equipos destinados para la extracción del material de la cantera deberán demostrar que han tenido el debido mantenimiento, según reporte de horas de servicio. Se prohíbe realizar cualquier operación de mantenimiento dentro de la cantera.
- Se prohíbe el lavado de maquinaria dentro de la cantera y sus alrededores.
- Todo equipo que funcione con sistemas de combustión debe realizar el mantenimiento necesario que garantice reacciones de combustión completa en su funcionamiento. (sincronización según horas de servicio del equipo y certificado de emisión para vehículos y volquetes).
- Las labores de suministro de combustible y aceites deberán ser acompañadas de las medidas de seguridad descritas en la ficha GA -04 con énfasis en la dotación de canecas y bandejas para capturar fugas que se presenten en los acoples del equipo.

PARÁGRAFO SEXTO: Incluir las actividades en la **FICHA GA 06: Programa de manejo de Fuentes Hídricas**

- Las aguas lluvias se deben manejar prioritariamente a través de su control y conducción en lugares críticos, mediante el mantenimiento y/o construcción de obras de drenaje, como cunetas, zanjas, entre otras, para evitar problemas de erosión, y contaminación de fuentes hídricas.
- Se construirán cunetas perimetrales, estas verterán sus aguas al drenaje adyacente luego de conducir el agua que recoja hacia él. Las zanjas perimetrales cumplen con reducir los niveles de erosión al conducir el agua de manera controlada.
- El sistema de cunetas perimetrales estará conectado con desarenadores en los cuales se garantizará la retención de sedimentos antes de la descarga de las aguas lluvias al medio natural.
- Construir las obras de drenaje necesarias en las vías de acceso y evitar el almacenamiento de material o apilamiento de desechos en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.
- Realizar mantenimientos periódicos a las obras de manejo de escorrentía en la infraestructura construida. Para ello se conformarán cuadrillas de trabajo para limpieza de cunetas.
- Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se implementarán las siguientes acciones:
 - Retiro periódico de sedimentos de las cunetas. La periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas, observadas en campo.
 - Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse se corregirán inmediatamente.
 - Retiro de sólidos del fondo de los desarenadores. La realización de este mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observados en campo.
 - La red de cunetas colectoras de aguas lluvias puede hacerse sólo de tierra, siempre y cuando, no se hagan en zonas de alto tráfico, no causen encharcamientos, desmoronamientos y conduzcan eficientemente las aguas, de lo contrario se harán en concreto.
 - La construcción del sistema de manejo de aguas lluvias requerirá aplicación de diseños de ingeniería para garantizar la adecuada evacuación de la escorrentía recolectada.
- Se conservarán las coberturas vegetales existentes en las rondas hídricas
- Se implementará una unidad portátil como unidad sanitaria, esta deberá estar localizada a más de 50 metros de cualquier corriente superficial de agua.
- Se prohíbe el lavado de vehículos y/o maquinaria dentro del campamento y sobre el área de influencia de la obra. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Incluir las actividades en la **FICHA GA-06-2: Programa de manejo de aguas Subterráneas**

- Controlar la cantidad de agua en circulación en los frentes de explotación, mediante conformación de zanjas entre la berma y la cara de banco de 0.2 m de ancho por 0.2 m de profundidad, con una pendiente longitudinal de fondo de 0.0040. Estos canales que tendrán capacidad para conducir hasta 1 l/s, se conectarán a las cunetas de los accesos a los frentes de explotación con el fin de conducir las a través del patio de maniobras y de acopio hasta una piscina de sedimentación y finalmente a la cuneta.
- Las bermas intermedias contarán con una pendiente lateral del 1% para facilitar el drenaje y evitar

desbordes ya que éste permite un manejo indirecto del agua, el frente de explotación se manejará como un gran dissipador de energía.

- Conformar cunetas (una perimetral y otra transversal) en el patio de acopio de 0.4 m x 0.40 m, con una pendiente longitudinal de fondo de 0.0050 que recogerán las aguas de escorrentía provenientes de los bancos de explotación, las cuales confluyen a la piscina de sedimentación. Estos canales tendrán capacidad para conducir hasta 6.5 l/s.
- Todas las aguas deben ser llevadas a un canal de rápidas con tapas que traslade el agua hasta el drenaje más cercano. Para que la conducción de aguas lluvias hacia los drenajes naturales sea eficiente, también se debe contar con cunetas perimetrales las cuales se construirán en el patio de acopio y demás instalaciones y las cuales deberán estar revestidas en concreto reforzado de 28 MPa que atiendan las siguientes especificaciones.
- Evitar zonas con encharcamientos en los frentes de explotación para disminuir la infiltración de aguas.

PARÁGRAFO OCTAVO: Incluir las actividades en la **FICHA GS-01: Información y comunicación a las comunidades y autoridades locales**

Medidas de manejo:

- Previamente a la fecha de iniciación de las actividades de explotación minera, se llevará a cabo una reunión de información con los representantes y miembros de las comunidades JAC de las veredas ubicadas en el AI del proyecto, así como con los propietarios de los predios susceptibles de ser intervenidos.
- Durante el desarrollo del proyecto se mantendrá diálogo constante con las comunidades con el fin de identificar si hay información errada sobre el proyecto que pueda generar falsas expectativas dentro de la comunidad. Las inconsistencias identificadas en la información, así como las inquietudes, quejas y reclamos debe ser aclarada en reuniones con una frecuencia semestral o cuando sean requeridas programadas por la comunidad y con los miembros de las JAC.
- Para la ejecución juiciosa de este ejercicio, se debe implementar una herramienta de registro de la información, en la cual se contemplen mínimo los siguientes aspectos: 1. Fecha de recepción de la inquietud, queja o reclamo, 2. Descripción de la Situación Adversa. 3. Responsable de que se haya generado la situación adversa. 4. Respuesta y direccionamiento por parte de la gerencia del proyecto. 5. Monitoreo a la resolución o direccionamiento de la situación (con fecha posterior) y registro fotográfico.
 - Con los propietarios de los predios intervenidos se realizarán las siguientes actividades:
 - Verificar la ubicación definitiva de las obras civiles que impliquen negociación de tierras o servidumbres.
 - Contactar al propietario del predio para informar claramente la ubicación de las obras civiles y solicitar permiso al dueño del predio, exponiéndole la necesidad de una visita al mismo.
 - En la visita al predio se hará una relación de la infraestructura existente en el terreno y sus alrededores; así como de las áreas de cultivos, rastrojos, pastos, nacimientos, entre otros recursos que puedan existir, con su respectivo registro fotográfico. Al respecto se levantará un acta firmada por el propietario.
 - Exponer al propietario del predio las características del proyecto, especificando con claridad las actividades y demás aspectos relacionados con el mismo.
 - Definir las tarifas de pago del predio, con base en los precios oficiales manejados en la región.
 - Concretar las tarifas a pagar, por el predio y posibles afectaciones; así como por los derechos de servidumbre de la vía a construir si es el caso.
 - Formalizar todas las negociaciones con un contrato escrito que se ajuste a derecho y en donde se evidencie que las partes quedaron satisfechas.
 - Durante la etapa de abandono se presentará un informe documentado que dé cuenta del estado en que quedan las vías y los predios intervenidos. Se adjuntarán a éste las actas suscritas con autoridades municipales, líderes, población del área de influencia, propietarios de predios intervenidos y representantes de la empresa, acompañadas de registros fotográficos.
- Antes de realizar el cierre total o parcial de las actividades mineras, es necesario que con anticipación (un mes antes), se le comunicará a la comunidad la finalización de dichas actividades; así mismo, se les expondrá las actividades a realizar en la etapa de abandono y cierre del proyecto, de manera que no se generen inconvenientes en las actividades de la población.

Mecanismo de verificación

- Acta de las reuniones informativas a las comunidades
- Acta de las reuniones informativas a las Juntas de Acción Comunal
- Acta de las reuniones informativas a las autoridades locales
- Listado de asistentes a las reuniones realizadas
- Formato de recepción e inquietudes quejas y reclamos
- Actas de trámite de las inquietudes, quejas y reclamos
- Formato de registro de PQR firmados por el interesado. Formato de satisfacción de la respuesta dada por la Empresa a quienes interponen las PQR firmados por estos
- Acta de constitución de la servidumbre realizada entre el propietario y la empresa (cuando haya lugar a tal)
- Actas de reunión informativa y de visitas al predio
- Registro de levantamiento de información del predio (registro de infraestructura y otros)
- Registro fotográfico de las reuniones
- Documentos de acreditación de propiedad

PARÁGRAFO NOVENO: Incluir las actividades en la **FICHA GS-02: Capacitación del personal**

Medidas de manejo:

- Implementar talleres participativos desarrollados por expertos en medio ambiente, en los cuales los posibles impactos ambientales y las medidas de prevención sean identificados por los mismos trabajadores con base en el conocimiento y experiencia adquirida.
- Programar 1 ciclo de talleres cada 4 meses a los que todos los trabajadores asistirán.
- Con el fin de mejorar la calidad de la información impartida y las metodologías utilizadas, los trabajadores evaluarán los talleres impartidos, así como a los profesionales encargados de desarrollarlos y propondrán opciones de mejora que serán tenidos en cuenta.
- De cada una de las actividades de capacitación se levantarán Registros de las actividades de Inducción ambiental, Listados de asistencia a los talleres realizados Registro fotográfico de los talleres realizados Material didáctico usado en los talleres (presentaciones, etc.)

Mecanismo de verificación

- Registros de las capacitaciones al personal
- Listados de asistencia a las capacitaciones realizadas
- Registro fotográfico de las capacitaciones realizadas
- Registro de quejas y reclamos de la comunidad
- Seguimiento a la implementación de señalización en lugares que lo requieran

PARÁGRAFO DECIMO: Incluir las actividades en la **FICHA GS-03: Señalización vial y de zonas de explotación y acopio**

Medidas de manejo:

- Utilizar señales informativas en la ejecución de obras, para indicar con anterioridad el trabajo que se realiza, distancia y otros aspectos que resulten importantes destacar. Adicional a las señales informativas asociadas a la operación de los vehículos pesados en la zona, se implementarán señales de seguridad vial e información ambiental en donde se hace referencia al uso de los equipos o elementos de seguridad, direccionamiento de los sitios de disposición de residuos sólidos e información de flora y fauna silvestre. Este tipo de señal es de forma rectangular y se caracteriza por el color negro de las letras y su fondo blanco.
- Las señales deben ser y permanecer claras y legibles, las que exijan visibilidad durante la noche, deben ser reflectivas. Las señales deben permanecer en posición correcta y en su lugar adecuado en cuanto a visibilidad y necesidad de tiempo de respuesta.
- Capacitar al personal conductor de la maquinaria y equipos en prevención de accidentes, manejo de contingencias y derrames, etc. Se capacitará al personal conductor de vehículos, maquinaria y equipos, sobre buenas relaciones con la comunidad.

- Es importante informar a los conductores los límites de velocidad y recomendaciones especiales para el tránsito en aquellos sectores donde se presentan asentamientos humanos e institutos escolares.
- Todos los vehículos deberán tener la documentación y seguros al día.
- El personal encargado de la movilización (conductores y ayudantes) deberán tener toda la documentación en regla y estar capacitados para realizar la labor.

Mecanismos de verificación:

- -Registros de las actividades de Inducción de personal responsable de la movilización de vehículos y/o equipos de PRE de y las empresas contratistas y/o subcontratistas
- -Listados de asistencia a las reuniones realizadas
- -Registro fotográfico de las reuniones realizadas
- -Registro de quejas y reclamos de la comunidad
- -Seguimiento a la implementación de señalización en lugares que lo requieran

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Incluir las actividades en la **FICHA GS-05: Manejo de la afectación a terceros**

Objetivos:

Brindar información y respuesta oportuna a las solicitudes y quejas de la comunidad, que estén relacionadas con el desarrollo de la actividad minera

Medidas de manejo:

- Establecer las causas de los cambios físicos, modificaciones o daños en los predios o infraestructura y afectaciones diversas en la zona, que se puedan presentar y determinar las soluciones de manera concertada con los propietarios o población afectada.
- Mediante una charla corta, sensibilizar a los conductores de volquetas asociadas, para que transite cuidadosamente sobre la vía, así mismo se ubicaran 2 reguladores de tránsito a lado y lado de la vía para controlar la salida de maquinaria de la zona del proyecto a la vía principal.
- Mediante una charla corta sensibilizar a los conductores de volquetas asociadas, para que disminuyan la velocidad de circulación a máximo 20 km/h, una vez transiten frente a los caseríos cercanos, con el fin disminuir las afectaciones por polvo en los miembros de dicha comunidad.
- Instalar señales que indiquen la entrada y salida de volquetas a la zona de explotación. Estas se ubicarán en ambos sentidos, a 50 m 100m y 200 m de los cruces de la vía con los accesos a los frentes de extracción.
- Realizar mantenimiento vial trimestral a los puntos críticos afectados por el tránsito de volquetas y maquinaria del proyecto. Levantar actas de estos mantenimientos.

Mecanismos de verificación:

- Listado de asistentes a las reuniones y talleres realizados
- Formato de recepción e inquietudes quejas y reclamos
- Actas de trámite de las inquietudes, quejas y reclamos
- Formato de registro de PQR firmados por el interesado. Formato de satisfacción de la respuesta dada por la Empresa a quienes interponen las PQR firmados por estos
- Registro fotográfico de las reuniones

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Plan de Contingencia presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON**, bajo las consideraciones terminadas en el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024, para la explotación de rocas de origen volcánico, gravas naturales, materiales de construcción y demás concesibles, en el polígono de formalización minera NF7-10061, localizado en el municipio de Neira, departamento de Caldas, se adicionan las siguientes actividades:

- En todo momento el personal deberá contar con equipo mínimo de seguridad como lo son casco, gafas de seguridad, guantes y botas con revestimiento de acero, con el fin de reducir lesiones en caso de que se presente un derrumbe o deslizamiento.
- El personal deberá ser capacitado en el reconocimiento de factores que puedan indicar la posibilidad de un deslizamiento (grietas en la superficie, zonas erosionadas, árboles inclinados, afloramiento de aguas subterránea, entre otros) y en caso de que alguno de ellos se presente deberá informar inmediatamente para poder llevar a cabo las medidas necesarias.

- Deberá realizarse una verificación continua de que los diseños sean acordes a la realidad del terreno con el fin de adelantar las modificaciones requeridas según el caso. Así mismo es necesario establecer un control continuo de la estabilidad de las excavaciones mediante el monitoreo de las condiciones geotécnicas.
- En caso de un deslizamiento, (de ser necesario) el personal operativo de la zona deberá evacuar al punto de encuentro más cercano, el cual estará ubicado a una distancia prudente de zonas de cortes de talud y almacenamiento de materiales o combustible.
- En caso de que se presente un sismo todas las actividades deben cesar inmediatamente y todo el personal debe dirigirse al punto de encuentro. El personal de mantenimiento deberá realizar una inspección inmediata (una vez la actividad sísmica haya cesado) en las zonas de almacenamiento de material, tanques de combustible y sistemas de aguas, entre otros, con el fin de verificar los posibles daños que se hayan generado por el sismo.
- Realizar capacitaciones periódicas dirigidas al personal de planta para el manejo de las contingencias en el proyecto. Levantar actas de la realización de esta actividad, acompañada de listado fotográfico y registro de asistencia.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR Sistemas de instrumentación, monitoreo y seguimiento presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON**, bajo las consideraciones terminadas en el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024, y se adicionan las siguientes actividades:

- De acuerdo con el análisis realizado a la zona de estudio y teniendo en cuenta los resultados de la zonificación de la amenaza y riesgo para el fenómeno de movimientos en masa, se realizan las siguientes recomendaciones para un sistema de instrumentación, monitoreo y seguimiento para la adecuación morfológica del terreno y para el manejo de taludes:
- Los sectores considerados como de mayor riesgo han de ser inspeccionados continuamente en busca de grietas en la superficie, zonas erosionadas, árboles inclinados, afloramiento de aguas subterráneas o cualquier otro factor que evidencie la posibilidad de un deslizamiento. El personal deberá ser capacitado en el reconocimiento de estas y en caso de que se presente alguna de ellas de informarla inmediatamente.
- Las excavaciones (temporales) que superen los 2.0 m de altura deberán contar con una inclinación de un metro en la horizontal por un metro en la vertical. En ningún caso se permiten excavaciones verticales ni con inclinación “negativa”.
- Las terrazas que se realicen deben ser de máximo 65 grados o menores, con cortes de máximo 10 m (siempre y cuando se realice sobre roca fresca).
- Para perfilado realizado sobre saprólito o suelo residual la inclinación máxima del talud debe ser de 60 m, con cortes de máximo 5 m.
- Todos los días, un profesional de las Ciencias de la Tierra debe hacer supervisión a través de un recorrido por la zona para verificar que no se hayan ejecutado de manera inadecuada las labores mineras y al final de cada jornada, debe llenar una bitácora donde dé fe de que no hubo afectaciones y que no se sospecha haya en un futuro próximo.

ARTÍCULO SEXTO. INCLUIR al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON**, bajo las consideraciones terminadas en el el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024, las medidas adicionales que se describen a continuación:

1. Componente abiótico

Allegar a la corporación previo al inicio de actividades los ajustes al estudio detallados en los ítems presentados en la siguiente tabla:

Ítem a evaluar estudios detallados	Observaciones
Hidrogeología	Se presenta información al respecto, pero no es analizada y considerada al momento de hacer los chequeos.
Evaluación del drenaje superficial	Se presentan recomendaciones para diseño de manejo de aguas superficiales sin embargo para estudios detallados se debe caracterizar la detonante agua, donde se e identifiquen los drenajes existentes en el área, influencia en la ocurrencia de movimientos en masa y eso no se presenta, por lo cual se considera incompleta la respuesta pues se espera encontrar los cálculos de aguas a manejar y sistemas de drenaje así sean tipos, trazos en vista de planta si requiere y sistema de drenes si llegaran a ser necesarios.
Detonante sismo	No se presentan mapas resultantes ni metodologías
Detonante agua	No se presentan mapas resultantes ni metodologías.

Detonante antrópico	No se presentan mapas resultantes ni información ni metodologías
Susceptibilidad	La información con la que se debía obtener la susceptibilidad no cumple con la escala detallada ni se muestra el mapa resultante del álgebra de mapas frente a las condiciones naturales, recordando que el estudio debe evidenciar las condiciones actuales, por lo que es evidente imprecisiones metodológicas y no se presentan mapa de susceptibilidad.
Análisis de estabilidad de taludes	Aunque los modelos presentados tienen las características correctas del subsuelo se considera incompleto pues no hay chequeo de los factores de seguridad ni secciones que representen estos chequeos
Mitigación de riesgo	Se presenta el chequeo de los diseños propuestos para la mitigación del riesgo, aunque cumple con la evaluación hidráulica hay faltantes en la mitigación, no se presentan las obras de drenaje tipo propuestas donde muestran suficiencia hidráulica en el estudio únicamente en el informe por lo que se deben incluir en el estudio detallado.

En la tabla anterior están descritos los apartados que no cumplen con los mínimos para la desafectación y deben ser ajustados en un plazo máximo de 60 días una vez ejecutoriada la presente resolución.

2. Componente biótico

Teniendo en cuenta, que aparte de la información secundaria recopilada para obtener información del componente biótico se realizó caracterización de la fauna a través de métodos indirectos, se debe presentar la descripción metodológica y el mapa del área de influencia.

En la evaluación de impactos se relacionan afectaciones respecto al componente biótico, sin embargo, no se generan fichas de manejo frente a esto. Por consiguiente, se debe incluir al menos un programa para la protección de la fauna allí presente.

3. Componente socioeconómico:

Presentar ante esta Corporación, antes de iniciar operaciones, los documentos de tenencia o servidumbre de los predios impactados por el proyecto, ya que se evidenció que el área propuesta sobrepasa el área correspondiente al bien inmueble del titular minero identificado con código catastral 1748600000000004014600000000.

4. Componente Cartográfico:

Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental los ajustes al componente cartográfico con las siguientes consideraciones:

Indicar en las salidas cartográficas el sistema de coordenadas empleado (Incluir sistema de coordenadas en manchetas).

Adjuntar los planos asociados a la delimitación del área de influencia del medio biótico y área de influencia definitiva del proyecto.

Incorporar los shapes del área de influencia del medio biótico y área de influencia definitiva del proyecto en la Geodatabase presentada con sistema de coordenadas Origen Único Nacional.

Incorporar en la Geodatabase el shape correspondiente a las fichas prediales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APROBAR la propuesta del **Plan de compensación para el medio biótico y la propuesta de restauración ecológica** presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDON**, el cual corresponde a un área total de 25 ha distribuida en 2 ha de faja forestal protectora y 23 ha para promoción de la conservación de áreas de interés local y departamental; esto bajo las consideraciones terminadas en el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024. Por lo tanto, a un término no mayor a seis meses posterior al aprovechamiento forestal se deberá dar inicio a las actividades de compensación ambiental y restauración ecológica.

Antes de iniciar el aprovechamiento forestal se presentará un documento con los sitios definitivos donde se adelantará la restauración, las medidas concretas de compensación y el cronograma final de actividades. a información cartográfica se sujetará al modelo de almacenamiento geográfico consolidado en la Resolución MADS 2182 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de compensación podrá ser ajustado en la etapa de seguimiento con el fin de cambiar los sitios destinatarios de las medidas dentro del mismo ecosistema, el cronograma, sin exceder del 30% el plazo inicial para la implementación de las medidas, o las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación será coordinado con Corpocaldas y el IDEAM, según lo indica el numeral 11 del

título 5.4.1. del manual de compensación del componente biótico.

ARTÍCULO OCTAVO: Informes de cumplimiento ambiental.- Los titulares de la licencia ambiental temporal presentarán anualmente informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005. Se anexarán las actas detalladas de las reuniones efectuadas con la comunidad del área de influencia y de los eventos de capacitación al personal.

ARTÍCULO NOVENO: Seguimiento y monitoreo. - De acuerdo con el numeral 7.2 de los términos de referencia adoptados por medio de la Resolución MDS 448 de 2020, Corpocaldas realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas en el plan de manejo ambiental con el fin de soportar eventuales ajustes en la licencia ambiental global.

ARTÍCULO DECIMO: Obligaciones pecuniarias El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa por compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Desmantelamiento y abandono. - Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, los titulares de la licencia ambiental temporal deberán presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076-de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Permisos, concesiones y autorizaciones. La licencia ambiental temporal no incluye permisos de concesión de aguas superficiales o subterráneas, ni tampoco permiso de vertimientos. Por consiguiente, en caso de que eventualmente se requiera utilizar aguas superficiales o subterráneas, entregar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua o en el suelo, descargar en la atmosfera emisiones objeto de control por las regulaciones ambientales, construir obras que ocupen el cauce de corrientes de agua, realizar aprovechamientos forestales o conformar sitios para la disposición final de estériles, se tendrá que obtener previamente la correspondiente concesión, permiso o autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia.- El término de duración de la presente Licencia Ambiental Temporal de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 corresponderá al término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales, después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad, situación que incidirá respecto de la vigencia de la licencia ambiental temporal otorgada.

Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Licencia ambiental temporal se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El otorgamiento de la Licencia ambiental temporal mediante este acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado con el radicado 2022-EI-00000441 del 14 de enero de 2022, radicado 2023-EI-00022831 del 21 de diciembre de 2023 y lo estipulado en los informes técnicos 500-478 con radicado 2023-II-00013455 del 9 de noviembre de 2023 el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO El señor **JAIRO DE JESUS MORALES RENDON**, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO -. Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIRO DE JESUS MORALES RENDON** al correo electrónico cateranf7neira@gmail.com ssjairodejesusmorales@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispone la publicación

del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO -. La Licencia ambiental temporal en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 500-478 con radicado 2023-II-00013455 del 9 de noviembre de 2023 el Informe Técnico 400-406 con radicado 2024-II-00009795 del 15 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental. Los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en el expediente 500-08-2023-0001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO -. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de la Neira en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2023-0001

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0613 (29 de abril de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar de la suspensión temporal contemplada en la Resolución 358 del 24 de marzo de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8, para descargar emisiones al aire durante las quemaduras efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de los cultivos de caña de azúcar en los municipios de Viterbo, Belalcázar, San José, Risaralda y Anserma, en el Departamento de Caldas, dando cumplimiento a lo dispuesto Resolución 500 del 02 de septiembre de 2008, emitida por CORPOCALDAS, modificada por las Resoluciones No. 194 del 20 de marzo del 2009, 316 del 24 de junio de 2010, 044 del 6 de febrero de 2015, y prorrogada mediante la

Resolución 2020-1016 del 02 de julio de 2020.

PARÁGRAFO: Los criterios y la excepción dada en esta Resolución podrán variar y/o modificarse por parte de esta Autoridad, considerando el incumplimiento de las obligaciones impuestas para el desarrollo de las actividades por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., las condiciones climáticas especiales relacionadas con el Fenómeno El Niño y los conceptos dados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá igualmente, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar el ajuste del protocolo de realización de quemaduras que permitan prevenir al máximo afectaciones a los habitantes del sector con el humo o pavesas, incluyendo las acciones de ahuyentamiento y salvamento de fauna silvestre con el fin de protegerla en el perímetro de las suertes a quemar y sus alrededores.
2. No realizar la actividad de quemaduras durante los días sábados, domingos y festivos, con el fin lograr mitigar la posible caída de pavesa sobre condominios y/o centros vacacionales en el área donde se realizan quemaduras controladas de caña de azúcar.
3. Por seguridad del personal y de la población frente a caída de pavesas, las quemaduras programadas estarán autorizadas desde las 8:00 de la mañana, hasta las 9:00 de la noche; con el fin de prevenir la afectación en los centros poblados, específicamente en horarios nocturnos, cuando las personas ya están descansando en sus hogares.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-92

Proyectó: Ana María Ibáñez Moreno María José López Arenas

Reviso:Jhon Marmol

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0627 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, representada legalmente por la señora MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía No 65.714.772, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 64 A Nº 20 A – 50, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de las emisiones de las fuentes móviles son:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes:	1. Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, Marca Motorscan 8060, Serial 0839001630290- 00163, el cual cumple con la NTC 4983 y NTC 5365 respectivamente. 2. Un (1) Opacímetro marca Motorscan modelo EuroSmoke 9011, Serial 1248000140025- 00014, el cual cumple con la NTC 4231. 3. Un (1) Opacímetro Motorscan 9010, Serial 065001290561-0129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231. 4. Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060, Serial 1625000260078-00026, el cual cumple con la NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente. 5. Un (1) Opacímetro marca Motorscan 9010, Serial 0648001520285-00152.
En la línea de motocicletas de 2 y 4T:	6. Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, Marca Motorscan 8060, Serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365. 7. Un (1) Sonómetro PCE 322-A, Serial 061102438.
En la línea inspección a vehículos livianos:	8. Un (1) Sonómetro Modelo 407750, Marca Extech, Serie No. 3132093.
En la pista:	9. Un (1) Termohigrómetro Marca Tecnimaq, Serial TMI- THM01022.
En la bodega para uso como respaldo:	10. Un (1) Termohigrómetro Marca Tecnimaq, Serial TMI-THN0331.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el titular se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en Informe Técnico 400-525 del 10 de abril de 2024, asociado al radicado 2024-II-00012464 del 11 de abril de 2024 y el memorando 2024-II-00013462 del 17 de abril de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente certificación rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias especialmente las contenidas en la Resolución 2024-0252 del 16 de febrero de 2024 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual deberá presentarse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0630 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2021-1100 del 09 de julio de 2021, perdió su fuerza ejecutoria desde el 06 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos, se deberá solicitar la correspondiente concesión y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-24-2020-0120.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00016786 del 06 de julio de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores FERNANDO DE JESÚS ARANGO PALACIO, GLORIA DE JESÚS ARANGO PALACIO, LEONEL DE JESÚS ARANGO PALACIO, JOSÉ FERNELLY ARANGO PALACIO, BERTHA INÉS ARANGO PALACIO, GUSTAVO DE JESÚS ARANGO PALACIO, PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, DORA LUCIA ARANGO PALACIO, LILIA INÉS ARANGO PALACIO, y NORA LUZ ARANGO PALACIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0120 Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0631 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-1604 del 03 de julio de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 05 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores: **MARIO ALBERTO SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.916.024 y **CESAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.514.523, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Casa Lote” ubicado en la vereda Los Muros, jurisdicción del municipio de Risaralda del Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00008884 del 09 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2018-0121.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores: **MARIO ALBERTO SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.916.024 y **CESAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.514.523, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0121

Proyectó: Miguel Angel Soto Gonzalez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0633 (26 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Concesión de Aguas Superficiales **ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS DE CUBA –ASOCUBA-**, identificada con NIT 901.214.324-9, para derivar de la Quebrada Aguas Claras localizada en las coordenadas X: 815571.73 Y: 1066325.7 un caudal de 0.676242 l/s, y de la Quebrada La Rica localizada en las coordenadas X: 816237.14 Y: 1066301.83 un caudal de 2.627658 l/s en beneficio de la comunidad de la vereda La Cuba, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
NOMBRE DE LA FUENTE: Quebrada Aguas Claras COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN: X: 815571.73 Y: 1066325.7	8.65	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
8	0.6762	7.9738
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	0.541242	6.2571
INDUSTRIAL	0.135	1.5607
CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE	0.676242 l/s	
FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
NOMBRE DE LA FUENTE: Quebrada La Rica (La Pradera) COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN: X: 816237.14 Y: 1066301.83.	22	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12	2.6277	19.3723
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	0.827658	3.7621
OTROS	1.3	5.9091
AGRÍCOLA	0.5	2.2727
CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE	2.627658 l/s	
CAUDAL OTORGADO DE LAS FUENTES L/S		3.3039

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

1. Quebrada Aguas Claras: Captación de fondo artesanal, conducción en pvc de

2.5 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 96000 litros.

2.Quebrada La Rica: Captación de fondo, conducción en pvc de 2.5 pulgadas de diámetro y 6500 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 96000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en los predios, se debe construir y mantener los sistemas de drenajes y desagües adecuados para prevenir la erosión revenimiento, y salinización de los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. No superar la captación del caudal concedido.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
14. Respetar el paso de un caudal ambiental de 2.11 l/s para la captación Quebrada Aguas Claras y de 5.33 l/s para la captación Quebrada La Rica.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo

no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03477 del 26 de abril de 2023, asociado al radicado 0000-II-00029009 del 10 de mayo de 2023 y memorandos 2023-II-00028107 del 27 de septiembre de 2023 y 2024-II-00011365 del 03 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS DE CUBA –ASOCUBA-**, identificada con NIT 901.214.324-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0005

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0634 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOHN JAIRO DUQUE OSORIO y JUAN PABLO DUQUE OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.049.839 y 75.050.669 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Tarcara en las coordenadas X: 853795 Y: 1103666, un caudal total de 27.008 l/s del cual se destinará 0,008 l/s para uso doméstico y 27 l/s para uso piscícola, a favor del predio denominado “La Playa” identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-16025, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción con manguera de 6 pulgadas y 100 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento directamente en los 10 estanques piscícola con un área de 150 metros cuadrados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el

nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por
8. CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **JOHN JAIRO DUQUE OSORIO y JUAN PABLO DUQUE OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.049.839 y 75.050.669 respectivamente, Permiso de Vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado "La Playa" identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-16025, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, el cual estará conformado por:

- Para las aguas residuales domésticas, se propone un sistema séptico prefabricado conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a terreno X: 853792 Y: 1103661.
- Para la actividad piscícola, se contará con 10 estanques con caudal continuo, se deberá instalar una laguna de sedimentación con un área de 500 metros X 10 metros, con profundidad de 1 metro y tener una retención mínima de 6 horas. disposición a cuerpo de agua Quebrada Tarapacá X: 853790 Y: 1103663.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil

de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
5. La actividad piscícola (ARnD) no quedó incluida dentro de las actividades industriales, comerciales y de servicios establecidas en los capítulos V y VII y que el capítulo VII artículo 15, establece el cumplimiento de la norma para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI; Sin embargo, deberá presentar anualmente la caracterización de acuerdo con los parámetros exigidos el en artículo 15 de la resolución 631 de 2015. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.
6. Aunque en el expediente reposa la información en cuanto a la construcción y manejo de las aguas residuales domésticas, estas deberán estar sujetas a aprobación de esta Corporación en su momento de realizar las obras.
7. Deberá contar con una laguna de sedimentación con un área de 500 metros X 10 metros, con profundidad de 1 metro y tener una retención mínima de 6 horas, esta deberá ser instalada o construida en el mismo momento que se dé inicio a la actividad piscícola.
8. Se deberá realizar un constante mantenimiento a las lagunas de oxidación de las granjas, consistente en extraer los sedimentos para mantener una profundidad adecuada, que garantice la normal sedimentación de los sólidos suspendidos. Igualmente, implementar el uso de plantas acuáticas en estas lagunas, que coadyuven a la retención de los compuestos fosforados y nitrogenados.
9. Colocar barreras físicas (mallas u otros) en las tuberías de descarga de aguas para evitar fugas de peces y reducir el riesgo de diseminación de enfermedades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF INF 03819 y 03820 ambos del 03 de octubre de 2023, remitidos con radicados 0000-II-00030622 y 0000-II-00012608, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **JOHN JAIRO DUQUE OSORIO** y **JUAN PABLO DUQUE OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.049.839 y 75.050.669 respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0045

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0635 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PACORA**, con personería jurídica No. 1025 del 11 de Julio de 1967 expedida por la Gobernación de Caldas, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada San Antonio en las coordenadas X: 848636 Y: 1104901, para derivar un caudal total de 2.11 l/s, en beneficio de la comunidad de la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pacora en el Departamento de Caldas en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL DE LA FUENTE	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada San Joaquín	16.636	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
12.683	2.11	14.526
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.3162	1.900
PRACTICAS CULTURALES AGRICOLAS	0.7893	4.7445
AVES	0.0049	0.0295
PORCICULTURA	0.006	0.0360
GANADERIA BOVINOS	0.04	0.2404
PISCICOLA MOJARRA	0.04935	0.2966
PERDIDAD 25%	0.9043	5.4358

CAUDAL OTORGADO	L/S	2.11
-----------------	-----	------

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación de fondo en presa, conducción por manguera de 2 pulgadas a los 50 metros de longitud se reduce a una manguera de 1 pulgada, hasta aproximadamente 950 metros que transcurren, y un sistema de almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 30.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Teniendo un plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación del acto administrativo.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En cuanto al sistema de riego utilizado en los predios, se debe construir y mantener los sistemas de drenajes y desagües adecuados para prevenir la erosión revenimiento, y salinización de los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades, establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

8. No superar la captación del caudal concedido.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere el artículo 2.2.3.2.13.16.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en las fajas forestales protectoras de los cauces naturales.
15. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
16. Respetar el paso de un caudal ambiental de 2.11 l/s para la captación Quebrada San Joaquín.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04073, asociado al radicado 0000-II-00032749 del 29 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PACORA**, con personería jurídica No. 1025 del 11 de Julio de 1967 expedida por la Gobernación de Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad Camposol S.A.S, a través de su representante legal, poniendo en consideración la ubicación de la fuente de abastecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0030

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0636 (30 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, para realizar aprovechamiento forestal tipo 2, para obtener un volumen total de 642.2 m3 de guadua, con una intensidad de cosecha de 30% equivalentes a 6422 de guaduas en pie, de los guaduales existentes el predio denominado Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-151518, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X:824458.33 Y: 1041996.28, coordenadas decimales LATITUD:4.97407986843417 LONGITUD: -75.6601395796467

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 642.2 m3 de guadua equivalente a 6422 guaduas en pie.
2. El porcentaje de extracción establecido como el mas adecuado es de 30%, por lo tanto, se podrá aprovechar 1 de cada 3 guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. En los seis (6) metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por

cada viaje a transportar el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04105 del 01 de marzo de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033143 del 18 de marzo de 2024 y complementado con memorando 2024-II-00013145 del 16 de abril de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2023-0124

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0637 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROVERSALLES S.A.S** identificada con NIT. 900.337.321-1, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en la Porcícola “La Estrella” compuesta por los identificados con matrículas inmobiliarias No. 100-68683, 100-74853, 100-40522, 100-38239, 100-58698, ubicada en la vereda Bajo Español, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad usuaria deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte considerativa no procede el otorgamiento del permiso de vertimientos para la actividad porcícola de la Porcícola “La Estrella” compuesta por los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 100-68683, 100-74853, 100-40522, 100-38239, 100-58698, ubicada en la vereda Bajo Español, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por: trampas grasas de 250 lts, pozo séptico de 1000 lts y filtro de 1000 lts, con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 820953 Y: 1041228. Aprobar como parte complementaria al sistema de tratamiento la etapa de infiltración en el cual se presentan pruebas de infiltración

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
 2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
 5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
 8. Teniendo en cuenta que el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realiza a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: bienal.
 - Puntos de muestreo: salida de sistema de tratamiento.
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de dos horas (2), en alcuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- La primera caracterización deberá presentarse seis (6) meses después de otorgar el permiso de vertimientos.
9. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan de cierre y abandono, una vez se considere el retiro del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 10. Para la Actividad Porcícola se recomienda lo siguiente:
 - Tener en cuenta las siguientes recomendaciones con el fin de evitar la afectación de las condiciones ambientales ante la ocurrencia de un posible evento que genere un efecto negativo al ambiente y que comprometa la calidad y conservación de los recursos naturales en la granja porcícola, como también la sanidad de otros predios.
 - **FRECUENCIA DE APLICACIÓN:** esta dependerá de dos factores, las condiciones climáticas (presencia o no de lluvias frecuentes) y la posibilidad o no de almacenamiento; en el caso de que existan periodos de lluvia muy frecuentes, se hace necesario ampliar los periodos de aplicación, pasando en algunos casos de fertilización diaria a cada 3 ó 4 días; ahora bien en el caso de que se hagan aplicaciones cada 3 ó 4 meses durante el año, correr estas algunos días calendario, lo anterior con el fin de evitar procesos de escorrentía o lixiviación.
 - Cuando exista posibilidades de almacenamiento de la porcina, se recomienda hacer 3 ó 4 aplicaciones de abono al cultivo durante el año; de acuerdo a lo anterior se debe garantizar el almacenamiento.
 - Realizar la aplicación de la porcina temprano en la mañana o en el momento de mayor intensidad

solar, lo anterior con el objetivo de garantizar las condiciones de inocuidad de la porcinaza.

- **DISTANCIA A LOS CUERPOS DE AGUA:** La porcinaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagunas). La fertilización con porcinaza líquida debe realizarse conservando la ronda hidráulica y las franjas forestales protectoras.
- **HOMOGENEIZACIÓN DE LA PORCINAZA:** La porcinaza se debe homogeneizar en el tanque estercolero antes de la aplicación, esto se puede hacer con motobomba, por medio de un retorno, o con un agitador manual o mecánico. Se debe regar toda el área de cultivos lo más homogéneamente posible; el operario debe aplicar la cantidad de porcinaza por unidad de área en toda la extensión calculada en el plan de fertilización, evitando concentraciones de porcinaza en un solo lugar.
- **ALMACENAMIENTO:** Se recomienda no dejar por más de 3 días la porcinaza en los tanques estercoleros con el fin de mitigar la generación de olores por procesos anaerobios y hacer un mayor aprovechamiento de los nutrientes contenidos en la porcinaza.
- **OLORES:** En el momento de fertilización con porcinaza líquida tenga en cuenta la dirección y velocidad de los vientos, tiempo y hora de aplicación, lo anterior con el fin de prevenir molestias a la comunidad.
- **PLAN DE CONTINGENCIA:** Tenga un plan de contingencia ante cualquier eventualidad (fallas en bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, transporte, entre otros) en el momento de la fertilización para los derrames accidentales.
- **TOPOGRAFÍA ASOCIADO AL RIESGO POR ESCORRENTÍA:** Independiente del volumen total a aplicar, la excreta debe aplicarse de modo que no ocurra escorrentía durante la aplicación. La manera práctica para eliminar este riesgo es verificar que al momento de la aplicación no ocurra encharcamiento ni escorrentía en ningún sitio del lote al que se le está aplicando porcinaza. Se recomienda fertilizar cuando haya bajas precipitaciones.
- **MOVILIZACIÓN DE LA PORCINAZA FUERA DEL PREDIO:** En caso de requerir la movilización de la porcinaza fuera del predio, tenga en cuenta que deberá contar con un sistema de transporte con las siguientes características:
 - ser hermético, que evite derrames o escurrimientos. La carga a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. El conductor encargado de transportar la porcinaza deberá utilizar elementos de protección personal y debe tener conocimiento del plan de contingencias en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con el transporte de porcinaza.
 - Respecto al manejo de porcinaza sólida con fines de comercialización, el productor deberá dar "cumplimiento" a la Resolución 150 de 2003 del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
 - Para autoconsumo en el interior de la granja es necesario realizar la práctica de separación en seco y deshidratación de esta "mediante marquesinas de secado mediante procesos de compostaje. La zona de compostaje y lechos de secado deberán tener cubierta, el piso deberá ser impermeabilizado y contar con las instalaciones y equipos adecuados para su respectiva operación, así mismo contar con un manual para su operación y mantenimiento y estarán bajo la responsabilidad de personal capacitado.
 - Es responsabilidad del porcicultor el manejo de vectores como: moscas, roedores, entre otros, que se pudiesen generar en el sistema de compostaje, minimizando el impacto en las comunidades vecinas y en el medio ambiente.
 - En caso de detectarse que la aplicación del compost está generando efectos o impactos ambientales no previstos, se deberá suspender inmediatamente su aplicación.
- **PROHIBICIONES:** La fertilización con porcinaza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:
 - En cabeceras de las fuentes de agua.
 - En sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable.
 - En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
 - En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 37415 del 11 de septiembre de 2019, actualizado y remitido con radicación 0000-II-00033136 del 14 de abril de 20204, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **AGROVERSALLES S.A.S** identificada con NIT. 900.337.321-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0244

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0639 (30 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN LORENZO MUNICIPIO DE VICTORIA – SAN LORENZO E.S.P-**, identificada con NIT 900.655.752-6, a derivar de la fuente 2305-001-108-005, localizada en las coordenadas X: 902108 Y: 1080474, en beneficio de la comunidad de la vereda San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL DE LA FUENTE	PROCEDENCIA DEL AGUA
2305-001-108-005	7.3	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
18.2301	1.3308	5.9692
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
Humano doméstico	0.7605	10.417
Perdidas 25%	0.5703	7.812

CAUDAL OTORGADO	L/S	1.3308
------------------------	------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación con presa, conducción inicialmente en manguera de 2" de diámetro, aproximadamente 100 metros hasta llegar al respectivo tanque de almacenamiento, posterior a ello, mediante una motobomba de 2 caballos de fuerza bombea mediante tubería de 1" en un recorrido de 100 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque cuadrado de 18.000 litros para ser almacenado y distribuido a la comunidad, dicho bombeo se realiza cada dos días para satisfacer a la comunidad que se encuentra en la parte alta, ya que por gravedad no llega dicho recurso. Adicionalmente cuentan con un tanque circular en material de lámina galvanizada con recubrimiento en el interior con geomembrana en polietileno de alta densidad con una capacidad de 8000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación realizada. El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de almacenamiento para cada uno de los puntos de captación solicitados. Los

diseños de estas obras deberán ser aprobados por esta Corporación.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en las Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
6. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación del agua.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. No superar la captación del caudal concedido.
12. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
14. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
15. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
16. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
17. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos

años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04094 del 26 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032830 del 04 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN LORENZO MUNICIPIO DE VICTORIA – SAN LORENZO E.S.P.**, identificada con NIT 900.655.752-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2024-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0640 (30 de abril de 2024) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la vigencia del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, otorgado a través de la Resolución 2019-0517 del 19 de febrero de 2019, por un término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2019-0517 del 19 de febrero de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la operación y funcionamiento de tres (3) calderas: Caldera Distral (#3), Caldera Distral (4) y la caldera 6 con capacidades de 12500, 18700, 30000 y 22680 kg de vapor/hora. Los equipos de control de emisiones consisten en ciclones y lavador húmedo y precipitador electrostático Cranfos.

PARÁGRAFO: Los combustibles para las calderas son: biomasa (borra de café, cisco o viruta de madera u otro), gas natural y/o combustible líquido como ACPM o Full Oil, en caso de escases de biomasa o cortes de suministro de gas. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que el permiso sea suspendido o revocado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2019-0517 del 19 de febrero de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La renovación y modificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos Informe Técnico INF 04111 del 05 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II- 00033109 del 16 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-06-2018-0003

Proyectó: Daniela Cortes Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0519 (1 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit No. 860.005.068-3, correo electrónico heangico@gmail.com y al señor Didie Alberto Leal Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.617.629 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0521 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Mejía Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.320, correo electrónico proyectos@arqdm.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0522 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque

natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Umaña Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.233, Calle 2 B- 34-199 La Concordia.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0523 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos León Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.831.359, predio La Primavera, vereda Guayabal, municipio de Aguadas, Caldas
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0525 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ignacio Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.875, correo electrónico nachoboteroj@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0526 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando Aristizábal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.542, correo electrónico mariaeugeniacaetano370@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0531 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José William Giraldo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.180, correo electrónico josewilliamgiraldo59@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0533 (2 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Nicolás Jaramillo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.991, correo electrónico rendonwilliam30@gmail.com y al señor William Rendón identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252 (Autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0580 (8 de ABRIL de 2024)
“POR EL CUAL SE ACUMULA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular físicamente lo contenido en el expediente No. 500-11-2023-0108, al expediente No. 500-11-2023-0138.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a Ventanilla Única de la Corporación para realizar la unificación de los autos de inicio existentes en los expedientes No. 500-11-2023-0108, al expediente No. 500-11-2023-0138.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Consorcio vial Narazeth, identificado con Nit. No. 901.567.880-7 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3104316395 correo electrónico consorciovialnazareth@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0607 (11 de ABRIL de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elías Jaramillo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.533.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica
RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0634 (15 de ABRIL de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad María Emilia Jaramillo de Arango S.A.S., identificada con Nit No. 900.244.162-7.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0635 (15 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0637 (15 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yenny Yiselly Barrera Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.445.187.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0639 (16 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

- 2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- 3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- 4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Miguel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583.
- 5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0640) 16 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor Fernando Mejía Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.278.174, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-12-2021-0049, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Fernando Mejía Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.278.174, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0642) 16 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al el Municipio de Salamina, identificada con Nit. No. 890.801.131-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-12-2022-0037, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Municipio de Salamina, identificada con Nit. No. 890.801.131-3, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0643) 16 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor Fernando Mejía Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.278.174, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-12-2021-0015, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jair Alonso Duque Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.920.774, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0647) 17 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto 2019-2006 del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitud aprovechamiento forestal de bosque natural de los individuos, existentes en el predio La Divisa, vereda El Tambor, municipio de La Merced, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2019-0203, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor Omar de Jesús Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.059, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0659) 18 DE ABRIL DE 2024

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2023-0140, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad Inversiones Sideral S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.785-9, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2024-0660) 18 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles y se ordena el archivo del expediente 500-11-2023-0051, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Serna Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.470, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0662 (18 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversid)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2024-0663 (18 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversid)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0664 (18 de ABRIL de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversid)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0675 (22 de ABRIL de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús María Franco Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.159.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0676**

(22 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Filadelfia, identificada con Nit. No. 890.801.144-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0680 (23 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Gómez Gómez S.A.S., identificada con Nit. No. 816.003.417-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0681 (23 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S., identificada con Nit No. 800.036.269, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0683 (23 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo Noreña Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.616.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0686 (23 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0692 (24 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0697 (25 de ABRIL de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0440 (21 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, en virtud del proyecto “Construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha, y asistencia operativa de la planta de tratamiento de agua residual Los Cámbulos de la ciudad de Manizales para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO de noventa y ocho (98) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables y las demas en otros estados, para obtener un volumen total de 9,8 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,048217 Y: -75,50900 en un área a intervenir de 0,04 hectáreas, en el sector Los Cámbulos vía Panamericana – Los Cámbulos folio de matrícula inmobiliaria No. 100-144663 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Previo a las labores de aprovechamiento forestal deberá realizar las labores de ahuyentamiento y rescate de fauna conforme a las medidas de manejo aprobadas en la Licencia Ambiental No.01089 del año 2019 Expedida por el ANLA.
2. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
3. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
4. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
9. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADIS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Dado que se un área de 40 m² en guadua, se considera necesario compensar dicha área en una relación de 1 a 7.5 como se menciona en la Resolución 01089 del 2019 expedida por la ANLA en la tabla de evaluación del

factor de compensación, la cual cataloga la zona como Orobioma Subandino Cauca Medio, es decir que se debe establecer un rodal de guadua en 300 m² utilizando chusquines; esta acción deberá desarrollarse en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren en el área de influencia del proyecto. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo cinco años hasta que los culmos de guadua alcancen una altura promedio de mínimo 4.0 mts.

Adicional a ello se debe hacer mantenimiento periódico consistente en limpia de malezas y posteriormente realizar fertilización orgánica con el objeto de garantizar su buen desarrollo y la permanencia del nuevo rodal en el tiempo, posterior a ello se deben presentar informes anuales durante cinco años donde se indique la georreferenciación del nuevo rodal en shp y kmz con su respectivo registro fotográfico desde el establecimiento hasta el cumplimiento de la medida de compensación donde se describa cada una de las actividades desarrolladas.

La implementación de la siguiente medida deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0452 (1 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Cándida Betancurt Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.154, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatro rodales de guadua (guadua angustifolia) así: Primer rodal de 10.3 m3 de guadua, segundo rodal de 12.6 m3 de guadua, tercer rodal 10.1 m3 de guadua y cuarto rodal de 13.3 m3 de guadua, para un total de 49 m3 equivalente a 490 guaduas maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, con una entresaca selectiva del 30% ubicados en las coordenadas geográficas X:5.077480, Y:- 75.792780 en un área a intervenir respectiva de 0.27 hectáreas, 0.30 hectáreas, 0.17 hectáreas y 0.26 hectáreas en el predio La Laguna, vereda El Tamboral, municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Cándida Betancurt Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.154, celular 3136747605, correo electrónico juanfe2159@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual

habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0453 (1 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jaime Eduardo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de trescientos seis (306) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,12660 Y: -75,750188 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Unión, folio de matrícula inmobiliaria 103-18291 vereda El Palo municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 de una hectárea a de guadua, mediante entresaca selectiva de un 30% de la guadua madura y sobre madura aprovechable, para obtener un volumen de 30,6 m³ equivalentes a 306 guaduas en pie.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadua
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadua.
6. Se debe hacer socla, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones al interior del rodal de guadua y poder garantizar su recuperación.
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de

favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.

- 17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
- 18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- 19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
- 20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jaime Eduardo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, celular 3148264636 correo electrónico jaime.ev@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0454 (1 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

I subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Darío Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.443, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de siete (7) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 8,3 m3 de madera en pie, equivalente a 6,4 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,164297 Longitud: -75,78204 en un área de 1 hectáreas, en el predio El Descanso, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6573 vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Nogal	Cordia alliodora	8,3	6,4

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar en una relación 1:3, es decir, por cada individuo aprovechado la siembra de 3 plántulas, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar la siembra o manejo cultural de 21 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Darío Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.443, celular 3116150467, predio La Palma, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0455 (1 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Oscar Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.855, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de treinta y un (31) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 3,1 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,165132 Y: -75,77743 en un área a intervenir de 0,1 hectáreas, en el predio La María, vereda La Esperanza municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 30% para obtener un volumen total de 3.1 m3 de guadua equivalentes a 31 individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables.
2. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- 12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
- 13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- 15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- 16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- 17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- 18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
- 19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Oscar Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.855, celular 3116033658 correo electrónico oscarvelasquez0256@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0456 (1 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Wilson Restrepo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.476, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Cedro (Cedrela odorata), con un volumen de 12,32 m3 de madera en pie, equivalente a 7,39 m3 de madera aserrada y treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (Cordia

alliodora (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 30,81 m3 de madera en pie, equivalente a 12,81 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,9721389 Longitud: -75,702777 en un área de 0,25 hectáreas, en el predio El Guadualito, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-48682 vereda El Trébol, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Cedro	Cedrela odorata	12,32	7,39
30	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken)	30,81	12,81

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir, aprovechar árboles de Nogal correspondiente a 30.81 m3 de madera en pie o 12.81 m3 de madera aserrada. También de 3 árboles de Cedro rosado correspondiente a 12.32 m3 de madera en pie o 7.39 m3 de madera aserrada. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Wilson Restrepo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.476, celular 3102914173 y 3137309875 correo electrónico wilsonrestrepo516@hotmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0467 (1 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Efraín Valencia Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.830, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de quinientos (50) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 51 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,014888 Y: -75,63094 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio San Carlos, folio de matrícula inmobiliaria 100-26012 vereda Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 51 m3 (correspondiente a 500 entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido

7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Efraín Valencia Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.830, correo electrónico haciendaelrodeo@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0471 (2 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio Gaf, identificado con Nit No. 901.739.094-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural en virtud del contrato No. 25092023-1420 cuyo objeto es “Mejoramiento y Pavimentación de la red vial terciaria del departamento de Caldas, Etapa III, Neira” así:

Nombre científico	Nombre Común	No individuos	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero, solera, moho	5	2.81	3.45
<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	1	0.12	0.16
<i>Bauhinia variegata</i> L.	Casco de Buey, Casco de vaca	1	0.54	0.54
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán Africano	1	0.16	0.23
<i>Senna spectabilis</i> /	N/P	1	0.56	0.8

localizados en las coordenadas Latitud: 5,19374 Longitud: -75,60649 en un área de 0,01 hectáreas, en el predio Etapa III municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- **Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto; de estas labores se deberá presentar un informe en un plazo no mayor a 2 meses después de su ahuyentamiento.**
- Si dentro del aprovechamiento del árbol aislado de regeneración natural se encuentran especies epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo

una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 90 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 9 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 90 árboles de especies de la zona, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela

a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. *La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.*

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Se debe garantizar con el propietario del predio donde se establezca la medida, la permanencia de la misma por término indefinido de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Consorcio Gaf, identificado con Nit No. 901.739.094-3, correos electrónico amhconsorciohaf@gmail.com consorciohaf.gobcaldas@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NUMERO 2024-0480 (4 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Cristian Camilo Escobar Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.863.242, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de veintidós (22) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 41,41 m3 de madera en pie, equivalente a 15,81 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,153236 Longitud: -75,767794 en un área de 2 hectáreas, en el predio Colegurre, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-9100 vereda Guacaica, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
22	Nogal	Cordia alliodora	41,41	15,81

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los

cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor al señor Cristian Camilo Escobar Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.863.242, predio Colegurre, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0484 (4 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 10,34 m3 de madera en pie, equivalente a 3,02 m3 de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 8,84 m3 de madera en pie, equivalente a 2,83 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,096686 Longitud: -75,739094 en un área de 2 hectáreas, en el predio Villa Paula, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-12622 vereda La Esmeralda, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
6	Nogal	Cordia alliodora	10,34	3,02
4	Cedro	Cedrela odorata	8,84	2,83

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778, celular 3015421482, correo electrónico juanptru2021@gmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0485 (4 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Marcela Hernández Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.395.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de quinientos (500) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m³ ubicados en las coordenadas X: 10,59458 Y: -114,74669 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Siria, vereda Cauya, identificado con matrícula inmobiliaria 103-7149, municipio de Anserma,, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 metros cúbicos de Guadua angustifolia conocida con el nombre de guadua (500 guaduas entre maduras, sobre maduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduras.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
4. De acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
5. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- 14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
- 15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- 17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- 18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- 19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- 20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
- 21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Marcela Hernández Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.395.357, celular 3108464366, correo electrónico mareja05@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NUMERO 2024-0486 (4 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Alida del Socorro Duque Venegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.580, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de dieciséis (16) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 24,74 m3 de madera en pie, equivalente a 8,38 m3 de madera aserrada localizados en

las coordenadas Latitud: 5,134723 Longitud: -75,757559 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Cancana, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8502 vereda La Cancana, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
16	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken)	24,74	8,38

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@

corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Alida del Socorro Duque Venegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.580, correo electrónico gonzagasanta@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0491 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María del Pilar Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de doscientos (200) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 20 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,002436 Y: -75,707280 en un área a intervenir de 0,4 hectáreas, en el predio Bariloche, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-188592 vereda Bajo Congal, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadua
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadua.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.

11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María del Pilar Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, correo electrónico jaime.ev@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0492 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julio César Alberto Rincón, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79.504.658, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de Cedro (Cedrela Odorata), que produce un total de 44 m3 de madera bruta, equivalente a 22 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,061413 Longitud: -75,830768 en un área de 1 hectáreas, en el predio La Esmeralda, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8792 vereda La Primavera, municipio de San José, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Cedro	Cedrela Odorata	44	22

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Establecer 60 Arboles de cedro rosado o nogal cafetero Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes

o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julio César Alberto Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.658, correo electrónico juliocesarabogador@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0493 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Fabio de Jesús Grajales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.138, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de ocho (8) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 4,15 m3 de madera en pie, equivalente a 8,3 m3 de madera aserrada y dos (2) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria*), que produce un total de 0.7 m3 de madera bruta, equivalente a 0.35 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,079040 Longitud: -75,774040 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Lt Rural Lt 2, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23974 vereda Pacífico, municipio de San José, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
8	Nogal	Cordia alliodora	4,15	8,3
2	Carbonero	Albizia carbonaria	0,7	0,35

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Fabio de Jesús Grajales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.138, predio Lt Rural Lt 2, vereda Pacífico, municipio de San José, departamento de Caldas, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0494 (5 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julio César Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.189, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta (30) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 20,67 m3 de madera en pie, equivalente a 14,469 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,612388 Longitud: -75,524111 en un área de 0,4 hectáreas, en el predio Lote 5 El Rodadero, vereda Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria 102-4597, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
30	Nogal	Cordia alliodora	20,67	14,46

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Promover la regeneración natural en la zona. Los residuos sobrantes del aprovechamiento deberán repicarse y esparcirse por todo el terreno para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por cada árbol aprovechado se sembrarán 3 de especies nativas en zonas de recargue hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julio César Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.189, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0495 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Liliana Hurtado Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.347, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9 m3 de madera en pie, equivalente a 4,5 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: -10,59474 Longitud: -114,7456 en un área de 7 hectáreas, en el predio La Vitrina, vereda Betania, identificado con matrícula inmobiliaria 103-23112, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal	Cordia alliodora	9	4,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor señora María Liliana Hurtado Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.347, correo electrónico rubendc0124@gmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a

cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0496 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jairo de Jesús Usma Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.219, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 13 m3 de madera en pie, equivalente a 6,5 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: -89,996131 Longitud: 44,718680 en un área de 7,8 hectáreas, en el predio Las Palmas, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5230 vereda Loma Baja, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	Cordia alliodora	13	6,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 13 m³ (10 árboles de Cordia alliodora conocida con el nombre de nogal cafetero).
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos mayores de 45 cm de DAP.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jairo de Jesús Usma Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.219, correo electrónico cristianusma9997@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0499 (5 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor José Ignacio Cavanal Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.378, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio en el predio San Juan, folio de matrícula inmobiliaria 115-13886 vereda Murillito municipio de Supía, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar intervención a manera de mantenimiento, considerando lo indicado en la Resolución No. 1740 del 2016:

"...Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización..."

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Además, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- Los cortes de la guadua deben hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. Teniendo en cuenta esto, se deben corregir los cortes realizados en aprovechamientos anteriores, con el fin de evitar problemas fitosanitarios en los rizomas, que pudieran ocasionar su muerte.
- Los residuos del manejo silvicultural, como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Se deberá permitir la regeneración normal del rodal, con el fin de mantener su área
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Los productos obtenidos del rodal de guadua no podrán ser comercializados, podrán ser utilizados al interior del predio en actividades domésticas (Artículo 15, Resolución 1740 del 2016).
- Los linderos del guadual deberán permanecer intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del manejo realizado.
- Por ningún motivo se deberá continuar con la eliminación de los renuevos dentro del guadual.
- Evitar la entrada del ganado al área del guadual, con el fin de evitar el daño de los renuevos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Ignacio Cavanal Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.378, dirección Cra. 7ª No. 15-24, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0506 (8 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Uriel Ángel Arias Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.315.962, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS plantados de quince (15) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 24 m3 de madera en pie, equivalente a 12 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,060439 Longitud: -75,57339 en un área de 1 hectáreas, en el predio Los Limones, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-99459 vereda San Peregrino, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Nogal	Cordia alliodora	24	12

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Sembrar en una relación de 1 a 3, es decir que, por cada individuo apeado, se deben sembrar 3 para un total de 45 árboles, posterior a la siembra se debe hacer mantenimiento consistente en plateo y fertilización orgánica cada 3 meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año, lo anterior con el propósito de garantizar la progenie, el buen desarrollo de los individuos y su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Uriel Ángel Arias Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.315.962, correo electrónico urielarias630@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de CorpoCaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0508 (8 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Cecilia Arias Pava, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.717, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS cinco (5) individuos de Cedro (*Cedrella odorata*) con un volumen de 9,354 m3 de madera en pie, equivalente a 7,48 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4463888 Longitud: -75,115277 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Vega, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-3859 vereda El Naranjo, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Cedro	Cedrella odorata	9,354	7,48

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir, Cedro (*Cedrella odorata*) 9.354 m3 de madera en pie, equivalente a 7.48 m3 de madera aserrada, con una extracción del 80%, sobre fustes y ramas.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 100 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la

ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Cecilia Arias Pava, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.717, predio La Vega, vereda El Naranjo, municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0510 (8 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Olver Quinchia Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de siete (7) individuos de Monte frío (*Alchornea costaricensis* Pax & K. Hoffm.), que produce un total de 11,87 m3 de madera bruta, equivalente a 7,12 m3 de madera aserrada, con una extracción del 60%, sobre fustes y ramas; nueve (9) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana*) 15.5 m3 de madera en pie, equivalente a 10.9 m3 de madera aserrada con el 70% de aprovechamiento de la madera y siete (7) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*), 14.7 m3 de madera en pie, equivalente a 8.8 m3 de madera aserrada, con el 70% de aprovechamiento de la madera localizados en las coordenadas Latitud: 5,523012 Longitud: -74,942388 en un área de 2 hectáreas, en el predio El Mirador, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-2155 vereda La Palmera, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Monte frío	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	11,87	7,12
9	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	15.5	10.9
7	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	14.7	8.8

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir, Chingale (*Jacaranda copaia*), 14.7 m3 de madera en pie, equivalente a 8.8 m3 de madera aserrada, con el 70% de aprovechamiento de la madera, Gualanday (*Jacaranda caucana*) 15.5 m3 de madera en pie, equivalente a 10.9 m3 de madera aserrada con el 70% de aprovechamiento de la madera, Monte frío (*Alchornea costaricensis* Pax & K. Hoffm.), 11.87 m3 de madera en pie, equivalente a 7.12 m3 de madera aserrada, con una extracción del 60%, sobre fustes y ramas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Olver Quinchia Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, correo electrónico olverquinchia@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0512 (8 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa Villa Esperanza Limitada identificada con Nit. No. 810.000.101-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural así:

Autorizar el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos

Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Volumen (m3)
Samán	<u>Samanea saman</u>	26	24.2
Guasimo, quazimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	22	11.37
Arenillo	<u>Pithecellobium sp</u>	10	4.8
Balso	<u>Ochroma pyramidale</u> (Cav. ex Lam.) Urb.	4	5.38
Yarumo	<u>Cecropia peltata</u> L.	3	2.89
Almendro	<u>Terminalia catappa</u> L.	1	0.09
Malagano	<u>Luehea seemanni</u>	1	0.64
Totumo	<u>Crescentia cujete</u> L.	1	0.7

Los cuales producen un volumen bruto de 49.43 m3 de madera equivalentes a 24.4 m3 de madera aserrada.

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,48200 Longitud: -74,67552 en un área de 0,7036 hectáreas, en el predio K2K2 EC 50ª 102, municipio de La Dorada, folio de matrícula No. 106-31742, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Previo al corte de los árboles se deberá socializar con los habitantes del sector las actividades de corte de los árboles, en la que se deberá levantar hojas de asistencia, cómo soporte de su realización, para lo cual podrá invitar a Corpocaldas para que participe de la misma.
- Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto; de estas labores se deberá presentar un informe en un plazo no mayor a 2 meses después de su ahuyentamiento.
- Realizar acciones de manejo de la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir, por lo cual, previo al apeo de los árboles se deberá contar con un plan de manejo de fauna silvestre asociada a los árboles donde se incluyan como medidas, reubicación, traslado, ahuyentamiento de estas especies.
- Contar con un Biólogo o Veterinario conocedor del manejo de fauna silvestre, para que se encargue de evaluar y hacer seguimiento a cualquier afectación que se pueda generar a la fauna silvestre de la zona.
- Tener claro la clínica veterinaria que se encargará de manejar cualquier contingencia que se presente con relación a fauna silvestre de la zona.
- Se deberá presentar un informe inicial que donde se detalle el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales por Corpocaldas, y dos informes anuales, durante los tres años, que describan los diferentes mantenimientos realizados a las plántulas establecidas como dichas medidas.
- Presentar un informe que soporten las actividades de aprovechamiento realizadas y el cumplimiento de las obligaciones establecidas como es el manejo de fauna silvestre y la reunión de socialización de las acciones a ejecutar y recomendadas por Corpocaldas.
- Si dentro del aprovechamiento del árbol aislado de regeneración natural se encuentran especies epífitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes

autorizados.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 65 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 650 árboles distribuidos en 1.0 hectáreas con especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.5 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Nota: previo a la siembra de los árboles se deberá presentar a Corpocaldas un plan de siembra y manejo de dicha compensación, donde se incluya la ubicación del área donde se establecerían los árboles, la cual requiere de la aprobación por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa Villa Esperanza Limitada identificada con Nit. No. 810.000.101-4, correo electrónico ibmdorada@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0513 (8 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Norman Taborda Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.241, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS plantados de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 22 m3 de madera en pie, equivalente a 11 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,028520 Longitud: -75,56111 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Villa Lucía, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95483 vereda La Pola, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	22	11

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo

una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Sembrar en una relación de 1 a 3, es decir que, por cada individuo apeado, se deben sembrar 3 para un total de 30 árboles, posterior a la siembra se debe hacer mantenimiento consistente en platio y fertilización orgánica cada 3 meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año, lo anterior con el propósito de garantizar la progenie, el buen desarrollo de los individuos y su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Norman Taborda Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.241, predio Villa Lucía, vereda La Pola, municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCION NÚMERO 2024-0515 (9 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.A.S., identificada con Nit No. 10.235.664 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de trescientos (300) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,054166 Y: -75,617083 en un área a intervenir de 0,36 hectáreas, en el predio La Bretaña, folio de matrícula inmobiliaria 100-197198 vereda La Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 30 m³ (correspondiente a 300 entre hechas e inclinadas aprovechables).
- Se efectuarán labores de desorille de 2 metros del borde hacia el centro del rodal de guadua sobre la parte alta y media.
- Se deben efectuar labores de mantenimiento retirando todos los individuos secos, acumulados, inclinados y partidos dentro del rodal de guadua.
- Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
- Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Se debe hacer socla, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones al interior del rodal de guadua y poder garantizar su recuperación.
- Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
- En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.A.S., identificada con Nit No. 10.235.664, correo electrónico inversionesajh.cia@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0525 (10 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Diego Armando Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.995, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 51 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,0477722 Y: -75,58752 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Los Cerezos Condominio Los Cerezos, folio de matrícula inmobiliaria 100-163577 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 51 mts3 de guadua equivalente a 510 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 3.)
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Diego Armando Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.995, predio Los Cerezos Condominio Los Cerezos, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0530 (11 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio vial Narazeth, identificado con Nit. No. 901.567.880-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural, en virtud del proyecto “Mejoramiento y pavimentación en la vía puente de la libertad – El Arbolito en el municipio de Villamaría”, ejecutado por la Gobernación de Caldas identificado con Nit. No. 890801052-1 mediante el contrato de obra pública adjudicado al referido Consorcio de veintisiete (27) individuos de Helecho Arbóreo Sp2 *Sphaeropteris quindiuensis* , tres (3) individuos Cedro Negro *Juglans neotropica* y cuatro (4) individuos Helecho Arbóreo sp1 *Dicksonia sellowiana* como describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 0.87 m3 de madera en bruta así:

Tabla 1. Identificación de especies a autorizar su aprovechamiento. Fuente: CD2 radicado 2023-El-00009362 y visita técnica.

IDMuestreo	Especie	X	Y
HEL-F-10	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.009688
HEL-F-15	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.0110398
HEL-F-16	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.011036
HEL-F-17	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.011065
HEL-F-18	<i>Dicksonia sellowiana</i>	-	5.011312
HEL-F-19	<i>Dicksonia sellowiana</i>	-	5.011408
HEL-F-21	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.012067
HEL-F-4	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.004278
HEL-F-5	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.004376
HEL-F-7	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.004495

HEL-R-10	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010847
HEL-R-11	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010856
HEL-R-16	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.0109222
HEL-R-17	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.0109132
HEL-R-18	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010938
HEL-R-19	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010942
HEL-R-20	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010928
HEL-R-21	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.01095
HEL-R-22	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010951
HEL-R-23	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.01095
HEL-R-24	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.010949
HEL-R-25	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.01094
HEL-R-26	<i>Dicksonia sellowiana</i>	-	5.010971
HEL-R-27	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.011023
HEL-R-28	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.011029
HEL-R-29	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.011063
HEL-R-30	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.01107
HEL-R-4	<i>Dicksonia sellowiana</i>	-	5.008989
HEL-R-5	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.009147
HEL-R-6	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.009648
HEL-R-7	<i>Sphaeropteris quindiuensis</i>	-	5.009689
JN-1	<i>Juglans neotropica</i>	-	5.0014766
JN-3	<i>Juglans neotropica</i>	-	5.012067
JN-4	<i>Juglans neotropica</i>	-	5.012067

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,01 131200 Longitud: -75,438303 en un área de 2,27 hectáreas, en los predios Hungría- El Otoño- La Providencia 3, folios de matrícula Nos. 100-221344, 100-207020 y 100-186050 ubicados en el km 5 antigua vía al nevado municipio de Villamaría departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar con la identificación del IDMuestreo propuesto por ustedes previamente.
- Se contarán los individuos de la extracción. sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se enviará informe técnico reportando los individuos de la extracción, identificando coordenadas, IDMuestreo y especie, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a su aprovechamiento.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se limpiará área de trabajo para la posterior tala. esta se realizará con machete.
- Remitir en un plazo no mayor a 120 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que decide sobre el presente tramite, la propuesta de desarrollo de la medida de reposición para los individuos aprovechados, propuesta que estará sujeta a aprobación por parte de esta Autoridad ambiental.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Tabla 2. Calculo de individuo a reponer por aprovechamiento forestal de helechos e individuos arbóreos en estado de veda.

Especie	Cantidad	Factor reposición sugerido 2019	de MADS	Individuos para reponer
<u>Sphaeropteris quindiuensis</u>	27	5		135
<u>Dicksonia sellowiana</u>	4	5		20
<u>Juglans neotropica</u>	3	8		24

La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos o islas de vegetación al interior de claros. cada núcleo estará compuesto por mínimo 3 individuos (siembra a los tres bolillos a 1m *1m * 1m).

Conforme al inventario y a lo evidenciado en campo existen individuos de las especies *Sphaeropteris quindiuensis* y *Dicksonia sellowiana* los cuales no sobrepasan los 2 m de altura total, por lo tanto, son susceptibles de Rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda, por lo tanto, se sugiere tener en cuenta la Tabla 5. Criterios para el rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de flora en veda, de la metodología para la caracterización de especies de flora en Veda. En caso de optar por el rescate y traslado de las especies, se deberá adicionalmente a cada traslado realizar reposición 1:1 de los individuos; esto con considerando la mortalidad de aquellos individuos trasladados.

En relación con lo anterior, se deberá remitir en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que decide sobre el presente tramite, la propuesta de desarrollo de las medidas de rescate, traslado y reubicación y/o reposición para los individuos aprovechados, propuesta que estará sujeta a aprobación por parte de esta Autoridad ambiental; para lo anterior se deberá tener en cuenta:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de los individuos

arbóreos del rescate, traslado y reubicación y/o reposición (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

2. Plano escala 1: 1000, archivo digital en formato con extensión KMZ y Shapefile georreferenciando el polígono donde se desarrollará las medidas de reposición forestal.
3. Asistente técnico. nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Cronograma de actividades.
5. Las medidas de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Consorcio vial Narazeth, identificado con Nit. No. 901.567.880-7 , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0531 (11 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Stella López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.866.948, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de noventa (90) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 9 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,304979 Y: -75,56528 en un área a intervenir de 0,36 hectáreas, en el predio Cuba, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1145 vereda La Ceiba, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 9 m3 de guadua equivalente a 90 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
3. **En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.**
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadua.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20%.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño

posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

8. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Luz Stella López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.866.948 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0554 (15 de ABRIL de 2024)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0533 del 15 de abril de 2024,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo establecido en el artículo tercero de la resolución N° 2024-0264 del 19 de febrero de 2024, en lo relacionado a la reposición en proporción 1:10 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la resolución 2024-0264 del 19 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 2024-0264 del 19 de febrero de 2024, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6, correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0558 (17 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora María Eugenia Hoyos Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.164, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Finca La Palmera, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3066 vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar manejo silvicultural del guadual, consistente en la socla o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guadua y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos y fertilización.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Eugenia Hoyos Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.164, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0564 (22 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gilberto Rodríguez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.116, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Cedro (*Cedrella odorata*) con un volumen de 18,03 m3 de madera en pie, equivalente a 7,45 m3 de madera aserrada y tres (3) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 8,47 m3 de madera en pie, equivalente a 3,8 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,09980 Longitud: -75,601500 en un área de 0,0164 hectáreas, en el predio La Perla, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95229 vereda La Cabaña – corregimiento El Remanso, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8,47	3,8
3	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	18,03	7,45

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir los individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se debe realizar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de las actividades realizadas, las áreas de protección ambiental, bosques o áreas de importancia ambiental permanecerán intactas.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de

Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADIS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gilberto Rodríguez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.116, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0565 (22 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Germán Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 25,54 m³ de madera en pie, equivalente a 12,78 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,05497 Longitud: -75,55427 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Finca Guadalajara, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6977 vereda Bajo Arenillo, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken)	25,74	12,78

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Germán Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0571 (22 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Teresa Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de trescientos seis (306) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,07250 Y: -75,618833 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio El Torreón, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152477 vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 30.6 mts³ de guadua equivalente a 306 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 3.)
3. **En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.**
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Teresa Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0572 (22 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Alba Lucía Caro Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.025.959, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de nueve (9) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 9,77 m3 de madera en pie, equivalente a 4,56 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,045174 Longitud: -75,78386 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Montañita, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14032 vereda La Florida, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
9	Nogal Cafetero	(<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken)	9,77	4,56

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 9 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) los cuales producen un volumen de madera en bruto de 9.77, equivalentes a 4.56 m3 de madera aserrada.
- Negar la autorización de aprovechamiento forestal de 1 nogal (*Cordia alliodora*), puesto que el mismo no presenta la madurez adecuada para ello.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucía Caro Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.025.959, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0574 (22 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Edelberto Chaves Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.193.461, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrella odorata*) con un volumen de 2,75 m3 de madera en pie, equivalente a 1,36 m3 de madera aserrada y quince (15) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 18,90 m3 de madera en pie, equivalente a 8,95 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,03888 Longitud: -75,77257 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio El Edén L 7, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27043 vereda Las Delicias, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	18,90	8,95
2	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	2,75	1,36

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Negar autorización de aprovechamiento forestal a dos árboles de cedro (*Cedrela odorata*), por no contar con las condiciones de madurez adecuadas para ello.
- No se podrán intervenir los individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edelberto Chaves Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.193.461, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0576 (22 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Arturo Salazar Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No.10.267.190, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 51 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,0066 Y: -75,810241 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio La Floresta, vereda Porvenir, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 51 m3 de guadua equivalente a 510 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (3 de cada 10).
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Carlos Arturo Salazar Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No.10.267.190, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0587 (23 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Antonio de Jesús Libreros Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.367, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 7,157 m3 de madera en pie, equivalente a 3,58 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas : 1Nogal *Cordia alliodora* X: 5.259203 Y: -75.578810; 2Nogal *Cordia alliodora* X:5.259206 Y: -75.578867; 3Nogal *Cordia alliodora* X:5.258980 Y: -75.578841; 4Nogal *Cordia alliodora* X:5.259124 Y: -75.578919 y 5Nogal *Cordia alliodora* X:5.259196 Y: -75.578973 en un área de 0,00699 hectáreas, en el predio San José, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-6218 vereda Morritos, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	7,157	3,58

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir los individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Antonio de Jesús Libreros Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.367, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0588 (23 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la el Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, en el “Mejoramiento y Pavimentación de la red vial del Departamento de Caldas Etapa II Salamina – Pácora”, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO de cincuenta y nueve (59) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 5,9 m3 distribuidos en 3 rodales así:

Rodal	X	Y	R	V	H	Área Intervenir
1	844339	1095252	0	2	32	0,01
2	845157	1096841	0	1	9	0,005
3	845258	1097295	0	2	18	0,01

En un área a intervenir de 0.025 hectáreas, en k19+400 A K24+400 vía Salamina - Pácora vereda Zancudo, Las Troje, Las Coles veredas Zancudo, Las Troje, Las Coles, municipio de Pácora, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (59) cincuenta y nueve Guaduas Hechas como se describe en la Tabla1 de los cuales se obtendrán 5.9 m3 de Guadua
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones al interior del rodal de guadua y poder garantizar su recuperación.
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual

para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal consistente en establecer 78 Chusquines distribuidos en 0.125 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS".

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal.**

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable 4. Archivo digital en formato con extensión KMZ

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0589 (23 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, en el “Mejoramiento y Pavimentación de la red vial del Departamento de Caldas Etapa II Salamina – Pácora”, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural de ciento ochenta y cuatro (184) individuos así:

Nombre Común	Cantidad	Volumen Total
Acacia	1	0,35
Aguacatillo	10	5,22
Arboloco	10	3,45
Arayan de Manizales	1	0,12
Balso Panelero	8	1,95
Camargo	7	1,02
Cambulo	1	0,26
Carbonero	2	2,05
Casco de vaca	2	0,27
Caucho	3	6,25
Cedro Rosado	1	3,18
Cuchara	3	1,11
Drago	13	4,44
Espadero	4	0,64
Eucalipto	1	0,82
Ficus tequendama	3	0,95
Flor de mayo	2	0,15
Fresnillo	2	0,09
Guacharaco	2	0,47
Guamo	4	1,16
Guayacan amarillo	1	0,59
Guayacan rosado	2	2,20

Higueron	3	0,36
Laurel	7	5,09
Lechero	6	1,24
Leucana	6	2,03
Mano de oso	8	2,82
Manzanillo	21	8,18
Niquito	10	1,75
Nogal	9	4,30
Pringamosa	5	1,37
Tabaquillo	1	0,05
Ucapan	1	0,17
Yarumo	19	5,22
Zanquemula	2	0,29
Zurrumbo	3	1,97
Total	184	71,59

De los cuales se obtendrán 41,59 m3 de madera en bruto, localizados en las coordenadas X: 5.455746 Y: -75.482174 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio existentes en k19+400 A K24+400 vía Salamina - Pácora vereda Zancudo, Las Troje, Las Coles veredas Zancudo, Las Troje, Las Coles, municipio de Pácora, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir los individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO FORESTAL Y FLORANO VASCULAR

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal consistente en establecer 1840 árboles en núcleos de restauración distribuidos en 1,8 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental,

y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS”.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal.

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.

3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable

4. Archivo digital en formato con extensión KMZ

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0592 (24 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit. No. 860.007.538-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de 22 árboles así:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
Aguacatillo	<u>Persea caerulea</u>	<u>Lauraceae</u>	3	0,100	0,192
Carbonero	<u>Albizia carbonaria</u>	<u>Fabaceae</u>	2	4,034	11,603
Ficus	<u>Ficus elastica</u>	<u>Moraceae</u>	1	0,013	0,117
Matarratón	<u>Gliricidia sepium</u>	<u>Gliricidia sepium</u>	1	0,006	0,027
Swingle	<u>Swinglea glutinosa</u>	<u>Swinglea glutinosa</u>	3	0,070	0,237
Yarumo	<u>Cecropia angustifolia</u>	<u>Urticaceae</u>	11	0,900	1,392
Zanco de mula	<u>Acalypha macrostachya</u>	<u>Euphorbiaceae</u>	1	0,009	0,020
TOTAL			22	5,132	13,588

Localizados en las coordenadas Latitud: 4,98851 Longitud: -75,61615 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio

Lote Cafetero, Barrio La Paz, folio de matrícula No. 100-107375, municipio de Chinchiná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir, de 22 árboles equivalentes a 13,588 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural conforme a lo descrito en la tabla anterior.
- Se realizará el Rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares y no vasculares de los árboles a intervenir el cual serán trasladadas a una zona adecuada, preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que se presentará un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epífitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico.
- Se realizará la eliminación de una cerca viva de la especie Swinglea (Swinglea glutinosa) de una longitud de 30 metros con altura de 2 metros, donde los residuos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo (De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado mediante el Decreto 1532 de 2019, usted podrá realizar el aprovechamiento de Cercas Vivas sin que requiera expresamente autorización alguna; Parágrafo 1º, artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019)
- No se podrán intervenir los individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- En caso de requerirlo, solicitar la suspensión de fluido eléctrico de la zona junto con flujo vehicular para la eliminación de los árboles solicitados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar de acuerdo al plan de compensación y tabla de datos dasométricos, una compensación en proporción de 1:4 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 4 individuos, por lo que el total a reponer son 88 Arboles de material nativo en un área de 1078 m2 en el área destinada propiedad de Buencafé Liofilizado que conforma la faja forestal de la fuente hídrica Campoalegre adyacente al sector.

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva por mínimo un año a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Para el seguimiento por parte de la corporación se deberá enviar un informe técnico de la siembra e informes anuales de las labores de Mantenimiento.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit. No. 860.007.538-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0594 (25 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Julio Zuluaga Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.617, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural de siete (7) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,75 m3 de madera en pie, equivalente a 4,37 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 89,996131 Longitud: 44,71868 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio La Mirella, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-215367 vereda El Aventino- Bajo Tablazo, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Nogal	Cordia alliodora	9,75	4,37

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir 7 árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para 9.75 m³ de madera total, equivalente a 8.36 m³ de madera comercial, con el 45% de aprovechamiento de la madera, considerando los productos a obtener y el desperdicio generado, para un volumen a movilizar de 4.37 m³.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 100 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 metros a la redonda de los nacimientos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Julio Zuluaga Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.617, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0603 (26 de ABRIL de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Elías Jaramillo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.533, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veintitrés (23) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 48,32 m3 de madera en pie, equivalente a 33,83 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,0163640 Longitud: 75,64451 en un área de 1 hectárea, en el predio Maracaibo, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-54515 vereda La Muleta , municipio de Palestina, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
23	Nogal	Cordia alliodora	48,32	33,83

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir veintitrés (23) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 48,32 m3 de madera en pie, equivalente a 33,83 m3 de madera aserrada.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Elías Jaramillo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.533, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0605 (26 de ABRIL de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GYG Expansión Group S.A.S identificada con NIT 900.706.919-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de ciento treinta y tres (133) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 13,3 m3 ubicados en las coordenadas X: 5.04874 Y: -75.5896, en un área a intervenir de 0,51 hectáreas, en el predio El Japón, identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-2649, ubicado en la Vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 únicamente autorizado.

Mata 1 con coordenadas X: 5.04874 Y: -75.58960.

Se evidenció una empalizada con 25 individuos volcados con un área aproximada de 40 * 15 m para un total de 600 m2, por lo tanto en este sector se debe hacer una extracción total de los individuos en mención; el Área total de la mata 1 es de 24*80 metros equivalente a 1920 m2, donde únicamente se limitará a realizar mantenimiento silvicultural, extracción de Guadua seca, partida y doblada, debido a que se evidenció con gran cantidad de culmos secos adicionalmente esta mata de guadua se encuentra colindante de la fuente hídrica.

Mata 2 con coordenadas X: 5.04817 Y: -75.58918

Bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*), estará enfocado únicamente al mantenimiento silvicultural en extracción de culmos secos y partidos, de igual manera la guadua excesivamente inclinada con dirección a la fuente hídrica.

Mata 3 con coordenadas X: 5.04824 Y: -75.58795.

Se puede practicar una entresaca selectiva con el fin de realizar manejo silvícola consistente en extracción de guadua madura y la eliminación de guadua seca en dirección a la fuente hídrica, la mata tiene un área de 2600 mts2 donde se pueden aprovechar 133 culmos en estado maduro con una intensidad de entresaca del 30% equivalentes a 13,3 mts3 para ser comercializados, y aproximadamente en el área se extraerán del rodal de guadua 300 culmos en estado seco, partidos y excesivamente delgados y caídos.

Mata 4 que se encuentra a un costado izquierdo de la vía Manizales - Medellín a menos de dos metros de distancia, con coordenadas X: 5.04745 Y: - 75.5887.

Se le debe realizar mantenimiento silvicultural con la extracción de toda la guadua caída sobre la fuente hídrica debido a que podría presentarse represamiento de agua a futuro, adicionalmente existe dentro del rodal gran cantidad de guadua seca y partida por falta de mantenimiento.

Los predios que NO se autorizan son los siguientes:

EL JAPÓN 2 Las matas se encuentra bajo coordenadas geográficas X: 5.04709 Y: -75.59142 a un costado donde se están haciendo vías de acceso para construcción de viviendas, el cual se evidenció en su mayoría guadua verde y secas, con ficha catastral 170010002000000090803800000000.

PREDIO EL ACEITUNO Coordenadas X: 5.03862 Y: -75.58238, el predio está registrado con ficha catastral 170010002000000090806000000000 y se encuentra al borde de la vía Manizales Armenia y no hace parte del aprovechamiento a otorgar.

2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la

aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Alexander Galeano Ríos identificado con cedula de ciudadanía No 75.079.550, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad GYG Expansión Group S.A.S identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0618 (25 de ABRIL de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Skuadra Constructora S.A., identificada con Nit. No. 900.415.796-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de un (1) individuo de Urapan (*Fraxinus chinensis*) con un volumen de 1,546 m3 de madera en pie, equivalente a 0,095 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,03894 Longitud: -75,45995 en un área de 0,001 hectáreas, en el predio Lote 1 Cerros de La Alhambra sector La Alhambra, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-66660, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1,546	0,095

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Se realizará el Rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares de los árboles a intervenir el cual serán trasladadas a una zona adecuada, preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que se presentara un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epifitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600
- durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de

servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De acuerdo al servicio ambiental y ecológico los individuos que se aprovecharan para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar de acuerdo al plan de compensación y tabla de datos dasométricos, una compensación en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de **10 individuos, por lo que el total a reponer son 10 plántulas de material nativos.**

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por el sector. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Skuadra Constructora S.A., identificada con Nit. No. 900.415.796-0, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

Handwritten: 05M 06-03-2024, 220000002018413, Cxora

Logo: Corpocaldas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolution Number: 18754061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18754061996487 del 15/12/2023 desde OC-3457 al OC-3301

Señores:	AGRICOLA PACIFICO SUR SAS	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT:	901208786-3	No OC 4035	
Dirección:	CR 15 138 25 OF 502 BRR GALICIA	REFERENCIA DE PAGO:	240542
Teléfono:	8934469 Ciudad: PEREIRA	FECHA EMISION:	Manizales - 06 Mar 2024
Correo:	dmoreno@aps-colombia.co	PERIODO FACTURADO:	06 Mar 2024 Hasta 06 Mar 2024
		FECHA VENCIMIENTO:	06 May 2024

COD R.U.T.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
102	Seguimiento Ocupacion de Cauce	1	272.958.00	0	0.00	0.00	272.958.00
Subtotales:		1	272.958.00		0.00	0.00	272.958.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Daviivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE- PREDIO PROYECTO LA CABAÑA - PACORA EXP. 500-04-2022-0019 MEMORANDO 2024-II-00006477 DEL 04 DE MARZO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0163

CUFE: a0e3b0e52b7373a7c3f09c71e87c9f06e33bd29db120a7fcca2ee4cb26743e34b62a723c23a7886bdec5ac358d8d99

Logo: Corpocaldas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolution Number: 18754061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Señores:	Señores:	Señores:	Señores:
AGRICOLA PACIFICO SUR SAS	AGRICOLA PACIFICO SUR SAS	AGRICOLA PACIFICO SUR SAS	AGRICOLA PACIFICO SUR SAS
NIT: 901208786-3	NIT: 901208786-3	NIT: 901208786-3	NIT: 901208786-3
VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
272,958.00	0.00	0.00	272,958.00

(415)7709998974715(8020)0000240542(3900)000000272958(96)20240506

Elaborado por: Recibi conforme:

PCT Interpro:

Elaborado por: JORGE

Table with 4 columns: ISO, Código, Versión, Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

ESM 11-03-2024
22000000 203 2974

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 ónde OC-3632
al OC-5305

Señores: NARVAEZ OSSA NELSON ANTONIO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 10092030		No OC 4036	
Dirección: Calle 4 No 13-25. Apto 601		REFERENCIA DE PAGO: 240543	
Teléfono: 3168315400 Ciudad: CHINCHINA		FECHA EMISION: Manizales - 06 Mar 2024	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 06 Mar 2024 Hasta 06 Mar 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 06 May 2024	

COD REF	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
102	Seguimiento Ocupacion de Cauce	1	325,102.00	0	0.00	0.00	325,102.00
Subtotales:		1	325,102.00		0.00	0.00	325,102.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolomb.a Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PREDIO/PROYECTO URBANIZACIÓN EL PARAISO - CHINCHINA EXP. 500-04-2019-0047 MEMORANDO 2024-II-00006477 DEL 04 DE MARZO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0161



CUFE: 93a7c1a5727695e6cc82Ga3660cc8b9afdf96f3ad767383947441b341437d03f0bea5c159a08778f2f7b4c9d0c049



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: NARVAEZ OSSA NELSON ANTONIO
NIT: 10092030

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
325,102.00	0.00	0.00	325,102.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000240543(3900)000000325102(96)20240506

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCJ Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 13/12/2023. Junta OC: 1657
al OC-5105

Señores: CEBALLOS TORRES CARMELINA

NIT: 65711589

Dirección: CL 49 15 24

Teléfono: 3113135022 Ciudad: MANIZALES

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4078

REFERENCIA DE PAGO: 240619

FECHA EMISION: Manizales - 20 Mar 2024

PERIODO FACTURADO: 20 Mar 2024 hasta 20 Mar 2024

FECHA VENCIMIENTO: 20 May 2024

COD. REP.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	117,776.00	0	0.00	0.00	117,776.00
Subtotales:		1	117,776.00		0.00	0.00	117,776.00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Colombia Cuenta Cte 25699184.-5

Banco Colombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO LAVADERO LOS PUENTES - MANIZALES - EXP. 500-01-2017-0044 MEMORANDO 2024-II-00009141 DEL 18 DE MARZO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0141



CUFE: 79320b62a07fb4d6e45ca959a2ba06436d4ac8932699cb738465abcf0385219c373e30e6121e43631e17622ecf1070



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: CEBALLOS TORRES CARMELINA
NIT: 65711589

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
117,776.00	0.00	0.00	117,776.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000240619(3900)000000117776(96)20240520

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Empresas

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

NO ACEPTA AUTODECLARACIÓN

Resolución Facturación Electrónica
No.18764047461488 del 13 de abril de 2023.
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8441409
Correo: corporacion@corpocaldas.gov.co

Señores: ITEX COLOMBIA S.A

NIT: 890800148-3

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO

Teléfono: 8747747 EXT 6294

Ciudad: MANIZALES

Departamento: CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2147

Referencia de Pago: 240669

Periodo Facturado:

Desde: 1 de Jan de 2023

Hasta: 31 de Dec de 2023

Fecha Vencimiento: 16 de May de 2024

Fecha Expedición: 2 de Apr de 2024

PERMISO DE VERTIMIENTOS No. 225

Ubicación Geográfica

Ficha Catastral

Predio Elex Colombia S.A.

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo QUEBRADA MANIZALES

TASA RETRIBUTIVA 2023

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	INDUSTRIAL	URBICA RIO CHINCHINA	80.28	1.00	878.11	0.00	70,495.85	0.00
1	1	INDUSTRIAL	URBICA RIO CHINCHINA	187.75	1.00	0.00	2,615.40	0.00	491,041.09

Páguese presentando factura no vencida en: Diviviendo cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Cxntv No. 49185 Corresponsal bancario. Cxntv 49975 Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2023 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dec 1076 de 2015. Las tasas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada porcentaje dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Dec 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades arbitrales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$561,536.00

DESCUENTO: \$0.00

RECARGO: \$0.00

I.V.A.: \$0.00

TOTAL A PAGAR: \$561,536.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Finna y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON : QUINIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.C.TE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUPE: 34903a2c3d84e400008a200a1f173c1258805aPcc1398a624aa02371eaa0c40eaa0012374528aa184232394

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

VALOR: TU*FOP*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2147

Referencia de Pago: 240669

Periodo Facturado:

Desde: 1 de Jan de 2023

Hasta: 31 de Dec de 2023

Fecha Vencimiento: 16 de May de 2024

Fecha Expedición: 2 de Apr de 2024



(415)7709998974715(8020)0000240669(3900)00000551536(06)20240516

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 03/04/2024



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

NO ACEPTA AUTODECLARACIÓN
Resolución Facturación Electrónica
No. 18754047461488 del 13 de abril de 2023.
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	COMESTIBLES MAPY S.A.S.		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2216
NIT:	810002942-9		Referencia de Pago:	240738
Dirección:	PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO TERRAZA 3 BODEGA 16		Periodo Facturado:	
Teléfono:	8742164		Desde:	1 de Jan de 2023
Ciudad:	MANIZALES		Hasta:	31 de Dec de 2023
Departamento:	CALDAS	Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024	
		Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024	

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.	149
Ubicación Geográfica	Ubicación Hidrográfica
Ficha Catastral	Cuenca RJO CHINCHINA
Predio COMESTIBLES MAPY S.A.S.	Tramo QUEBRADA MANIZALES

TASA RETRIBUTIVA 2023									
MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RJO CHINCHINA	80.28	1.00	4,842.27	0.00	388,737.49	0.00
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RJO CHINCHINA	187.75	1.00	0.00	13,875.75	0.00	2,980,668.39

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Corri No. 49185 Corresponsal bancario Corri 49975 Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usura al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2023 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dec 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5 b. del Dec 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier recurso o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: 53,369,406.00
DESCUENTO: \$0.00
RECARGO: \$0.00
LV.A.: \$0.00
TOTAL A PAGAR: 53,369,406.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CÓDIGO: 8a6f7f6c6b1c982a68713a0446d4c08b0c47c1a7f9a0c21a6b2b422c3a0c3221a9f0071ad72a05ac12a41310a3b0a0

TM: tarifa mínima.
FOP= Factor de costo de oportunidad.
VALOR: TU*FOP*Vol.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS	No CHEQUE	BANCO	VALOR
	NIT. 890803005 - 2			
	TASAS RETRIBUTIVAS			
	Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.e Industria y Comercio	EFFECTIVO		
		TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2216
Referencia de Pago:	240738
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024

(415)7709996974715(8020)0000240738(3900)00000309406(56)20240516



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

60000

ACEPTA AUTODECLARACIÓN

Resolución Facturación Electrónica
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2021

Calle 21 Nro 21-22 Piso 14

Téléphone: 8841-879

Correo: cornelia.kiss@cornealabs.com

Señores: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES NIT: 890806490-5 Dirección: CR 25 CL 50 ESQ Teléfono: 854 27 00 Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS			FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2241 Referencia de Pago: 240753 Período Facturado: Desde: 1 de Jan de 2023 Hasta: 31 de Dec de 2023 Fecha Vencimiento: 16 de May de 2024 Fecha Expedición: 2 de Apr de 2024
---	--	---	---

PERMISO DE VERTIENTES N ^o .		24
Ubicación Geográfica		
Ficha Catastral		
Predio	CENTRO VACACIONAL SANTAGUEDA	
Ubicación Hidrográfica		
Cuenca	RIO CHINCHINA	
Tramo	Rio Chinchina Tramo V (arriba del Rio Giancola)	

TASA RETRIBUTIVA 2023						CARGO			
MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	IM	FI	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	RECREATIVO	CLUB DE RECREACION	30.28	1.00	403.20	0.00	12,369.15	0.00
1	1	RECREATIVO	CLUB DE RECREACION	187.75	1.00	0.00	262.29	0.00	40,245.11

Pago por presentar factura no vendida en: Dividenda cuenta cte 25699184-5 Batenelombia Cont. No. 40183 Corresponsal bancario
C/c 09975 Baten Agros Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de un año certificado por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuarios al correo: financiera@batenelombia.gov.co
El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2015 se realiza con los datos que se encuentran en el artículo 7 del Decreto 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada préstamo de libre de diez (12) meses. De conformidad al artículo 2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015, las facturas de cobros de las tasas retributivas se deberán cancelar a las autoridades ambientales competentes dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cuando el término de las autoridades ambientales competentes podrá cobrar los créditos exigidos no a favor o través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	\$81,614.00
DESCUENTO:	\$0.00
RECARGO:	\$0.00
I.V.A.:	\$0.00
TOTAL A PAGAR:	\$81,614.00

Accepta y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Aprobado

ORDEN DE COMPRA No. OS-24002647-60316

SON: OCHENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CORRECTION: 875ed19a71a2e121217e02a3589f3260213614ee967267202379c044a089bca08978f18e9911a48777eae0a750075e

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

$$\text{VALOR} = \text{TU} * \text{FOP} * \text{Vol}$$


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 ET e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2241
Referencia de Pago:	240763
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709988674715:80200000240751:390000000081614:96120240516

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 01/04/2014



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

ACEPTA AUTODECLARACIÓN
Resolución Facturación Electrónica
No 18764047461403 del 13 de abril de 2023,
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8441409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2242
NIT:	890806490-5		Referencia de Pago:	240764
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ		Periodo Facturado:	
Teléfono:	884 27 00		Desde:	1 de Jan de 2023
Ciudad:	MANIZALES		Hasta:	31 de Dec de 2023
	Departamento:	CALDAS	Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
			Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.	23		
Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica	
Ficha Catastral		Cuenca	RIO CHINCHINA
Predio	CENTRO RECREACIONAL LA ROCHELA	Tramo	Rio Chinchina Tramo V (antes del Rio Giancaza)

TASA RETRIBUTIVA 2023									
MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	80.28	2.00	315.81	0.00	50,900.37	0.00
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	187.75	1.00	0.00	590.82	0.00	110,927.37

Páguese presentando factura no vencida en: Divisoria cuenta cte 25499184-5 Bancolombia Cte No. 49185 Corresponsal bancario Cte 49975 Banco Agrario Convenio 16854

Las facturas que se concierten con posterioridad a la fecha de vencimiento, generar intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2023 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dec 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Dec 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

ORDEN DE COMPRA No. OS-24000648-00016

SUBTOTAL: \$161,888.00
DESCUENTO: \$0.00
RECARGO: \$0.00
I.V.A.: \$0.00
TOTAL A PAGAR: \$161,888.00

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO SESENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CÓDIGO: 683846451084400726ccca58A0d8553e65572e671027113a5a114b1000113baf005220e104a4c20a0020a03046534

TM: tarifa mínima.
POP= Factor de costo de oportunidad.
VALOR: TU*POP*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2242
Referencia de Pago:	240764
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024



(415)770998974715;8020;0000240764;(3900)000000161888;06;20240516

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EPECTIVO		
TOTAL		



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GMS-3

ACEPTA AUTODECLARACIÓN

Resolution Products, Inc. Electronics
2000 E. 10th Avenue, Suite 200, Denver, CO 80202

Case 2: Nov 23-27 Pgs 14

Telefono: 8841439

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES NTF: 890806490-5 Dirección: CR 15 CL 50 ESQ Teléfono: 854 27 00 Ciudad: MANIZALES			FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2243 Referencia de Pago: 240765 Periodo Facturado: Desde: 1 de Jan de 2023 Hasta: 31 de Dec de 2023 Fecha Vencimiento: 16 de May de 2024 Fecha Expedición: 2 de Apr de 2024
Departamento: CALDAS			

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.	7183
-----------------------------	------

Ubicación Geográfica Ficha Catastral Predio CONFAMILIARES PENSILVANIA	Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO LA MIEL Tramo Rio Pensilvania Tramo II
--	---

TASA RETRIBUTIVA 2023

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
I	I	RECREATIVO	CUENCA DEL RIO LA MIEL	80.24	1.00	883.74	0.00	54,890.94	0.00
I	I	RECREATIVO	CUENCA DEL RIO LA MIEL	187.75	1.00	0.00	774.91	0.00	143,409.28

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Ccv No. 49185 Corresponsal bancario
Ccv 49975 Banco Agrario Convenio 16054

Los facturos que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generarán intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocallao.gov.pe

El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2020 se realiza con los establecimientos del cap 7 del Dui 1076 de 2015. Las tasas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art. 2.2.9.5.8 del Dec 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplado este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigidos a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.5.7 del Decreto: 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

ORDEN DE COMPRA No. 05-2400649-00016

SUBTOTAL:	\$203,380.00
-----------	--------------

DESCUENTO:	\$0.00
------------	--------

RECARGO:	\$0.00
----------	--------

LV.A.2	\$0.00
--------	--------

TOTAL A PAGAR:	5200,380.00
-----------------------	--------------------

Acepto y me Obligo a Pagar

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

Firma e Sello: _____

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CITE: <https://doi.org/10.1002/for.2442>

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad

$$\text{VALOR: TU} \cdot \text{FOP} \cdot \text{Vol}$$


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.	FE-2243
Referencia de Pago:	240765
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Ase de 2024

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000240765(3900)000000200380(96)20240516

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 03/04/2024

